



---

## GUÍA DE PAÍS

---

# México



Elaborado por la Oficina  
Económica y Comercial  
de España en Mexico

Actualizado a enero 2018

<b>1 PANORAMA GENERAL</b> .....	4
<b>1.1 SITUACIÓN, SUPERFICIE, SUPERFICIE AGRÍCOLA, RELIEVE Y CLIMA</b> ...	4
<b>1.2 DEMOGRAFÍA Y SOCIEDAD</b> .....	4
<b>1.3 PIB PER CAPITA Y DISTRIBUCIÓN DE LA RENTA</b> .....	7
<b>1.4 POBLACIÓN ACTIVA Y DESEMPLEO</b> .....	7
<b>1.5 ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA</b> .....	8
1.5.1 SISTEMA DE GOBIERNO, PARTIDOS POLÍTICOS Y DIVISIÓN DE PODERES .....	8
1.5.2 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TERRITORIAL DEL ESTADO ...	10
1.5.3 LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y SU DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS .....	10
<b>1.6 RELACIONES INTERNACIONALES/REGIONALES</b> .....	12
<b>2 ESTABLECERSE EN EL PAÍS</b> .....	13
<b>2.1 CARACTERÍSTICAS DEL MERCADO</b> .....	13
<b>2.2 CANALES DE DISTRIBUCIÓN. ESTRUCTURA Y MARCO LEGAL DE LA     DISTRIBUCIÓN COMERCIAL</b> .....	14
<b>2.3 IMPORTANCIA ECONÓMICA DEL PAÍS EN LA REGIÓN</b> .....	18
<b>2.4 PERSPECTIVAS DE DESARROLLO ECONÓMICO</b> .....	19
<b>2.5 OPORTUNIDADES DE NEGOCIO</b> .....	20
<b>3 IMPORTACIÓN (RÉGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR)</b> .....	22
<b>3.1 TRAMITACIÓN DE LAS IMPORTACIONES</b> .....	22
<b>3.2 ARANCELES Y RÉGIMENES ECONÓMICOS ADUANEROS</b> .....	27
<b>3.3 NORMAS Y REQUISITOS TÉCNICOS</b> .....	33
<b>3.4 REGULACIÓN DE COBROS Y PAGOS AL EXTERIOR</b> .....	36
<b>3.5 CONTRATACIÓN PÚBLICA</b> .....	37
<b>4 INVERSIONES EXTRANJERAS / INCENTIVOS A LA INVERSIÓN</b> .....	53
<b>4.1 MARCO LEGAL</b> .....	53
<b>4.2 REPATRIACIÓN DE CAPITAL/CONTROL DE CAMBIOS</b> .....	59
<b>4.3 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN</b> .....	59
<b>4.4 ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS</b> .....	65
4.4.1 REPRESENTACIÓN Y AGENCIA .....	65
4.4.2 TIPOS DE SOCIEDADES. FORMALIDADES DE CONSTITUCIÓN .....	66
4.4.3 FORMACIÓN DE "JOINT-VENTURES". SOCIOS LOCALES .....	80
<b>4.5 PROPIEDAD INDUSTRIAL (MARCAS, PATENTES, DISEÑOS, LICENCIAS)</b> .	81
<b>5 SISTEMA FISCAL</b> .....	89
<b>5.1 ESTRUCTURA GENERAL</b> .....	89
<b>5.2 SISTEMA IMPOSITIVO (ESTATAL, REGIONAL Y LOCAL)</b> .....	92
<b>5.3 IMPUESTOS</b> .....	94
5.3.1 IMPOSICIÓN SOBRE SOCIEDADES .....	94
5.3.2 IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS .....	99
5.3.3 IMPOSICIÓN SOBRE EL CONSUMO .....	100
5.3.4 OTROS IMPUESTOS Y TASAS .....	101
<b>5.4 TRATAMIENTO FISCAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA</b> .....	104
<b>6 FINANCIACIÓN</b> .....	107
<b>6.1 SISTEMA FINANCIERO</b> .....	107
<b>6.2 LÍNEAS DE CRÉDITO, ACUERDOS MULTILATERALES DE FINANCIACIÓN</b> .	112
<b>Otra Información de Interés</b> .....	114
<b>6.3 ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA CON ESPAÑA</b> .	115
<b>7 LEGISLACIÓN LABORAL</b> .....	115
<b>7.1 CONTRATOS</b> .....	115
<b>7.2 TRABAJADORES EXTRANJEROS</b> .....	118
<b>7.3 SALARIOS, JORNADA LABORAL</b> .....	119

7.4	RELACIONES COLECTIVAS; SINDICATOS; HUELGA	125
7.5	SEGURIDAD SOCIAL	126
<b>8</b>	<b>INFORMACIÓN PRÁCTICA</b>	<b>131</b>
8.1	COSTES DE ESTABLECIMIENTO	132
8.2	INFORMACIÓN GENERAL	132
8.2.1	FORMALIDADES DE ENTRADA Y SALIDA	132
8.2.2	HORA LOCAL, VACACIONES Y DÍAS FESTIVOS	133
8.2.3	HORARIOS LABORALES	133
8.2.4	COMUNICACIONES Y CONEXIONES CON ESPAÑA	134
8.2.5	MONEDA Y TIPO DE CAMBIO	135
8.2.6	LENGUA OFICIAL Y RELIGIÓN	135
8.3	OTROS DATOS DE INTERÉS	135
8.3.1	CONDICIONES SANITARIAS	135
8.3.2	ALOJAMIENTO Y HOTELES	136
8.3.3	SISTEMA EDUCATIVO. COLEGIOS	137
8.3.4	CORRIENTE ELÉCTRICA	137
8.4	DIRECCIONES ÚTILES	138
<b>9</b>	<b>ANEXOS</b>	<b>147</b>
9.1	CUADRO DE DATOS BÁSICOS	147
	CUADRO 1: DATOS BÁSICOS DEL PAÍS	147
9.2	CUADRO DE PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS	147
	CUADRO 2: PRINCIPALES INDICADORES MACROECONÓMICOS	147
9.3	INSTITUCIONES INTERNACIONALES Y ECONÓMICAS DE LAS QUE EL PAÍS ES MIEMBRO	149
	CUADRO 3: ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ECONÓMICAS Y COMERCIALES DE LA QUE EL PAÍS ES MIEMBRO	149
9.4	CALENDARIO GENERAL DE FERIAS DEL PAÍS	150
	CUADRO 4: CALENDARIO DE PRINCIPALES FERIAS DEL PAÍS	150

## 1 PANORAMA GENERAL

México es un país estratégicamente situado en el continente americano con una frontera de más de 3.000 km con EEUU. Además, es un país muy joven con más de la mitad de la población en el rango de edad de 0 a 24 años.

### 1.1 SITUACIÓN, SUPERFICIE, SUPERFICIE AGRÍCOLA, RELIEVE Y CLIMA

Los Estados Unidos Mexicanos (1.964.375 km<sup>2</sup>) están situados al sur del subcontinente norteamericano y se extienden hasta el inicio del istmo centroamericano. Limitan al norte con los Estados Unidos de América, al sur con Guatemala y Belice, al este con el Golfo de México y el Mar de las Antillas, y al oeste con el Océano Pacífico. México tiene un litoral de más de 10.000 km.

El territorio mexicano es generalmente elevado y montañoso, con llanuras costeras y altas mesetas interiores. Dos principales cordilleras cruzan gran parte del país y entre ellas está situada la meseta centro-occidental, que constituye alrededor de las tres cuartas partes de la superficie de México. Dicha meseta, con una altitud de entre 1.200 y 2.400 metros (p.e. en la zona de la capital), se extiende más de 2.000 Km. hacia el noroeste y sudeste.

En el sur y en el litoral del Golfo de México, el clima es tropical, caluroso y lluvioso y es templado y más seco en las zonas altas del interior. En general, el clima está muy condicionado por la altitud. En México septentrional, por su parte, es muy seco, semi-desértico, mientras que en la meseta central (Ciudad de México) se da una estación lluviosa entre junio y septiembre y un invierno moderadamente frío.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), las condiciones topográficas y climáticas hacen que sólo un 21% de la superficie del país sea apta para el cultivo y un 57% adicional para pastos. Aproximadamente un 17% del país está cubierto de bosques.

Las temperaturas en el Distrito Federal oscilan entre 6,3°C de temperatura mínima promedio en diciembre, el mes más frío, y 28,7°C de máxima promedio en mayo, el mes más caluroso.

Fuente: Servicio Meteorológico Nacional Conagua <http://smn.cna.gob.mx/>

### 1.2 DEMOGRAFÍA Y SOCIEDAD

#### **Población, etnias, densidad demográfica y tasa de crecimiento**

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), los Estados Unidos Mexicanos cuentan con un total de 112.336.538 habitantes. De ellos, el 51,17% son mujeres y el 48,83% son hombres. Según la misma fuente, la tasa de crecimiento de la población fue del 1,8% en promedio de los últimos 5 años, cuando en el lustro inmediato anterior fue del 1%, y del 1,6% en el anterior, rompiendo así con la desaceleración en el ritmo de crecimiento que se observa en el país desde la década de los setenta.

En las últimas proyecciones publicadas por el Consejo Mexicano de Población ([www.conapo.gob.mx](http://www.conapo.gob.mx)), el organismo estima que México cuenta con una población de 123 millones en 2017 y que tendrá 127 millones en 2020, 137 millones en 2030 y 150 millones en 2050. También se señala que México alcanzó ya el nivel de reemplazo generacional (lo que significa que cada mujer procreará, en promedio, un hijo a lo largo de su vida reproductiva) y la esperanza de vida, 75,1 años y en constante aumento, se aproxima cada vez más a la alcanzada por las naciones con mayor grado de desarrollo socio-económico.

[http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones\\_Datos](http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Proyecciones_Datos)

Asimismo el 80% de la población mexicana es mestiza, fundamentalmente de ascendencia

indígena y española, hay aproximadamente un 10% de indígenas y el resto son blancos. Existen más de 60 grupos étnicos y lingüísticos de los que los principales son los Nahuatl, Mayas, Mixtecas y Zapotecas, concentrados por lo general en el sur y sudeste del país. La constitución mexicana consagra la libertad de culto y la separación de Iglesia y Estado. En su mayoría (83%) la población es católica.

#### Datos demográficos (Censo 2010/ Estimaciones 2017)

INDICADOR		
Población total, Censo 2010, millones		112,3
Población total, Encuesta Inter-censal 2015, millones		119,5
Población total, 2016, estimación, millones		123,5
Tasa de crecimiento media anual 2005- 2010 (%)		1,8
Tasa de crecimiento en 2017		1,2
Distribución por sexos (%), censo 2010	Hombres	48,83
	Mujeres	51,16
Distribución por edades, censo 2010 (%). <small>* datos prácticamente idénticos a la estimación de CONAPO para 2017: (28,8% menos de 15, 65,1% entre 15 y 64, 7% más de 64. 48,7% hombres y 51,23% mujeres.</small>	0-14	28,94
	15-69	65,69
	Más de 70	4,11
	No especificado	1,24
Densidad demográfica (hab, /km <sup>2</sup> )		57
Población urbana		77,8
Edad Mediana 2010		26

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) <http://www.inegi.org.mx>

<b>Tasa de crecimiento media anual 2005-2010</b>	<b>1,8</b>
Tasa bruta de natalidad 2017 (por 000) estimación	18,1
Tasa bruta de mortalidad 2017 (por 000) estimación	5,7
Tasa global de fecundidad 2017, estimación (nº hijos por mujer)	2,16
Índice de Envejecimiento. ( nº personas adultas mayores por cada 100 niños y jóvenes)	31
Esperanza de Vida 2017, estimación	75,34

Fuente: Consejo Nacional de Población (CONAPO) <http://www.conapo.gob.mx>

[http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Indicadores\\_demograficos\\_basicos](http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Indicadores_demograficos_basicos)

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=17484>

#### Población urbana y de las principales ciudades

La distribución demográfica de la población ha experimentado considerables cambios en la segunda mitad del siglo XX debido a la intensidad de los movimientos migratorios. En primer lugar se produjo un intenso éxodo rural a partir de los años cuarenta, teniendo como resultado un crecimiento considerable de ciertas ciudades. En la actualidad, casi el 78% de la población vive

en áreas urbanas, cerca del 50% en ciudades de más de 100.000 habitantes. Las áreas metropolitanas de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey (2% de la superficie) concentran alrededor del 25% de la población del país. El principal foco de atracción de estos desplazamientos internos lo constituye la Ciudad de México y en menor medida también Guadalajara, Puebla y Monterrey.

Desde finales de los setenta, sin embargo, el principal impulso migratorio se ha orientado a los EEUU siendo las ciudades fronterizas como Ciudad Juárez, Mexicali y Tijuana las que han visto crecer rápidamente su población, en parte por su dinamismo como sede de maquiladoras y en parte como trampolín de paso a EEUU. El censo de 2010 coloca la densidad poblacional en 57 habitantes por Km<sup>2</sup>, sin embargo, se observan fuertes diferencias ya que la densidad de población en el Distrito Federal alcanza los 5.937 habitantes por Km<sup>2</sup> y en Baja California Sur 9 habitantes por Km<sup>2</sup>.

Hoy en día las entidades más pobladas son el Estado de México, con 16,18 millones de habitantes según la encuesta inter-censal de 2015, el 13,5% de la población, seguido del Distrito Federal con 8,9 millones, el 7,4%, Veracruz con 8,1 millones, el 6,5%, Jalisco con 7,84 millones, el 6,5% y Puebla con 6,16 millones, el 5,1%. Según datos del INEGI, en la década de los sesenta la tasa media anual de crecimiento fue de 3,4%, en los setenta de 3,2%, en los 80 de 2%, de 1,9% en los 90's, bajando al 1% en el intervalo 2000- 2005. Sin embargo, en el período 2005-2010, la tasa de crecimiento ha roto el ritmo decreciente para subir hasta el 1,8%. La esperanza de vida es, según CONAPO, se sitúa en 75,34 años en 2017.

Una importante proporción de la población vive en condiciones de pobreza. El Consejo Nacional de Población calculó un **índice de marginación urbana** como medida resumen que permite diferenciar las Áreas Geoestadísticas Básicas (AGEB) urbanas del país según el impacto global de las carencias que padece la población residente en las mismas, como resultado de la falta de acceso a la salud, la educación, vivienda, etc. Los resultados obtenidos en 2010 indican que el 9,15% (31,7% en 2000 y 10,2% en 2005) de las Ageb urbanas del país presentan un grado de marginación muy alto, el 22% (20,6% en 2000 y 18,7% en 2005) alto, el 30% (20,8% en 2000 y 21,7% en 2005) medio, el 18,38% (17,7% en 2000 y 28,8% en 2005) bajo y el 20,47% (9,2% en 2000 y 20,5% en 2005) muy bajo. En términos de población residente esto significa que 19,3 (29,1 en 2000 y 14,5 en 2005) millones de mexicanos viven en condiciones de marginación muy altas o altas. Podemos observar que en estos últimos 5 años la situación ha mejorado de manera notable.

[http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Indice\\_de\\_marginacion\\_urbana\\_2010](http://www.conapo.gob.mx/es/CONAPO/Indice_de_marginacion_urbana_2010)

<http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/default.aspx?c=33725&s=est>

### **Distribución de la población por edades y sexos**

Como se desprende de la tabla anterior, la distribución de la población por edades y sexos es la siguiente:

Según el censo elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el 28,94% de la población tenía en **2010** entre 0 y 14 años, el 33,98% entre 15 y 34 años, el 23,4% entre 35 y 54 años; el 8,3% entre 55 y 69 años, el 4,11% más de 70 años, y el 1,24% no especificado. La distribución entre hombres y mujeres corresponde al 48,83 y 51,16% respectivamente. En la **encuesta inter-censal elaborada en 2015** los datos fueron muy similares. El 27% de la población tenía menos de 15 años mientras que el 65% de la población se encontraba en el rango de 15 a 64 años y el 7,2% restante más de 64 años. El 48,6% de la población hombres y el 51,4% mujeres.

Cifras muy similares a las estimaciones de CONAPO para 2017: 28,8% de la población menos de 15 años, el 65,18% entre 15 y 64 años y el 7% más de 64 años, siendo el 48,7% de la población hombres y el 51,23% mujeres.

### 1.3 PIB PER CAPITA Y DISTRIBUCIÓN DE LA RENTA

El indicador disponible más fiable sobre la distribución de la renta en México es la “**Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares**”- ENIGH- que elabora el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). La última encuesta recoge datos de 2016 y se publicó en agosto de 2017. En esta encuesta se aprecia claramente que las **diferencias** en los niveles de ingresos y gastos entre deciles de población son muy notorias.

El 30% de los hogares con mayores ingresos (deciles VIII, IX y X) concentraron el 63.3% de los ingresos corrientes totales, mientras que el 30% de los hogares con menores ingresos (deciles I al III) participan con el 9% del ingreso. El décimo decil de los hogares en México captó 21 veces más ingresos que el primero. El ingreso corriente promedio trimestral por hogar en 2016 se estima en 46.521 pesos. Sin embargo la distribución es muy desigual.

Los hogares del primer decil tuvieron un ingreso promedio al trimestre de 8.166 pesos mientras que en el décimo decil, dicho ingreso fue superior a 168.000 pesos.

Deciles Hogares	Ingreso promedio
<b>NACIONAL</b>	<b>46.521</b>
I	8.166
II	14.206
III	18.918
IV	23.556
V	28.812
VI	34.837
VII	42.431
VIII	53.383
IX	72.041
X	168.855

De esta encuesta también se desprende que los rubros a los que los hogares destinan un mayor porcentaje de gasto son: alimentos, bebidas y tabaco (35.2%); transporte (19.3%); servicios de educación (12.4%); y vivienda, energía y combustibles (9.5%); cuidados y efectos personales (7.4%); artículos y servicios para limpieza y cuidados del hogar (5.9%); vestido y calzado (4.6%); transferencias de gasto (2.9%); y cuidados de la salud (2.7%). En cualquier caso, existen grandes diferencia por deciles de hogares. Así, mientras que el 10% de los hogares con menores ingresos dedica el 50,7% de su gasto a alimentos y bebidas, el decil de mayores ingresos dedica sólo el 22,5% a este concepto.

También hay diferencias notorias por Estado. Así Nuevo León y la Ciudad de México registran el mayor ingreso corriente promedio trimestral por hogar, con 87.653 pesos y 70.834 pesos, respectivamente mientras que Los estados con menor ingreso corriente promedio trimestral por hogar fueron Guerrero y Chiapas, con 26.980 pesos y 23.258 pesos, respectivamente.

Fuente: <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/enigh/nc/2016/default.html>

El **índice de GINI** también nos ofrece una medida de esa desigualdad (\*). En el caso de México, en 2016 el coeficiente de Gini se situó en 0,499 sin transferencias y en 0,448 con transferencias, datos similares a los obtenidos en 2014 ( 0,438) y 2012 (0,440). **Este indicador se encuentra muy lejos de una distribución equilibrada** si tenemos en cuenta que cuanto más cercano a cero sea el índice mejor es la distribución del ingreso.

(\*) El coeficiente de Gini es una medida de concentración del ingreso, un número entre 0 y 1, en donde 0 se corresponde con la perfecta igualdad (todos tienen los mismos ingresos, concentración cero) y 1 se corresponde con la perfecta desigualdad (una persona tiene todos los ingresos y los demás ninguno, concentración máxima). El índice de Gini es el coeficiente de Gini expresado en porcentaje, y es igual al coeficiente de Gini multiplicado por 100.

### 1.4 POBLACIÓN ACTIVA Y DESEMPLEO

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), que elabora el INEGI, estima la **población económicamente activa (PEA) en 54 millones de personas en el último trimestre de 2016**, representando un 59,7% de la población de 15 años y más. De ellos, 52,1 millones de personas se encontraban ocupadas y 1,9 millones desocupadas.. Así, en **el último trimestre de 2016, la Tasa de Desocupación (TD)**, respecto a la Población Económicamente Activa (PEA), fue del **3,5%** de la población económicamente activa, dato inferior al registrado en el mismo período de 2015 (4,2%). Esta variable ha venido marcando una tendencia descendente desde agosto de 2013.

No obstante, hay que tener en cuenta que el método utilizado para contabilizar este indicador (Tasa de Desempleo Abierto) subestima notoriamente el desempleo real, lo que hace que sea poco representativo y no utilizable a efectos de comparaciones internacionales.

<b>POBLACIÓN ACTIVA Y DESEMPLEO</b>				
<b>Personas</b>	<b>2015</b>	<b>%</b>	<b>2016</b>	<b>%</b>
POBLACIÓN TOTAL	121.486.582	-	123	
Población de 15 años y más	89.054.182	100	90.509.214	100
Población Económicamente Activa (PEA)	53.809.017	60,4	54.034.001	59,7
Ocupada	51.568.519	95,8	51.926.654	96,1
Desocupada	2.240.498	4,2	2.107.326	3,9

De hecho, estas cifras estarían mostrando una situación mucho más favorable que la real en un país en el que existen elevados índices de subempleo y de ocupación en el sector informal de la economía. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha venido haciendo público desde diciembre de 2012 los datos sobre las personas que trabajan en la economía informal empleando para ello una nueva metodología, una medición ampliada presentada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT). La Tasa de Informalidad se situó en diciembre de 2016 en el 57% de la población ocupada. Así, la informalidad sigue siendo uno de los mayores retos del país.

Al cierre de 2016 estaban afiliados al IMSS 18.616.624 puestos de trabajo. El 86% son plazas permanentes y 14% plazas eventuales. En los últimos cinco años estos porcentajes se han mantenido relativamente constantes.

En cuanto al sector económico en el que se emplea la población ocupada, al cierre de 2016 6,9 millones de personas (13,3% del total) trabajaban en el sector primario, 13,3 millones (25,4%) en el secundario o industrial y 31,7 millones (60,7%) en el terciario o servicios. Porcentajes similares a los años previos. Fuentes: Inegi

<http://www.beta.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=3242>

## **1.5 ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA**

### **1.5.1 SISTEMA DE GOBIERNO, PARTIDOS POLÍTICOS Y DIVISIÓN DE PODERES**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, establece que México es una República Representativa, Democrática y Federal, constituida por 31 Estados y un Distrito Federal unidos en una Federación, pero libres y soberanos en su régimen interno. En 2016, con la aprobación de la reforma política del Distrito Federal, cambió la denominación a la de Ciudad de México, convirtiéndose en el 32 Estado.

El poder Ejecutivo lo ejerce el Presidente elegido para un período de 6 años. Las últimas elecciones generales se celebraron el 1 de julio de 2012 resultando vencedor el candidato del PRI Enrique Peña Nieto para el período 1 de diciembre de 2012- 30 de noviembre de 2018. El PRI volvió a la presidencia después de dos sexenios, el de Vicente Fox (2000-2006, primer presidente del PAN tras más de 70 años de hegemonía del PRI) y el de Felipe Calderon (PAN 2006-2012).



La próxima elección presidencial será en 2018. Desde la última elección presidencial se han celebrado diversas elecciones a gobernadores y locales así como de renovación parcial de la Cámara de Diputados y algunas elecciones municipales (en junio de 2015 gobernadores en 9 estados, renovación parcial de la Cámara de diputados y algunas elecciones municipales. En junio de 2016 a gobernador en otros 12 estados y en julio de 2017 elecciones para gobernadores en Estado de México, Nayarit y Coahuila. El calendario electoral se puede consultar en la página del Instituto Nacional Electoral ([www.ine.mx](http://www.ine.mx)).

El Poder Legislativo, constituido por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, reside en el Congreso General. La Cámara de Diputados está integrada por 500 Diputados Federales y se renueva íntegramente cada tres años. La Cámara de Senadores está integrada por 128 miembros y se renueva cada 6 años. En cuanto a la división de competencias, la Cámara de Diputados tiene la primacía en las cuestiones de política interior y la Constitución atribuye al Senado la competencia exclusiva en materias de política exterior. El Poder Judicial—está encabezado por una Suprema Corte de Justicia de la Nación, con once jueces designados por el Senado para un período de quince años. La competencia en cuestiones reglamentarias y administrativas del Poder Judicial se ha encomendado a un Consejo de la Judicatura Federal.

Hasta ahora, todas las elecciones en México -desde la del Presidente de la República hasta las de los Presidentes Municipales (cada tres años)- se elegían por el principio de no reelección, que en algunos casos se entiende como no reelección absoluta – es el caso de la Presidencia de la República- y en otros casos como no reelección inmediata en el mismo cargo. Actualmente, tras la aprobación de la Reforma Política Electoral en 2014, se permite la reelección legislativa en el caso de los Diputados, Senadores, presidentes municipales o síndicos.

Los principales partidos políticos son el Partido Revolucionario Institucional (PRI), vencedor de las últimas elecciones presidenciales (julio de 2012) a las que se presentó con el Partido Verde Ecologista de México; el PAN, partido que ha gobernado de 2000 a 2012; el Partido de la Revolución Democrática (PRD) que se presentó a las elecciones generales en coalición con el Partido del Trabajo, Morena (fundada por Andrés Manuel López Obrador que fue candidato presidencial con el PRD en 2006 Y 2012) y otros menos representativos como el Movimiento Ciudadano (Partido de la Convergencia) o el Partido Nueva Alianza (PANAL).

El 1 de septiembre de 2015 inició la LXIII legislatura cuya composición es fruto de las elecciones celebradas el 1 de julio de 2012 (en el caso del Senado) y de las celebradas en junio de 2015 (en el caso de Diputados), y concluirá el 31 de agosto de 2018:

Cámara de Diputados (LXIII Legislatura), 2017- presidida por María Guadalupe Murguía (PAN)

Partido	Total
PRI	207
PAN	109
PRD	61
PVEM	41
MORENA	36
Mov. Ciudadano	22
Nueva Alianza	11
ENCUENTRO SOCIAL	10
Manuel Clouthier (independiente)	1
TOTAL	500

[http://www3.diputados.gob.mx/camara/001\\_diputados/002\\_organos\\_de\\_gobierno/002\\_mesa\\_directiva](http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/002_organos_de_gobierno/002_mesa_directiva)

Cámara de Senadores (LXIII Legislatura), 2017- presidida por Ernesto Cordero (PAN)

Partido	Total
PRI	55
PAN	38
PRD	8
PVEM	7
PT	15
Sin grupo	5
TOTAL	128

El sistema judicial mexicano está integrado por un conjunto de tribunales y órganos responsables de impartir justicia, tanto federales como de las 32 entidades federativas, así como por aquellas instituciones o personas que los auxilian en esta labor, como los ministerios públicos o los defensores de oficio. Los órganos que lo integran son, entre otros:

- La Suprema Corte de Justicia de la Nación
- Los poderes judiciales de las 31 entidades federativas del país y incluida la Ciudad de México.
- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
- Los tribunales o salas electorales de las entidades federativas y la Ciudad de México.
- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
- Los tribunales de lo contencioso administrativo de las entidades federativas y incluida la Ciudad de México.
- Las juntas federales y locales de conciliación y arbitraje
- Los tribunales federal y locales de conciliación y arbitraje
- El Tribunal Superior Agrario

Este conjunto de instituciones resuelven las controversias que surgen entre los particulares o entre éstos y el Estado, dentro de sus funciones particulares. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el Máximo Tribunal Constitucional del país y cabeza del Poder Judicial de la Federación. No existe en México autoridad que se encuentre por encima de ella o recurso legal que pueda ejercerse en contra de sus resoluciones. El Poder Judicial de la Federación representa al guardián de la Constitución y el protector de los derechos fundamentales, y es distinto al que imparte la justicia local, es decir, que sólo le competen las materias expresamente asignadas en la Constitución.

Fuentes:

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Calendario\\_Electoral/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Calendario_Electoral/)

[http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informacion\\_de\\_los\\_Partidos\\_Politicos/](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Informacion_de_los_Partidos_Politicos/)

[http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII\\_leg/album\\_foto\\_tc.pdf](http://sitl.diputados.gob.mx/LXIII_leg/album_foto_tc.pdf)

<http://www.congreso.gob.mx/>

<http://www.senado.gob.mx/index.php?ver=int&mn=4&sm=5>

<http://www.senado.gob.mx/index.php?watch=7&str=T>

### 1.5.2 ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y TERRITORIAL DEL ESTADO

La república mexicana comprende **31 Estados Federados y un Distrito Federal** que se equipara a los Estados desde diciembre de 1997. **Cada Estado dispone de su propio Congreso**, con potestad legislativa en materias que no sean de ámbito federal, y es administrado por **un Gobernador**, elegido cada seis años. **El Distrito Federal es gobernado por un Jefe de Gobierno**, elegido por sufragio universal directo desde la fecha señalada anteriormente.

En este sentido, cabe señalar que **se ha aprobado la reforma política del Distrito Federal** que cambiará el estatus jurídico y político de la capital que pasará a ser considerado como el Estado número 32. En junio de 2016 se celebran elecciones para nombrar la “asamblea constituyente” que revisará y propondrá modificaciones a la propuesta de constitución para la Ciudad de México que elaborará el jefe de gobierno actual (Gabriel Mancera-PRD). Como consecuencia de esta reforma política del Distrito Federal también se producirá un cambio de denominación, pasando de “Distrito Federal” a “Ciudad de México” y dentro de la Ciudad las “delegaciones” se transformarán en “alcaldías” después de las elecciones de 2018.

### 1.5.3 LA ADMINISTRACIÓN ECONÓMICA Y SU DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Las principales Secretarías (Ministerios) y organismos públicos del ámbito económico son la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la que dependen, entre otros, el Servicio de Administración Tributaria, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro; la Secretaría de Economía que tiene atribuidas las competencias sobre negociaciones comerciales internacionales, inversión extranjera, prácticas comerciales internacionales, normatividad, industria y comercio; la Secretaría de Energía; la de Turismo; la de Comunicaciones y Transportes y, por otro lado, ProMéxico, organismo encargado de la promoción de las exportaciones y la inversión extranjera.

Adicionalmente hay que tener en cuenta algunas empresas como Petróleos Mexicanos (Pemex) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), a raíz de la reforma energética pasan de ser “empresas paraestatales” a tener la calidad de “empresas productivas del estado”, u organismos como la Comisión Nacional de Hidrocarburos y el Centro Nacional del Control de la Energía e instituciones financieras del Gobierno, el Banco Nacional de Obras y Servicios (BANOBRAS), Nacional Financiera (NAFIN) y Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT).

Se puede tener acceso a las páginas en internet de todas las secretarías mexicanas a través de la página de la Presidencia de la República [www.presidencia.gob.mx](http://www.presidencia.gob.mx).

El gabinete, compuesto principalmente por políticos de amplia trayectoria en el PRI, con el que el Presidente Enrique Peña Nieto (2012-2018) asumió la presidencia ha sufrido cambios en estos cuatro años. Los nombres clave del equipo de gobierno son Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación (número dos del Ejecutivo) y Luis Videgaray, Secretario de Hacienda inicialmente y ahora Secretario de Relaciones Exteriores y José Antonio Meade que actualmente es Secretario de Hacienda en sustitución de Videgaray pero que ocupó inicialmente la cartera de exteriores.

La composición actual del equipo fuerte de Presidente es la siguiente:

**Miguel Ángel Osorio Chong. Secretario de Gobernación.** Licenciado en Derecho que ha ocupado diversos cargos en el PRI y ha sido diputado y también Gobernador del Estado de Hidalgo (2005-2011), entre otros.

**Luis Videgaray Caso. Secretario de Relaciones Exteriores actualmente y Secretario de Hacienda y Crédito Público en el período 2013-2016.** Licenciado en Economía con Doctorado en Economía en el Instituto Tecnológico de Massachusetts (EEUU). Ha ocupado cargos de asesor, tanto del Secretario de Hacienda como del de Energía, y diferentes cargos en el gobierno del Estado de México. Ha sido diputado (2009-2011) y Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI en el Estado de México.

**Ildelfonso Guajardo Villareal. Secretario de Economía.** Licenciado en Economía con master en Economía en la Universidad Estatal de Arizona y estudios de doctorado en la Universidad de Pennsylvania. Tiene una amplia trayectoria como diputado y en diversos cargos tanto de la administración como en el PRI.

**José Antonio Meade. Secretario de Hacienda en la actualidad aunque ha ocupado también las carteras de Secretario de Desarrollo Social y de Secretario de Relaciones Exteriores en el Gabinete de Peña Nieto.** Licenciado en Economía con Doctorado en Economía en la Universidad de Yale (Connecticut). Político del PAN que ha ocupado, entre otras, las carteras de Secretario de Energía y Hacienda con Felipe Calderón. Dejó la Secretaría de Relaciones exteriores (diciembre 2012-agosto 2015) para ser titular, desde agosto de 2015 hasta finales de 2016, de la Secretaría de Desarrollo Social.

**Gerardo Ruiz Esparza. Secretario de Comunicaciones y Transportes.** Licenciado en derecho con máster en Administración Pública en la Universidad de Michigan (EEUU). Tiene una amplia trayectoria en el PRI y en la administración pública en la que ha ocupado diversos cargos en Comisión Federal de Electricidad, Instituto Mexicano del Seguro Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Gobierno del Estado de México etc. Ha sido Presidente del Consejo de Administración de la Administradora Mexiquense del Aeropuerto Internacional de Toluca y de los consejos de la Junta de Caminos, Sistema de Autopistas y Aeropuertos y de Transporte Masivo en el Estado de México.

**Pedro Joaquín Coldwell, Secretario de Energía.** Licenciado en Derecho. Cuenta con una amplia trayectoria en cargos de responsabilidad en el PRI, ha sido diputado y senador por Quintana Roo, Gobernador de Quintana Roo (1981-1987), Secretario de Turismo (1990-1993) y Embajador de México en Cuba (1998-2000), entre otros.

**Rosario Robles, Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, antes Secretaria de Desarrollo Social.** Licenciada en Economía con máster en Desarrollo Rural en la Universidad Autónoma de México. Fundadora (1989) del PRD y Presidenta Nacional del partido 2002-2003. Ha ocupado diversos cargos en la administración, entre ellos el de Jefa de Gobierno del Distrito Federal (1999-2000). Es la titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano desde agosto de 2015, fecha en la que dejó la Secretaría de Desarrollo Social que ocupaba desde diciembre de 2012.

**Enrique de la Madrid Cordero**, fue Director General de Bancomext hasta agosto de 2015, fecha en la que fue nombrado **Secretario de Turismo**. Otros cargos que ha ocupado: Coordinador General Técnico de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de 1994 a 1998; Diputado Federal en la LVIII Legislatura; Director General de Financiera Rural; Director de Relaciones Institucionales y Comunicación para México y América Latina de HSBC y Presidente Ejecutivo del Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, entre otros.

**José Antonio González Anaya. D.G.** PEMEX. Estudió las carreras de economía y de ingeniería Mecánica en el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) y master y doctorado en la Universidad de Harvard. Ha desempeñado diversos cargos en el Banco Mundial y la Secretaría de Hacienda y desde diciembre de 2012 era Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS). En febrero de 2016 fue nombrado Director General de Pemex en sustitución de Emilio Lozoya Austin.

**Jaime Francisco Hernández Martínez- Director General de la Comisión Federal de Electricidad.** Ocupó el cargo de Director de Finanzas del organismo hasta agosto de 2016 fecha en la que Enrique Ochoa, dejó su cargo como DG de CFE para ser Presidente Nacional del PRI.

**Rafael Pacchiano Alamán. Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sustitución de Juan José Guerra Abud.** Desde 2012 ocupó el cargo de Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat).

**Aurelio Nuño Mayer**, hasta agosto de 2015 era el Jefe de la Oficina de la Presidencia y desde esa fecha Secretario de Educación Pública.

Se puede tener acceso a información completa sobre los miembros del gabinete y una reseña de su trayectoria profesional en: <http://www.presidencia.gob.mx/gabinete/>.

## 1.6 RELACIONES INTERNACIONALES/REGIONALES

México ha desarrollado una intensa actividad en materia de tratados de libre comercio en los últimos años.

México cuenta con una red de 11 Tratados de Libre Comercio con 46 países (TLCs) que le dan acceso a más de 1.000 millones de consumidores, 30 Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones (APPRIs) y 9 acuerdos de alcance limitado (Acuerdos de Complementación Económica y Acuerdos de Alcance Parcial) en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). México es, también, firmante del **Acuerdo de Asociación Transpacífico** (TPP, 12 países de Asia Pacífico, <http://www.gob.mx/tpp>), considerado el mayor acuerdo de libre comercio de la historia, firmado en febrero de 2016 y que está en proceso de ratificación por parte de los países firmantes, y de la **Alianza del Pacífico** junto con Chile, Perú y Colombia.

Además, México participa activamente en organismos y foros multilaterales y regionales como la Organización Mundial del Comercio (OMC), el Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y la ALADI.

La relación completa de los tratados de libre comercio y acuerdos comerciales se puede consultar en:

<http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/comercio-externo-paises-con-tratados-y-acuerdos-firmados-con-mexico>

## 2 ESTABLECERSE EN EL PAÍS

### 2.1 CARACTERÍSTICAS DEL MERCADO

aparente uniformidad coexisten muchos "México-s", con distintos ritmos de desarrollo y orientación, y la apertura del país de los últimos años no ha hecho sino reforzar el carácter dual de la economía y la sociedad mexicanas, acentuando graves disparidades a nivel regional, sectorial y social que deben tomarse en cuenta a la hora de abordar este mercado.

Desde el punto de vista del consumo hoy en día, México representa un mercado de aproximadamente 123 millones de habitantes, con una demanda en constante aumento. El INEGI estima el PIB per cápita de México en 2016 en torno a los 8.500 USD (159.662 pesos), a pesar de que este dato es el más bajo de los últimos 7 años por la depreciación del peso frente al dólar (más de 17% en 2016) y el menor dinamismo de la economía sigue siendo uno de los más elevados de Latinoamérica. Sin embargo, no es menos cierto que una parte importante de la población vive en condiciones de pobreza y que las desigualdades en la distribución de la riqueza y el acceso a la educación o la salud, entre otros, siguen siendo grandes problemas a resolver. Alrededor de tres cuartas partes de los habitantes viven en zonas urbanas.

La expansión del consumo que se ha vivido en los últimos años se ha concentrado en los deciles de la población de mayores ingresos, tal y como se recoge en la "Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares" que elabora el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).

La última de estas encuestas (realizada 2016 y publicada en 2017) vuelve a demostrar que las diferencias en los niveles de ingresos y gasto entre deciles de población son muy notorias. El 30% de los hogares con mayores ingresos (deciles VIII, IX y X) concentraron el 63,3% de los ingresos corrientes totales, mientras que el 30% de los hogares con menores ingresos (deciles I al III) participan con el 9% del ingreso. La distribución de la renta no ha mejorado sustancialmente en los últimos años y siguen existiendo grandes disparidades y desequilibrios tal y como puede observarse en la tabla adjunta. En 2016, el ingreso corriente promedio por hogar se situó en 46.521 pesos trimestrales. Sin embargo, como comentábamos, la distribución es muy desigual. Los ingresos trimestrales para el primer decil son de 8.166 pesos mientras que los hogares del decil X tienen un ingreso total promedio de 168.855 pesos. Como es lógico, los hogares de los deciles de menores ingresos destinan parte importante de su gasto a alimentos y bebidas, es decir a bienes de consumo básico. Sin embargo, hay una parte de la población con un nivel adquisitivo muy elevado que consume todo tipo de productos y servicios de gama alta.

Otro factor a tener en cuenta en México es el peso de la economía informal. Al igual que en otros países en desarrollo, en México, el sector informal tiende a caracterizarse por empleos en actividades de pequeña escala con bajas exigencias de capital y recursos humanos. Por ello, la actividad informal se concentra principalmente en sectores como el comercio y los servicios, si bien existe también informalidad en el sector manufacturero. Su medición es muy compleja aunque el Fondo Monetario Internacional estima que puede representar hasta un tercio del valor del PIB nacional y el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) estima que prácticamente el 60% de la población trabaja en la economía informal.

Desde el punto de vista industrial hay que tener en cuenta que, prácticamente en todos los sectores, coexisten un número reducido de empresas con acceso a tecnología y financiación y orientadas al mercado externo con un importante número de empresas con muy escasos recursos que, además, tienen muy poca integración y vinculación con las primeras. En este sentido, es importante destacar que en los principales sectores industriales y de servicios muchas empresas son extranjeras o con capital extranjero, lo que es especialmente notorio en sectores como el químico, farmacéutico, automotriz y electrónico.

Adicionalmente, aunque durante 2013 se aprobaron importantes reformas en sectores estratégicos como energía y telecomunicaciones cuyos efectos se irán notando en los próximos años, es cierto que las limitaciones legales y la sobre-regulación de algunas actividades económicas han favorecido por años la falta de competencia y el desarrollo en sectores clave. Por último, México es un país que arrastra aún grandes carencias en infraestructuras, tanto en lo que se refiere a vías de comunicación (carreteras, aeropuertos, puertos) como en materia de vivienda y salud, aunque se han llevado a cabo importantes inversiones a través del Plan Nacional de Infraestructura etc. que beneficiarán de forma importante a todas las esferas de la vida económica del país. En definitiva, México es un mercado que ofrece grandes oportunidades tanto para el comercio como para la inversión y con un importante potencial de crecimiento.

Por todo lo anteriormente expuesto, los niveles de competitividad de México son aún modestos, ocupando el puesto número 51 entre los 138 países analizados en el "Global Competitiveness Report 2016-2017" publicado por el Foro Económico Mundial. México mejoró seis posiciones desde el puesto 57 conseguido un año antes. México ocupa el tercer puesto entre los países latinoamericanos detrás de Chile (33) y Panamá (42) y muy por delante de Brasil (81).

<http://reports.weforum.org/global-competitiveness-index/country-profiles/#economy=MEX>

<http://codesin.mx/news/indice-competitividad-global-2016-2017-via-foro-economico-mundial/>

## **2.2 CANALES DE DISTRIBUCIÓN. ESTRUCTURA Y MARCO LEGAL DE LA DISTRIBUCIÓN COMERCIAL**

### **Principales centros comerciales**

En México, los principales centros industriales y comerciales se corresponden con las grandes ciudades, desde el punto de vista de su población y actividad económica:

- Ciudad de México o Distrito Federal (DF.) y su Zona Conurbada. Es una de las ciudades más grandes del mundo, con una población (ciudad y área conurbada) de 22 millones de personas. Ciudad de México, con 8,8 millones de habitantes, es el centro comercial, industrial y cultural del país.
- Guadalajara, capital del Estado de Jalisco, al oeste del país, tiene una población cercana a 1,4 millones de personas y su área metropolitana es de 4,3 millones.
- Monterrey, capital del Estado de Nuevo León, situada en el norte, cerca de la frontera con los EE.UU., es una importante ciudad industrial, con una población de 1,1 millones y su zona conurbada es de 4 millones de personas.
- Puebla, capital del Estado del mismo nombre, situada en la parte central de la República, al este del Valle de México, con una población cercana a los 1,6 millones de personas y su conurbación de 2,6.

### **La red de distribución y comercialización en México**

Coexisten en México canales muy diversos, como son los importadores directos, representantes, agentes de ventas, distribuidores, detallistas, así como empresas subsidiarias de exportadores extranjeros.

Al introducirse al mercado mexicano hay que considerar los elevados costes de distribución provocados, principalmente, por los elevados márgenes que aplican los intermediarios.

A continuación se analizan en detalle las diversas alternativas con las que cuenta un exportador para la distribución de sus productos en México:

#### **Venta directa a cliente final**

La venta directa desde el país de origen al cliente final (tiendas, grandes almacenes, fábricas etc.) presenta algunas ventajas, como el ahorro de las comisiones de intermediarios y los costos que representa el contratar personal local o abrir una oficina. Sin embargo, la empresa que se plantee esta modalidad deberá tener en cuenta algunos aspectos importantes: en primer lugar,

que el comprador debe ser capaz de absorber volúmenes suficientemente grandes para que los costos de transporte no encarezcan demasiado el precio final del producto; en segundo lugar, tiene que estar en condiciones de realizar los trámites y cumplir los requisitos asociados a la importación.

Por otra parte, el conocimiento del mercado y el establecimiento de contactos empresariales requieren una implantación real en el mercado. Es muy recomendable contar con asesoría legal y fiscal para evitar desarrollar actividades que pudieran considerarse establecimiento permanente, lo cual supondría estar sometido al impuesto sobre la renta.

### **Representante/Agente de ventas**

La elección de un representante/agente de ventas puede ser beneficiosa en la medida en que no requiere una inversión directa. Por otra parte, un representante puede poseer conocimientos sobre el mercado, las ventas, los requisitos de importación y transporte que a una compañía que opte por la venta directa le puede resultar difícil conseguir.

La elección entre la venta directa y a través de representante/agente dependerá del tipo de producto y de la relación que cada compañía prefiera. Por lo general, los agentes son preferibles en caso de prestación de servicios o venta a grandes clientes, incluidas las administraciones federales, estatales y locales y bienes industriales de difícil o costoso almacenaje. Asimismo, el procedimiento más común para ventas de bienes de capital a usuarios finales consiste en vender a través de agentes. Es necesario, en todo caso, prestar apoyo completo al representante para desarrollar o introducir la línea de productos en el mercado.

No obstante, encontrar un buen agente/representante en el mercado mexicano no es tarea fácil, dado que no existe un Colegio Oficial de agentes comerciales como sí existe en otros países. Este tipo de contactos se suelen localizar a través de revistas especializadas del sector en cuestión, asistencia a las ferias del sector, etc.

Es importante tener en cuenta que según la Ley Federal de Trabajo, y en función de cómo se materialice la relación con el mismo, el agente puede ser considerado como un empleado de la empresa exportadora extranjera por los servicios que preste en México, con independencia de la nacionalidad o residencia del empleador. La Ley Federal de Trabajo establece que toda persona que realice ventas, bajo supervisión directa, se considerará empleado por la persona para la cual realiza las ventas.

### **Importadores / Distribuidores**

Los importadores/distribuidores son especialmente importantes para la venta de productos agroalimentarios y de bienes de consumo. También se utiliza esta figura en la importación de maquinaria, pero generalmente, para las líneas de productos más simples y de menor precio.

Los distribuidores son vendedores independientes que compran y revenden los productos por su propia cuenta. A diferencia de los comisionistas, los distribuidores obtienen su beneficio de la diferencia entre el precio de compra y el de venta. Por otra parte, están expuestos a un mayor riesgo: absorben todas las pérdidas que resulten de la venta, daño o defecto de las mercancías, así como de las quejas e impago por parte de los clientes.

A pesar de que un acuerdo de distribución puede parecer más beneficioso, hay que tener en cuenta que en este caso el vendedor extranjero se convierte en un proveedor sin capacidad de control sobre los precios, métodos de venta o cualquier otra política comercial desarrollada por el distribuidor.

### **Franquicias**

Las franquicias gozan de muy buena aceptación y creciente popularidad en México. La compañía extranjera cede el uso de sus derechos de propiedad intelectual, así como el “know how”, a cambio de regalías y otros pagos por la franquicia. El crecimiento estimado del sector franquicias en México en el año 2016 fue del 6% muy por debajo del 11% de 2015. Para 2017 se prevé la incorporación de 200 nuevas marcas al sector, para llegar a 1.800, así como la apertura de por lo

menos 10.000 puntos de venta, con lo que se llegaría en total a 100.000 en todo el país.

La Asociación Mexicana de Franquicias ([www.franquiciasmexico.org](http://www.franquiciasmexico.org)) calcula que hay más de 1.560 enseñas de franquicias operando en el país con más de 90.000 puntos de venta y el sector directamente emplea a más de 750.000 personas. La mayoría de las franquicias están situadas en el Distrito Federal, Guadalajara, Monterrey, Estado de México, Querétaro y Cancún. Los sectores de mayor éxito incluyen restaurantes, comida rápida y servicios personales.

Las franquicias constituyen un buen mecanismo para el control de la calidad a bajo coste. Asimismo, no conllevan un gran riesgo financiero: el franquiciatario adquiere el uso de los derechos y compensa al franquiciador por su uso.

Dado que una franquicia supone el uso de una marca, ésta deberá registrarse previamente ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ([www.impi.gob.mx](http://www.impi.gob.mx)).

Al término del contrato y en caso de transferencia de know how, el franquiciatario podría convertirse en un competidor. Para mitigar este riesgo, se puede incluir una cláusula de no-competencia en el contrato de franquicia.

Por otra parte, las regalías percibidas de la contraparte mexicana serán gravadas en México. En virtud del Convenio entre España y México para evitar la doble imposición, el impuesto no podrá exceder del 10% del importe bruto de las regalías (art. 12.º, párrafo 2).

Por último, el franquiciador deberá tener en cuenta las leyes de competencia mexicanas que penalizan las prácticas monopolísticas (fijación de precios, obligación de compra, etc.).

Para ampliar información sobre el mundo de la franquicia en México puede consultar las siguientes páginas: Asociación Mexicana de Franquicias [www.franquiciasmexico.org](http://www.franquiciasmexico.org), [www.franquiciashoy.com](http://www.franquiciashoy.com)

### **El comercio detallista en México**

El comercio detallista en México está muy atomizado y extendido, aunque está inmerso en un proceso de cambio, aumentando el peso de los grandes almacenes y cadenas. Se calcula que supermercados, tiendas de descuento, grandes almacenes y centros comerciales generan aproximadamente una quinta parte del mercado de la venta al detalle. De hecho, la Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD) estimó que, en 2015, las tiendas y cadenas de la asociación representaron aproximadamente el 18,9% del PIB del sector comercio. La implantación de estos grandes centros se está produciendo en detrimento de la venta detallista tradicional. Sin embargo, todavía hoy un porcentaje en torno al 45,6% de las ventas que es realizado por pequeños comercios de carácter familiar. El resto de las ventas se realizan en el mercado informal.

Según ANTAD, sus empresas asociadas realizaron ventas en 2016 por unos 1.516 billones de pesos, un 6,3% más que en 2015. La ANTAD está formada por 104 afiliados (32 Autoservicio, 16 Departamentales, 56 Especializadas) que operan en su conjunto más de 50.000 tiendas que representan más de 26 millones de metros cuadrados de superficie de venta.

### **Tiendas de Autoservicio - Supermercados**

En 2016, había 32 cadenas de tiendas de autoservicio, con un total de 5.410 tiendas y una superficie de venta de 14,7 millones de m<sup>2</sup>.

El segmento de los supermercados está liderado en México por el gigante Wal-Mart, cuenta con un 66,6% de cuota de mercado, con un total de más de 3.500 tiendas en todo el país, en los diferentes formatos que integran la cadena: Bodegas Aurrerá, Sam's Club, Wal-Mart, Superama y otras tiendas como Suburbia y Vips, que compite con otros grupos como: Controladora Comercial Mexicana (6%), Soriana ( 20,7% de cuota de mercado); esta cadena que ya había comprado, en 2007, las tiendas de autoservicio de Grupo Gigante - 198 tiendas que se sumaron



a las 205 del grupo, principalmente situadas en el norte del país-, adquirió 160 tiendas del Grupo Comercial Mexicana en 2015, para conformar un total de 834 tiendas en el país y Chedraui (6,7% de cuota de mercado). En 2005 compró los 29 supermercados y los dos que en ese momento estaban en construcción del grupo francés Carrefour que abandonó el país. Estas cuatro compañías representan cerca del 80% de las ventas de este sector.

### **Tiendas Departamentales - Grandes almacenes**

A cierre de 2016, hay 16 cadenas de tiendas departamentales en México, con un total de 2.263 tiendas y una superficie de venta de 6,0 millones de m<sup>2</sup> de superficie de venta en 2016.

El sector está controlado por dos grandes cadenas: Palacio de Hierro, con 22 tiendas, en sus diferentes formatos y Liverpool, líder en distribución departamental, que tiene una cuota de mercado superior al 50%, con más de 100 tiendas departamentales en operación, bajo tres marcas: Liverpool, Fábricas de Francia y Liverpool Duty Free.

### **Tiendas especializadas**

La ANTAD (Asociación de Tiendas de Autoservicio y Departamentales) cuenta entre sus asociados a los negocios del sector minorista de México, incluyendo a distribuidores de muebles y electrodomésticos, farmacias, tiendas de alimentación, etc. En el año 2016, había 56 cadenas con 43.964 tiendas y una superficie de venta de 6,6 millones de m<sup>2</sup>.

### **Otros canales de distribución**

Asimismo, Internet gana día a día terreno como canal de comercialización. En el Estudio de Comercio Electrónico en México 2016 realizado por La Asociación Mexicana de Internet, los indicadores demuestran que las ventas a través del comercio en línea en 2015 tuvieron un valor de mercado de 257.090 millones de pesos, lo que representa un aumento del 59% frente a 2014 (162.100 millones de pesos).

Entre los datos más importantes que arroja la edición 2016 de este estudio destaca que la ropa y los accesorios, deportes y fitness representan las dos categorías principales vendidas por los comercios en línea. En cuanto a valor de ventas, sin incluir viajes, las tres principales categorías son ropa y accesorios y productos electrónicos de consumo. La mayoría de las ventas en línea se realizan desde México, y dos de cada tres ventas en línea se hicieron a través de un PC. Los comercios reportaron un pequeño porcentaje de devoluciones al usuario.

Las compras a través de Smartphones y dispositivos móviles aumentan año a año en número promedio de compras para operaciones como reservaciones y pagos de transporte, hoteles, etc. A los mexicanos les gusta usar dispositivos móviles por su facilidad de acceso a Internet, y porque pueden utilizar las aplicaciones de los comercios, lo que representa ahorro de tiempo. PayPal, tarjetas de débito y tarjetas de crédito son los métodos de pago preferidos para compras en línea en todos los dispositivos.

Características de las tiendas en línea:

La mayoría de los comercios reportan vender sus productos/servicios a través de un sitio web o una aplicación propia o de sus empresas.

Más de dos de cada cinco comercios cuentan con aplicación móvil.

La mayoría de los comercios participan en acciones de marketing en línea, en las que se incluyen ofertas/promociones, siendo las más comunes las compras sin intereses y los descuentos.

Papel de la tienda física:

La mitad de los comercios reportan tener tiendas físicas.

Entre los que tienen tiendas físicas, las ventas de las tiendas físicas representan 4/5 de sus ventas y la mayoría no tienen planes de cerrar sus tiendas. Estos comercios indicaron que las tiendas físicas son la columna vertebral de su negocio y que sus tiendas en línea extienden sus ofertas para lograr un modelo comercial omni-canal.

<https://www.asociaciondeinternet.mx/es/estudios>

Otro apunte que deberíamos reseñar en este apartado es la gran importancia que en México tiene el mercado informal, si bien su tamaño y crecimiento es difícil de evaluar. El INEGI, en su cuenta satélite del sub-sector informal de los hogares, estima que genera aproximadamente el 19% del PIB aunque las estimaciones de otros organismos dan cifras mucho más elevadas, por ejemplo, un 30% de acuerdo con el Consejo Coordinador Empresarial (CEE) y el FMI. En los “tianguis” (mercadillos), el consumidor encuentra todo tipo de productos: desde comida y alimentos hasta electrodomésticos, pasando por ropa, zapatos y un largo etcétera. No obstante, éste no es un canal de distribución utilizado para los productos procedentes de la Unión Europea.

---

[1] A fecha de elaboración del informe no se ha publicado el estudio con información de 2015.

### 2.3 IMPORTANCIA ECONÓMICA DEL PAÍS EN LA REGIÓN

México, país OCDE desde 1994, es la decimoquinta economía del mundo y segunda en Iberoamérica (detrás de Brasil, la novena), con un PIB de 1.046.002 MUSD en 2016, inmediatamente detrás de España que ocupa la posición 14 con 1.199.715 MUSD, y una renta por habitante entorno a los 8.500-9.000 dólares (según diversas fuentes). Asimismo, está estratégicamente situado en el norte del continente americano con una frontera de más de 3.000 Km. con Estados Unidos y una población muy joven (más de la mitad de la población tiene menos de 30 años).

México es miembro del GATT desde noviembre de 1986 y, por tanto, miembro de la OMC, desde el 1 de enero de 1995. Inmerso en un vertiginoso proceso de apertura al exterior desde mediados de los ochenta, México se ha convertido, en los últimos años, en una potencia comercial a escala mundial y la primera de América Latina. La OMC sitúa a México en el puesto **13 en el ranking de principales países exportadores y el 12 entre los principales importadores del mundo.**

<http://stat.wto.org/CountryProfile/>

Por otro lado, su estratégica situación geográfica en el continente americano y su extensa red de Tratados de Libre Comercio (11) que le otorgan acceso preferencial a los mercados de 46 países y a más de 1.000 millones de consumidores y favorecen el intercambio comercial, así como la utilización de México como destino de inversión para aprovechar las oportunidades que ofrece como plataforma exportadora hacia otros mercados.

México ha experimentado una verdadera transformación desde que entró en vigor el TLCAN en enero de 1994, sin duda, el acuerdo comercial más relevante del país ya que EEUU y Canadá son origen de más del 48% de sus importaciones y destino del 80% de sus exportaciones. Los tres países firmantes, México, EEUU y Canadá han acordado renegociar este tratado durante 2017- las negociaciones comenzaron en agosto. Es también relevante la entrada en vigor del **TLCUEM** en 2000. A más de 15 años de su entrada en vigor ambas partes estuvieron de acuerdo en que debía ser adaptado a la nueva realidad económica y hacerlo comparable con los nuevos tratados negociados tanto por México

como por la Unión Europea, por lo que ya se están realizando las diversas rondas de negociación durante 2017 con el objetivo de que concluya para 2018. Por otro lado, México ha mostrado en los últimos años un especial interés por la Cuenca del Pacífico (junio 2012, firma **Alianza del Pacífico**, México, Chile, Colombia y Perú. Se incorporarán Costa Rica y Panamá) y participa en el **Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) firmado en febrero de 2016** y que actualmente está en revisión tras la salida de EEUU. **En definitiva, el gobierno mexicano ha desarrollado en las últimas décadas una intensa labor de integración comercial que se concreta en 12 TLC-s con más de 46 países**, siendo su **nivel de apertura comercial superior al 60%**, por encima del de muchos países europeos.

Fuentes:

<http://www.imf.org/external/pubs/ft/weo/2016/01/weodata/index.aspx>

[https://www.wto.org/spanish/res\\_s/booksp\\_s/trade\\_profiles15\\_s.pdf](https://www.wto.org/spanish/res_s/booksp_s/trade_profiles15_s.pdf)

## 2.4 PERSPECTIVAS DE DESARROLLO ECONÓMICO

Las **perspectivas de crecimiento y desarrollo económico** para México son **positivas** ya que, **a pesar del complicado entorno internacional, no arrastra grandes desequilibrios macro-económicos**, ha puesto en marcha importantes **reformas estructurales** que le permitirán ganar competitividad y está desarrollando un ambicioso **programa de infraestructuras**, aunque con algunos recortes sobre la propuesta inicial.

México que mantiene **sólidos fundamentos macro-económicos** basados en la disciplina fiscal y un nivel de deuda pública controlado aunque en ascenso, además de contar con una política monetaria orientada a mantener la estabilidad de precios. Por otra parte, las reservas internacionales se ubican en niveles muy altos (por encima de los 174.000 millones de dólares), cuenta con una línea de crédito flexible del Fondo Monetario Internacional y el sistema financiero está bien capitalizado con una regulación y supervisión adecuadas. Así, la percepción relativa de riesgo sobre México en los mercados internacionales es positiva.

Además, ha aprobado y está implementando importantes reformas **estructurales** como la fiscal que se espera ayude a incrementar el nivel ingresos públicos-ya está dando algunos frutos y la energética y la de telecomunicaciones que favorecerán una mayor inversión privada además de mejorar la competitividad del país.

Por otra parte, al igual que lo hiciera la administración anterior, está llevando a cabo un ambicioso **programa de infraestructuras** aunque algunos recortes presupuestarios en 2015, 2016,2017 y los anunciados para 2018 han obligado a posponer y reorientar algunos de los proyectos contemplados inicialmente en este programa o a recurrir a esquemas de participación público-privadas.

La Secretaría de Hacienda ha establecido un **rango de crecimiento del 1,5%- 2,5% para 2017** ajustado a la baja desde una previsión inicial de entre el 2 y el 3%. México ha sido en los últimos años un país sin grandes desequilibrios macro-económicos, con crecimiento económico sostenido incluso en el difícil entorno internacional actual, solvencia financiera (tanto por sus reservas, como por su acceso al crédito internacional) y buen comportamiento de los principales equilibrios macro-económicos, (niveles aceptables, hasta ahora, de inflación y de tipo de interés, de desempleo, de la balanza por cuenta corriente, déficit público y deuda). **Sin embargo**, está viviendo una **situación coyuntural complicada** en la que confluyen **muchos factores**: la **presión** sobre las **finanzas públicas** asociada al **desplome de los precios del petróleo y caída de su producción**- 2,15 millones de barriles diarios en promedio en 2016 la producción más baja desde 1980; la **volatilidad en los mercados financieros**; la **depreciación del peso** frente al dólar que ya empieza a trasladarse a la inflación (por encima del 6% en junio de 2017); la **desaceleración de la economía mundial**, el ritmo en el que aumentarán las tasas de interés en EEUU, **y muy especialmente**, la incertidumbre sobre la nuevas **políticas proteccionistas**

**anunciadas** por el presidente **Trump** en EEUU que afectan directamente a México. EEUU ha sido tradicionalmente un factor que jugaba a favor de México, no en vano es el primer mercado de exportación mexicanas (81%) y el primer inversor extranjero en México y la posibilidad de que cambie el marco de las relaciones económicas bilaterales preocupa.

A pesar de que las previsiones de crecimiento para 2017 no son tan positivas como se esperaba al inicio del sexenio (2012-2018) y de que están lejos de las aspiraciones de crecer por encima del 5% como otros países emergentes o el grupo de los BRIC-S, los datos deben ser valorados positivamente en la complicada coyuntura internacional actual. Además, se está produciendo una **importante transformación del país que permitirá, en un futuro, lograr los niveles de crecimiento deseados.**

Objetivos: <http://presidencia.gob.mx/pni/objetivo.php>

Programa Nacional de Infraestructura 2014-2018: <http://presidencia.gob.mx/pni/>

Proyectos: <http://cdn.presidencia.gob.mx/pni/programas-y-proyectos-de-inversion.pdf?v=1>

Fuentes de Financiación: <http://presidencia.gob.mx/pni/fuentes-financiamiento.php?p=7>

## 2.5 OPORTUNIDADES DE NEGOCIO

En el transcurso de los **últimos años**, México **ha suprimido numerosas trabas** a la inversión extranjera **y ha desarrollado un marco jurídico más moderno y orientado hacia la atracción de la inversión.** La actual **Ley de Inversión Extranjera (LIE) entró en vigor el 28 de diciembre de 1993** y ha sufrido desde entonces bastantes **modificaciones.** Las **últimas, en 2013 y 2014, para incorporar las reformas** constitucionales aprobadas en 2013 en sectores como energía y telecomunicaciones, entre otros. El organismo responsable de la aplicación de la LIE es la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE).

En virtud de la LIE **algunos sectores están reservados al Estado y se mantienen restricciones a la participación de la inversión extranjera en otros** tal y como se recoge en el apartado Régimen de Inversiones.

Además, durante los últimos años se han producido **algunos avances en materia legislativa** que, si bien no tienen relación directa con la Ley de Inversiones Extranjeras, **contribuyen a crear un marco regulatorio más sólido beneficiando a todas las empresas que desarrollan su actividad en este país.** En ese sentido destacamos la aprobación en 2011 de una nueva **Ley Federal de Competencia** con importantes mejoras como el aumento de las multas por prácticas monopolísticas y la mejora en las capacidades de inspección de la Comisión Federal de Competencia y la aprobación en diciembre de 2011 y tras dos años de análisis y discusiones de los cambios en la **Ley de Asociaciones Público Privadas** que pretende dar mayor seguridad jurídica a los inversores y garantizar la viabilidad de los proyectos de infraestructura que se ejecuten en el futuro. También se aprobó una **reforma laboral**, en noviembre de 2012, representando la primera modificación importante a Ley Federal del trabajo desde 1970 aunque, desde el punto de vista práctico, la flexibilización del mercado de trabajo introducida por la nueva Ley parece limitada. En diciembre de 2012, pocos días después de la toma de posesión, se aprobó en el Congreso la reforma a la **Ley de Educación** que era uno de los compromisos asumidos por el Presidente Peña.

2013 fue, además, el año de las grandes reformas estructurales en México. Así, **la reforma en materia de telecomunicaciones**, promulgada el 11 de junio de 2013, establece, entre otras, la creación de nuevos órganos reguladores con autonomía constitucional en telecomunicaciones y competencia: el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Ifetel) y la Comisión Federal de Competencia Económica (CFCE); la creación de tribunales especializados en las áreas de telecomunicaciones y competencia económica; la apertura a la inversión extranjera de todas las áreas de telecomunicaciones con una sola excepción- radiodifusión- en la que se establece un tope del 49%; obligaciones de must carry y must offer para los operadores de televisión de pago y en abierto; la infraestructura del operador de redes dominante se pondrá a disposición de sus

competidores (desagregación del bucle local) y se han sacado ya a concurso las licitaciones para dos nuevas cadenas de televisión nacional.

**La reforma financiera**, por su parte, fue promulgada el 9 de enero de 2014. Contiene modificaciones a más de 30 ordenamientos jurídicos con el objetivo de favorecer el incremento del crédito en el mercado y hacerlo más barato, fortalecer y ampliar las atribuciones de la banca de desarrollo y dar mayores facultades para la Comisión Nacional Bancaria y de Valores entre otros.

**La reforma fiscal** que se aprobó en noviembre de 2013. Entre los cambios, destacan la desaparición de algunos impuestos empresariales como el Impuesto Empresarial a Tasa única (IETU) y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE); se ha homologado el IVA del 16% en todo el territorio- antes en la frontera existía un tipo reducido del 11%; se han eliminado algunos regímenes de consolidación fiscal y se han establecido algunos nuevos para permitir la incorporación de nuevos contribuyentes etc. La reforma fiscal también incluye un seguro universal de salud; pensión generalizada; seguro de desempleo y seguro de riesgo de trabajo.

**La reforma energética**, por su parte, que incluye tanto el sector eléctrico como el petrolero e hidrocarburos, fue aprobada en diciembre de 2013. Se han modificado los artículos 25, 17 y 28 de la Constitución mexicana vinculados al sector eléctrico y de hidrocarburos y se ha adecuado el marco jurídico relacionado con el sector para permitir, entre otros, la participación de la iniciativa privada en el sector en base a diferentes modalidades de contratos. Se está avanzando rápidamente en la implementación de esta reforma. Ya se han producido a lo largo de 2015 las primeras licitaciones de campos para exploración y explotación de hidrocarburos ([www.ronda1.gob.mx](http://www.ronda1.gob.mx)) y en 2016 la primera subasta de energía eléctrica ([www.cenace.gob.mx](http://www.cenace.gob.mx)). <http://presidencia.gob.mx/reformaenergetica/#!reforma>

**La reforma política**, también fue aprobada en diciembre de 2013, incluyendo, la posibilidad de reelección para Senadores y diputados (no para Presidentes y Gobernadores), de formación de gobiernos de coalición, la consulta popular, las candidaturas independientes y las iniciativas ciudadanas, entre otros.

**Otras leyes importantes aprobadas durante los primeros años de la actual administración** son la **Ley de Víctimas**, que establece entre otros, un fondo con presupuesto para su atención; **la nueva Ley de Amparo**, que después de dos años de discusiones pone este instrumento al alcance de todos los ciudadanos y de una forma más expedita, a la vez que impone algunas limitaciones para su utilización a las empresas concesionarias de servicios públicos cuando se considere que un determinado amparo afecta el interés general; el **Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita**; la **reforma constitucional en materia de deuda** (mayo de 2015) que considera la creación del sistema único nacional de registro de las obligaciones de los tres niveles de gobierno y la implementación de un sistema de alertas de adeudos obligando a los tres niveles de gobierno a inscribir y publicar el total de sus créditos y la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública** (abril de 2015) que garantiza al ciudadano el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad de los tres niveles de gobierno, de los Poderes Legislativo y Judicial, de los órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, o de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba recursos públicos y sólo se reservará temporalmente información por causas de seguridad nacional, entre otros.

Al ser grandes importadores de equipo y bienes intermedios, son especialmente relevantes los grandes sectores exportadores del país, como **la industria del automóvil, el sector eléctrico y el electrónico**. Por otro lado, representan oportunidades los insumos y componentes y acabados ligados a las operaciones de **infraestructura**, especialmente en energía, transporte y telecomunicaciones. El incipiente **sector eólico, solar y fotovoltaico** se ha convertido en un **fuerte importador de equipo español**.

Los principales sectores de interés son aquellos donde, gracias a las reformas aprobadas, se está desarrollando una apertura a la inversión privada (energía y telecomunicaciones, entre otros), así como aquellos en los que se están ejecutando importantes obras públicas (aeropuertos, plan de carreteras) gas natural y sector energético (gasoductos y centrales de ciclos combinados), eléctrico, petroquímica con la apertura a la importación libre de gasolinas, sanidad, tratamiento de residuos. El sector de las energías renovables ofrece también grandes oportunidades y las empresas españolas están tomando posiciones, sobre todo, en el sector eólico y, más recientemente, en el solar. También son interesantes para la inversión sectores estratégicos como el turismo, con importante presencia española, o el automotriz y aeroespacial, entre otros, donde México se está convirtiendo en un actor relevante a nivel mundial pero donde la presencia de empresas españolas es muy horizontal.

### **3 IMPORTACIÓN (RÉGIMEN DE COMERCIO EXTERIOR)**

#### **3.1 TRAMITACIÓN DE LAS IMPORTACIONES**

La política de comercio exterior mexicana que partía de un sistema muy proteccionista con elevados aranceles y en el que todas las importaciones estaban sujetas a licencia previa, se liberalizó unilateralmente desde su adhesión al GATT en noviembre de 1986, bajo el principio de nación más favorecida.

Para productos industriales provenientes de países con los que no existe firmado ningún acuerdo de libre comercio la tarifa general arancelaria está entre el 10 y el 20% (aunque hay excepciones como las manufacturas de cuero y las prendas de vestir y accesorios, entre otros, que están sujetos al 35%), para productos agrícolas el arancel puede alcanzar en algunos casos hasta el 260%, como ejemplo las patatas están sujetas al 75%, semillas 45% etc. Para los productos originarios de países con los que se haya suscrito un tratado de libre comercio, lo establecido en el mismo.

En este sentido, hay que tener en cuenta que las importaciones originarias de la UE se benefician desde el 1º de julio de 2000 de desgravaciones arancelarias importantes al amparo del TLC UE-MÉXICO. Cabe señalar que desde enero de 2007 todos los productos industriales originarios de la UE están libres de arancel. Además se está negociando la renovación del TLC UE-MÉXICO por lo que podrían mejorar las condiciones de acceso de algunos productos, principalmente agroalimentarios.

Al margen de los aranceles vigentes en México hay que tener en cuenta que en los últimos años se han potenciado otros mecanismos de política comercial destacando el desarrollo de la legislación antidumping y la promulgación en 1992 de la Ley de Metrología y Normalización, que establece normas de obligado cumplimiento para comercializar productos en este mercado, las NOM, y otras voluntarias, las NMX.

Por último, en cuanto a la exigencia de autorización previa a la importación, persisten las licencias para algunos productos agrícolas, petróleo y sus derivados, vehículos de motor etc. y están prohibidas algunas sustancias químicas y drogas entre otros.

La política de liberalización de las exportaciones ha sido mucho más flexible, reduciéndose la necesidad de licencia de exportación a algunos productos agrícolas, especies en riesgo de extinción y derivados del petróleo. El organismo encargado de la promoción de la exportación y de las inversiones es, desde mediados de 2007, ProMéxico.

Por otro lado, Bancomext ofrece seguro de crédito a la exportación. En ese sentido, hay que destacar que en octubre de 2006, la compañía Española de Seguro de Crédito a la Exportación, CESCE, adquirió el 51% de Seguros Bancomext (Segumext) y formó la entidad CESCEMEX. El capital restante de la institución financiera permanece en manos de Bancomext.

En el ámbito multilateral, resulta notable la apuesta mexicana por esquemas librecambistas de integración regional que están permitiendo que se consolide como plataforma exportadora. En cualquier caso, el Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN) que entró en vigor en enero de 1994, es el acuerdo comercial más relevante del país ya que EEUU y Canadá son origen de más del 48% de sus importaciones y destino del 81% de sus exportaciones.

### **Tramitación de las importaciones**

El marco legal mexicano en materia de aduanas y comercio exterior es complejo y está sujeto a constantes modificaciones lo que hace difícil estar al corriente de todas las obligaciones. No obstante, la Secretaría de Economía está dirigiendo sus esfuerzos a simplificar el sistema y el Gobierno ha situado en los últimos años este punto entre las prioridades de la política comercial.

Entre las medidas instauradas en este tiempo destaca la que exige a los importadores de registrarse en el **padrón de importadores de “sectores específicos”**, excepto cuando se trate de mercancías que puedan representar un riesgo para la salud pública y seguridad nacional, aunque la medida se aplica, también, para confección y calzado desde enero de 2015. Se pueden consultar los productos sujetos a padrones específicos en el siguiente link. <http://www.barradecomercio.org.mx/textos/anexo10.html>

Igualmente se han modificado diversas obligaciones en materia de **precios estimados**, de información de identificación individual de mercancías, de certificación de origen para efectos de cuotas compensatorias, y de operación de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

Es importante estar al corriente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF), equivalente al BOE, de las diversas Resoluciones de Modificación de las **“Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior”**, ya que en ellas se recogen cambios en todo tipo de disposiciones relacionadas con el comercio exterior.

[http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/normatividad/Paginas/reglas\\_comercio\\_exterior\\_2017.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/reglas_comercio_exterior_2017.aspx)

Es importante señalar, también, que en 2012 se puso en marcha una **"Ventanilla Única"**, herramienta que permite el envío de información electrónica, por una sola vez, a una única entidad, para cumplir con todos los requerimientos de comercio exterior. Puede encontrar información específica sobre la forma de operar de la ventanilla única en:

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/index.htm>

<https://www.ventanillaunica.gob.mx/vucem/TramitesyRequisitos/SE/index.htm>

Además, en diciembre de 2013 se publicó un Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, que establece, entre otros, que no será obligatorio contar con un agente aduanal para el despacho aduanero.

Para más información puede consultar en el documento llamado **“Guía de Importación”** en la página de Aduanas de México, que ofrece amplia información sobre todos los temas relacionados con la gestión ante las aduanas

[http://www.sat.gob.mx/aduanas/importando\\_exportando/](http://www.sat.gob.mx/aduanas/importando_exportando/) seleccionar: guía de importación

[http://www.sat.gob.mx/aduanas/importando\\_exportando/guia\\_importacion/Paginas/default.aspx](http://www.sat.gob.mx/aduanas/importando_exportando/guia_importacion/Paginas/default.aspx)

### **Personas autorizadas para promover el despacho aduanero**

El despacho aduanero es el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de

mercancías al territorio mexicano y a su salida del mismo que, de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos, deben realizar ante la aduana, las autoridades aduaneras y quienes introducen o extraen mercancías, ya sea los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes aduanales, empleando el sistema electrónico aduanero.

Los trámites relacionados con el despacho de las mercancías se promoverán por los importadores o exportadores o por conducto de los agentes aduanales que actúen como sus consignatarios o mandatarios.

Las personas morales que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, tendrán la obligación de realizar el despacho aduanero a través de su representante legal, que deberá acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Ley Aduanera.

[http://www.sat.gob.mx/aduanas/importando\\_exportando/](http://www.sat.gob.mx/aduanas/importando_exportando/) seleccionar: guía de importación

Las personas físicas que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal, deberán cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan en el Reglamento de la Ley Aduanera (artículo 59-b).

Los importadores y exportadores que opten por despachar las mercancías, así como los agentes aduanales cuando actúen como sus consignatarios o mandatarios, deberán cumplir las obligaciones consignadas en la Ley Aduanera, relativas al despacho aduanero.

El agente aduanal será responsable de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto por la Ley Aduanera y por las demás leyes y disposiciones aplicables. El agente aduanal no será responsable en los casos establecidos en el artículo 54 de la Ley Aduanera.

Se puede obtener información adicional sobre la regulación de los agentes aduanales en la página del SAT <http://www.sat.gob.mx>, apartado "aduanas" y en ésta "servicios".

[http://www.sat.gob.mx/aduanas/servicios/Paginas/agente\\_aduanal.aspx](http://www.sat.gob.mx/aduanas/servicios/Paginas/agente_aduanal.aspx)

Causan abandono a favor del fisco federal las mercancías que se encuentran en depósito ante la aduana en los siguientes casos:

- Expresamente, cuando los interesados así lo manifiesten por escrito.
- Tácitamente, cuando no sean retiradas dentro de los siguientes plazos: tres días, tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas o corrosivas, así como de mercancías perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos; tres meses en exportación, y dos meses en los demás casos.

Transcurrido el plazo, la aduana debe notificar personalmente al interesado, por correo certificado con acuse de recibo, que se ha vencido el plazo de abandono y que cuenta con 15 días para retirar la mercancía, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del abandono, previo cumplimiento de los actos y formalidades del despacho y, de no hacerlo, pasará a la propiedad del fisco federal.

### **Distribución de aduanas**

La administración General de Aduanas cumple con sus funciones basando su operación en 49 aduanas de las que 19 se encuentran en la frontera norte, 2 en la frontera sur, 17 son marítimas (8 en el pacífico y 9 en el golfo de México) y 11 más son aduanas interiores.



La ubicación, datos de contacto y características de cada una de ellas se puede consultar en el siguiente link (pinchando en cada aduana se obtienen los datos de contacto, los horarios etc.):

[http://www.sat.gob.mx/contacto/contactenos/Paginas/dir\\_adu.aspx](http://www.sat.gob.mx/contacto/contactenos/Paginas/dir_adu.aspx)

### **Obligaciones de los importadores**

El procedimiento para importar es sencillo y a grandes rasgos se resume en lo siguiente:

- Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Contar con Firma Electrónica Avanzada. Para mayor información se le sugiere ingresar a la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx).
- Contratar los servicios de un agente o apoderado aduanal.
- Inscribirse en el padrón de importadores (Reglas Generales de Comercio Exterior).
- Inscribirse en el padrón de importadores sectorial, si la mercancía se encuentra en el Anexo 10, apartado A de las Reglas Generales de Comercio Exterior
- Realizar el encargo conferido al agente aduanal. (Reglas Generales de Comercio Exterior).
- Cumplir con el pago de las contribuciones y aprovechamientos aplicables, así como los gastos de almacenaje, carga, descarga, transportación de la mercancía.
- Cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias que en su caso esté sujeta la mercancía (avisos, normas oficiales mexicanas, permisos, etc.).?

Recuerde que el pedimento de importación es el documento que comprueba la legal estancia de las mercancías en México, es importante que lo conserve.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior 2017 y la normatividad fiscal en materia de comercio exterior se pueden consultar en las siguientes direcciones de la página en internet del SAT:

[http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/normatividad/](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/) seleccionar: comercio exterior

[http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/normatividad/Paginas/reglas\\_comercio\\_exterior\\_2017.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/reglas_comercio_exterior_2017.aspx)

### **Documentos que deben presentarse en la importación**

En base a lo dispuesto por la Ley Aduanera, quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico a las autoridades aduaneras, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada o el sello digital y, deberán proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras.

En los pedimentos en los que aparezca la firma electrónica avanzada o sello digital y el código de aceptación generado por el sistema electrónico aduanero, se considerará que fueron transmitidos y efectuados por la persona a quien corresponda dicha firma electrónica avanzada o sello digital, ya sea de los importadores o exportadores, el agente aduanal o su mandatario aduanal autorizado.

El empleo de la firma electrónica avanzada o sello digital que corresponda a cada uno de los importadores, exportadores, agentes aduanales y mandatarios aduanales, equivaldrá a la firma autógrafa de éstos.

Asimismo, los agentes aduanales y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento de importación, excepto lo previsto en las

disposiciones aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

- a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en la factura o documento equivalente, cuando el valor en aduana de las mismas se determine conforme al valor de transacción, declarando el acuse correspondiente que se prevé en el artículo 59-A de la Ley Aduanera.
- b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, declarando el acuse respectivo que se prevé en el artículo 20, fracción VII de la Ley Aduanera.
- c) La que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias a la importación, que se hubieran expedido de acuerdo con la Ley de Comercio Exterior, siempre que las mismas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y se identifiquen en términos de la fracción arancelaria y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
- d) La que determine la procedencia y el origen de las mercancías para efectos de la aplicación de preferencias arancelarias, cuotas compensatorias, cupos, marcado de país de origen y otras medidas que al efecto se establezcan, de conformidad con las disposiciones aplicables.
- e) La del documento digital en el que conste la garantía efectuada en la cuenta aduanera de garantía a que se refiere el artículo 84-A de la Ley Aduanera, cuando el valor declarado sea inferior al precio estimado que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, la información relativa a los números de serie, parte, marca, modelo o, en su defecto, las especificaciones técnicas o comerciales necesarias para identificar las mercancías y distinguirlas de otras similares, cuando dichos datos existan. Esta información deberá consignarse en la información transmitida relativa al valor y demás datos de comercialización de las mercancías. No obstante, las empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, no estarán obligadas a identificar las mercancías cuando realicen importaciones temporales, siempre que los productos importados sean componentes, insumos y artículos semi-terminados, previstos en el programa que corresponda; cuando estas empresas opten por cambiar al régimen de importación definitiva deberán cumplir con la obligación de transmitir los números de serie de las mercancías que hubieren importado temporalmente.

### **Inscripción al padrón de importadores**

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) a través de la Administración de Padrón de Importadores, adscrita a la Administración General de Aduanas (AGA), es la encargada de crear un padrón de importadores completo. Su objetivo es evitar y combatir la economía informal, controlando a los importadores que ingresan mercancías en el país.

[http://www.sat.gob.mx/aduanas/importando\\_exportando/](http://www.sat.gob.mx/aduanas/importando_exportando/) seleccionar: guía de importación

La Ley Aduanera establece en su artículo 59 entre las obligaciones de las empresas que se dedican a actividades de comercio exterior que deben estar inscritas en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria, para lo cual deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes (RFC, similar al NIF) y cumplir con los demás requisitos que establezca el Reglamento y los que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las importaciones efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería y por vía postal, cuando se efectúe el despacho de las mismas conforme al procedimiento que se establece en el artículo 88 de esta Ley.

Además, los importadores de las mercancías listadas en el anexo 10 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, deberán estar inscritos en el Padrón de Sectores Específicos. Entre ellos están algunos productos químicos, radiactivos y nucleares, armas de fuego y sus partes etc. pero también calzado, textil y confección incorporados en 2015.

<http://www.aduanas-mexico.com.mx/claa/ctar/leyes/anexo10.html>

Se puede realizar el registro en el padrón de importadores a través de la **página electrónica [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)**, accediendo a “Mi portal”, en la opción “Trámites”, con el uso del Registro Federal del Contribuyente (RFCequivalente al NIF) y la Firma Electrónica Avanzada (FIEL)

<http://www.sat.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx> - “trámites”

o directamente en el link: <https://www.siat.sat.gob.mx/PTSC/>

En el siguiente link se tiene acceso a un manual sobre cómo realizar este trámite: [http://www.sat.gob.mx/aduanas/tramites\\_autorizaciones/](http://www.sat.gob.mx/aduanas/tramites_autorizaciones/) seleccionar: guía padrones

El instructivo de cómo realizar el trámite:

[http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/normatividad/](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/) seleccionar: formas fiscales

Información sobre el Padrón de Importación de Sectores Específicos:

[http://www.sat.gob.mx/aduanas/tramites\\_autorizaciones/](http://www.sat.gob.mx/aduanas/tramites_autorizaciones/)

Ley Aduanera: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12\\_291214.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/12_291214.pdf)

Para más información pueden ponerse en contacto con las autoridades correspondientes a través de la siguiente dirección electrónica: [padroneimportadores@sat.gob.mx](mailto:padroneimportadores@sat.gob.mx)

### 3.2 ARANCELES Y RÉGIMENES ECONÓMICOS ADUANEROS

La base gravable de los impuestos es el valor en aduana de las mercancías (precio CIF), calculado de acuerdo a los principios de valoración de la Organización Mundial del Comercio. En el marco del TLCUE se señala que a partir del 2003 el valor en aduanas de las mercancías se establecerá en base al precio FOB, beneficio del que ya gozaban las mercancías procedentes de Canadá y Estados Unidos desde la entrada en vigor del TLCAN.

El 1 de abril de 2002 entró en vigor la nueva Ley de Impuestos Generales de Importación y Exportación, en la que se establece por un lado, que se incorporarán las modificaciones aprobadas por la Organización Mundial de aduanas al sistema Armonizado de Clasificación y Codificación de Mercancías y por otro, que todos los productos de exportación deberán ser clasificados a 8 dígitos, con fracciones arancelarias idénticas a las utilizadas para la importación de mercancías.

Los impuestos a la importación en México son los siguientes:

- **General (Tarifa Arancelaria)** para productos industriales provenientes de países con los que no existe firmado ningún acuerdo de libre comercio: la tarifa está entre el 10 y el 20% (aunque hay excepciones como las manufacturas de cuero y las prendas de vestir y accesorios, entre otros, que están sujetos al 35%), para productos agrícolas el arancel puede alcanzar en algunos casos hasta el 260%, por ejemplo patatas 245%. Para los productos originarios de países con los que se haya suscrito un tratado de libre comercio, lo establecido en el mismo.

- IVA: tipo general del 16%.
- Derecho de Trámite Aduanero: para saber el monto exacto, hay que consultar la Ley Federal de Derechos, ya que su cantidad se actualiza semestralmente. En términos generales, 8 al millar sobre el valor que tengan los bienes para efectos del impuesto general de importación y 1,76 pesos al millar tratándose de importación temporal de bienes de activo fijo que efectúen las maquiladoras y otras empresas que tengan programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía y cuotas fijas para otros casos como importación temporal de bienes distintos a los señalados en el apartado anterior (297 pesos en 2017). Base Legal: Art. 49 de la Ley Federal de Derechos, Regla 5.1.3 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

[http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/normatividad/](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/) seleccionar: Leyes

Ley Federal de Derechos (precios que deben pagarse por diversos trámites y servicios):

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107\\_231216.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/107_231216.pdf)

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ladua/LAdua\\_cant12\\_27ene17.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/ladua/LAdua_cant12_27ene17.pdf)

- Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios (IEPS): gravan importaciones de productos como tabaco, bebidas alcohólicas, gasolina, así como prestaciones de determinados servicios como la telefonía móvil.

<http://www.aduanas-mexico.com.mx/claa/ctar/leyes/lieps.html>

- Otros. A estos impuestos habría que añadir cuotas compensatorias que se aplican a determinados productos importados que el Gobierno mexicano considera se realizan en condiciones desleales de comercio y que ocasionan daño a la producción nacional.

Más información en:

<http://www.sat.gob.mx/> aduana de México

### **Regímenes aduaneros aplicables a la importación**

Todas las mercancías que ingresen o que salen de México deben destinarse a un régimen aduanero, establecido por el contribuyente, de acuerdo con la función que se le va a dar en territorio nacional o en el extranjero. Cuando una mercancía es presentada en la aduana para su ingreso o salida del país, se debe informar en un documento oficial (pedimento) el destino que se pretende dar a dicha mercancía. Artículo 90 de la Ley Aduanera.

La legislación contempla los siguientes regímenes aduaneros con sus respectivas variantes:

#### **Definitivos**

- De importación
- De exportación

#### **Temporales**

- De importación
  - a) Para retornar al extranjero en el mismo estado
  - b) Para elaboración, transformación o reparación
- De exportación
  - a) Para retornar al país en el mismo estado
  - b) Para elaboración, transformación o reparación

## Depósito Fiscal

### Tránsito de mercancías

- Interno
- Internacional:

**Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado.** Recinto fiscalizado estratégico.

Se puede ampliar la información sobre los diferentes regímenes aduaneros en:

[http://www.sat.gob.mx/aduanas/importando\\_exportando/](http://www.sat.gob.mx/aduanas/importando_exportando/) seleccionar: guía de importación

### Régimen definitivo de importación

Se considera régimen de importación definitiva la entrada de mercancías de procedencia extranjera para permanecer en el territorio nacional por tiempo ilimitado.

Quienes importen bajo este régimen están obligados al pago de impuestos al comercio exterior y, en su caso, cuotas compensatorias, así como al cumplimiento de las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y de las formalidades para su despacho.

### Régimen de importación temporal

Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera no pagan impuestos al comercio exterior ni cuotas compensatorias, excepto cuando se introduzcan bajo un programa de diferimiento o devolución de aranceles, en la transferencia o enajenación entre maquiladoras o empresas PITEX (Programa de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación), o si éstas internan maquinaria o equipo, pero deben cumplir con las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias, así como las formalidades para el despacho.

### Utilización Cuadernos ATA:

El SAT a través de la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal de la Administración General Jurídica podrá otorgar autorización a la persona jurídica constituida de conformidad con las leyes mexicanas, para actuar como garantizadora y expedidora del Cuaderno ATA en México.

Para la admisión de cuadernos ATA, la autoridad aduanera solicita como requisito que la Cámara Nacional de Comercio de la Cd. de México, como la asociación expedidora y garantizadora, envíe una notificación previa que se establece en el numeral 3.6.1 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes. Para cumplir cabalmente esta disposición, las mercancías amparadas con cuaderno ATA que lleguen a México vía carga y que sean despachadas por una empresa mexicana deberá cumplir con las siguientes condiciones.

- La empresa logística, agencia aduanal o el importador debe estar registrado en el Padrón ATA de la Cámara
- Una vez registrada, la empresa mexicana debe hacer la notificación previa del cuaderno ata en el portal [www.carnetatamexico.com.mx/ata](http://www.carnetatamexico.com.mx/ata) tres días previo a la llegada de la mercancía.
- La empresa logística, agencia aduanal o el importador deben solicitar la prórroga de la estancia de la mercancía si esta permanecerá por más de seis meses en territorio nacional. Esta solicitud deberá hacerse 15 días antes al cumplimiento de los 6 meses de estadía.
- Notificar a la Cámara cualquier irregularidad en el manejo del cuaderno que pueda derivar en el pago de impuestos o derechos. La Cámara funge como el responsable legal solidario para el pago de impuestos o derechos.
- Pagar la multa respectiva por envío erróneo de datos en la notificación previa del cuaderno

ATA que representan en caso que la Cámara tenga que efectuar una regularización ante la autoridad aduanera. [www.carnetatamexico.com.mx](http://www.carnetatamexico.com.mx)

Para información adicional pueden ponerse en contacto con la Cámara de Comercio de la Ciudad de México (CANACO). área de Comercio Internacional-cuadernos ATA, Karen Aragón, [Karenaragonc@camaradecomerciodemexico.com.mx](mailto:Karenaragonc@camaradecomerciodemexico.com.mx) Tel. +52 55 3685 2269 ext 1301 y 1305.  
<http://www.camaradecomerciodemexico.com.mx/ata/>

### **Para retornar al extranjero en el mismo estado**

Esta modalidad de importación temporal sujeta a las mercancías a permanecer en el país por un tiempo limitado, con una finalidad y destino específicos, condicionándolas a retornar al extranjero en el mismo estado y dentro de los plazos que la Ley establece.

### **Para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación**

Existen en México varios programas destinados a fomentar la exportación que hacen uso de la importación temporal libre de aranceles. Los más importantes son el Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios a la Exportación (IMMEX), el Programa de Empresas Altamente Exportadores (ALTEX), el programa de Empresas de Comercio Exterior (ECEX) y el Programa de promoción Sectorial PROSEC. Se pueden consultar las características de cada uno de estos programas en la página de la Secretaría de Economía: [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx)

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5422211&fecha=06/01/2016](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5422211&fecha=06/01/2016)

<http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-instrumentos-de-comercio-exterior?state=published>

<http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/siicex-transparencia-immex>

<http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/Transparencia/prosec/prosec-infgeneral.htm>

### **Régimen de depósito fiscal**

El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además, sean autorizados para ello por las autoridades aduaneras.

Este régimen admite posponer la elección del régimen de importación específico y permite a los particulares mantener almacenadas sus mercancías el tiempo que así lo consideren, en tanto subsista el contrato de almacenaje y se pague por el servicio. Las mercancías se pueden extraer total o parcialmente para su importación pagando previamente los impuestos, contribuciones y cuotas compensatorias. Incluso se puede optar por retornarlas al extranjero mediante tránsito interno. Asimismo, hace posible la comercialización de las mercancías en depósito. Cabe mencionar que existen mercancías que no pueden ser destinadas a este régimen.

### **Régimen de tránsito de mercancías**

El régimen de tránsito consiste en el traslado de mercancías bajo control fiscal de una aduana nacional a otra. Hemos de señalar que este régimen reviste dos modalidades:

1. Tránsito interno de mercancías.
2. Tránsito internacional de mercancías.

Se considera que el tránsito de mercancías es interno cuando se realiza conforme a lo siguiente:

- La aduana de entrada envía las mercancías de procedencia extranjera a la aduana que se encargará del despacho para su importación.
- La aduana de despacho envía las mercancías nacionales o nacionalizadas a la aduana de salida para su exportación.
- La aduana de despacho envía las mercancías importadas temporalmente en programas de maquila o de exportación a la aduana de salida para su retorno al extranjero.

Se considera que el tránsito de mercancías es internacional cuando se realiza conforme a alguno de los siguientes supuestos:

- La aduana de entrada envía a la aduana de salida las mercancías de procedencia extranjera que lleguen al territorio nacional con destino al extranjero.
- Las mercancías nacionales o nacionalizadas se trasladan por territorio extranjero para su reingreso al territorio nacional.

Ambos tránsitos deben promoverse por conducto de un agente aduanal, el cual formula el pedimento correspondiente determinando provisionalmente las contribuciones (aplicando la tasa máxima señalada en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación y calculando las demás contribuciones, así como las cuotas compensatorias). Además debe anexar la documentación que acredite el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias (permisos, normas o autorizaciones), incluyendo el documento en que conste el depósito efectuado para garantizar las contribuciones y cuotas compensatorias que pudieran causarse con motivo de la operación de comercio exterior.

### **Régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizados**

El régimen de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado consiste en la introducción de mercancías extranjeras o nacionales a dichos inmuebles para su elaboración, transformación o reparación, para ser retornadas al extranjero o para ser exportadas.

La introducción de mercancías extranjeras bajo este régimen se sujetará al pago del impuesto general de importación y de las cuotas compensatorias aplicables a este régimen cuando se encuentren bajo un programa de "diferimiento" o devolución de aranceles. El impuesto general de importación se deberá determinar al destinar las mercancías a este régimen.

En ningún caso pueden retirarse del recinto fiscalizado aquellas mercancías destinadas a este régimen si no es para su retorno al extranjero o para su exportación.

Las empresas que requieran maquinaria y equipo para realizar la elaboración, transformación o reparación de mercancías en recinto fiscalizado de mercancías extranjeras o nacionales pueden introducirlas al país, siempre que paguen el impuesto general de importación y cumplan las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen.

## **Importaciones Libres del Pago de Impuestos**

Se encuentran exentas de acuerdo con la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, Tratados Internacionales y Ley Aduanera las siguientes mercancías:

- Equipajes de pasajeros en viajes internacionales.
- Las que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas.
- Menajes de casa pertenecientes a residentes permanentes y a nacionales repatriados o deportados.
- Donaciones.
- Material didáctico recibido por estudiantes inscritos en planteles del extranjero.
- Piezas postales consideradas por los convenios internacionales como correspondencia.
- Los efectos importados por vía postal, cuyo valor en aduana por destinatario o consignatario, sea igual o menor al equivalente en moneda nacional o extranjera a 300 dólares y se trate de mercancías que no estén sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias o de bienes de consumo personal usados o nuevos, que de acuerdo a su naturaleza y cantidad no puedan ser objeto de comercialización.
- Ataúdes y urnas que contengan cadáveres o sus restos.
- Los artículos de uso personal de extranjeros fallecidos en el país y de mexicanos cuyo deceso haya ocurrido en el extranjero.
- Las exentas conforme a las leyes de los impuestos generales de importación y de exportación y a los tratados internacionales, así como las mercancías que se importen con objeto de destinarlas a finalidades de defensa nacional o seguridad pública.
- Los metales, aleaciones, monedas y las demás materias primas que se requieran para el ejercicio por las autoridades competentes, de las facultades constitucionales de emisión de monedas y billetes.
- Los vehículos destinados a servicios internacionales para el transporte de carga o de personas, así como sus equipos propios e indispensables, con excepción de los vehículos que en el propio territorio nacional sean objeto de explotación comercial, los que se adquieran para usarse o consumirse en el país, ni los que se destinen a consumo o uso en el extranjero. Existen requisitos que deberán cumplirse, así como el periodo y la distancia máxima en que podrán internarse dentro de la franja o región fronteriza, los vehículos a que se refiere este rubro.
- Las nacionales que sean indispensables, a juicio de las autoridades aduaneras, para el abastecimiento de los medios de transporte que efectúen servicios internacionales, así como las de rancho para tripulantes y pasajeros, excepto los combustibles que tomen las embarcaciones de matrícula extranjera.
- Las destinadas al mantenimiento de las aeronaves de las empresas nacionales de aviación que presten servicios internacionales y estén constituidas conforme a las leyes respectivas.
- Las remitidas por Jefes de Estado o gobiernos extranjeros a la Federación, estados y municipios, así como a establecimientos de beneficencia o de educación.
- Las obras de arte destinadas a formar parte de las colecciones permanentes de los museos abiertos al público, siempre que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Los vehículos especiales o adaptados y las demás mercancías que importen las personas con discapacidad que sean para su uso personal, así como aquellas que importen las personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta que tengan como actividad la atención de dichas personas, siempre que se trate de mercancías que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad; permitan a dichas personas su desarrollo físico, educativo, profesional o social; se utilicen exclusiva y permanentemente por las mismas para esos fines, y cuenten con la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- La maquinaria y equipo obsoleto que tenga una antigüedad mínima de tres años contados a partir de la fecha en que se realizó la importación temporal, así como los desperdicios, siempre que sean donados por las empresas con programas IMMEX a organismos públicos o a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta. Además, las donatarias deberán



contar con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias.

*Fundamento legal: Artículo 61 de la Ley Aduanera y regla complementaria 9ª de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.*

Más información en la página del SAT, en la guía de importación que se encuentra en el apartado aduanas/importando-exportando.

[http://www.sat.gob.mx/aduanas/importando\\_exportando/guia\\_importacion/Paginas/importaciones\\_1](http://www.sat.gob.mx/aduanas/importando_exportando/guia_importacion/Paginas/importaciones_1)

### 3.3 NORMAS Y REQUISITOS TÉCNICOS

El marco legal mexicano es muy complejo y está sujeto a constantes modificaciones lo que en ocasiones complica las operaciones de comercio exterior. Entre las barreras no arancelarias que más comúnmente puede encontrarse un exportador podríamos señalar la exigencia en aduanas de certificados o autorizaciones que no están claramente establecidos en ninguna normativa, el rechazo por defectos de forma menores de alguna documentación o el exceso de celo en la comprobación del cumplimiento de alguna norma oficial obligatoria NOM (p.e. etiquetado, por tipo de letra, tamaño etc.) que en algunas ocasiones lleva a la paralización de los embarques en aduanas.

Una vez en el mercado, debemos señalar que se siguen produciendo problemas derivados de la ausencia de protección efectiva de la propiedad industrial como la utilización de términos como “tipo manchego” o “tipo español” para productos que no son de procedencia española y la comercialización de producciones falsificadas de marcas reconocidas, entre otros. También hay algunos productos sujetos a autorizaciones previas de inspectores mexicanos para poder ser exportados a México como es el caso de los derivados del cerdo curados (jamón).

En cualquier caso, se sugiere consultar el portal de barreras comerciales que la Secretaría de Estado de Comercio del Ministerio de Economía y Competitividad tiene a disposición de los exportadores e inversores en el que podrá consultar información específica sobre barreras detectadas en mercados exteriores así como informar sobre barreras detectadas en el ejercicio de sus operaciones de comercio exterior en cualquier mercado fuera de la UE.

<http://www.barrerascomerciales.es/>

En cuanto a los **contingentes y cupos** debemos señalar que gracias al TLC UE-MÉXICO de 2000 la desgravación para los productos industriales es total y entre los productos agrícolas algunos continúan sus calendarios de desgravación y otros están pendientes de negociación. Sólo en este último capítulo hay algunos productos sujetos a cupos para obtener un arancel más favorable (p.e. lomos de atún).

<http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/Transparencia/infespec.htm>

<http://www.siicex.gob.mx/portalSiicex/SICETECA/Acuerdos/Cupos/Unilaterales/unilateralx.htm>

El sistema mexicano de normalización está regulado por la **Ley Federal de Metrología y Normalización (LFMN)** publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de julio de 1992. Esta ley establece, entre otras, cuál es el proceso de normalización en México, las actividades de la Comisión Nacional de Normalización y de los Comités Consultivos Nacionales de Normalización e instrumenta el Programa Nacional de Normalización como eje central de todo el sistema. Se puede tener acceso a amplia información sobre el sistema de normalización en

México en la página de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía [www.economia.gob.mx](http://www.economia.gob.mx).

- **El proceso de Normalización.**

El proceso de Normalización en México se lleva a cabo mediante la elaboración, expedición y difusión a nivel nacional de las normas. Estas normas pueden ser de tres tipos principalmente:

Norma oficial mexicana (NOM) es la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias normalizadoras competentes a través de sus respectivos Comités Consultivos Nacionales de Normalización, de conformidad con las finalidades establecidas en el artículo 40 de la LFMN. Establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se le refieran a su cumplimiento o aplicación.

Norma mexicana (NMX) es la que elabora un organismo nacional de normalización, o la Secretaría de Economía en ausencia de ellos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 de la LFMN. Establece las referencias, reglas, especificaciones, atributos métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado, aunque son de cumplimiento voluntario.

Las normas de referencia que elaboran las entidades de la administración pública de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la LFMN, para aplicarlas a los bienes o servicios que adquieren, arrienden o contratan cuando las normas mexicanas o internacionales no cubran los requerimientos de las mismas o sus especificaciones resulten obsoletas o inaplicables. Dentro del proceso de normalización, para la elaboración de las normas nacionales se consultan las normas o lineamientos internacionales y normas extranjeras.

Para más información: <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/competitividad-y-normatividad-normalizacion>

- **La elaboración de las Normas Oficiales.**

El proceso de elaboración de las NOM lo inician las dependencias de la Administración Pública Federal (Secretarías) que llevan a cabo el anteproyecto de NOM. Éstas podrán requerir a fabricantes, importadores, prestadores de servicios, consumidores o centros de investigación la información y datos necesarios para la elaboración de los citados anteproyectos, en base al artículo 50 de la LFMN.

Los anteproyectos que se presentan al Comité para su aprobación deben ir acompañados de un análisis de los beneficios y costos potenciales de esta norma, la razón científica que apoye su formulación y la justificación de por qué la NOM es el mecanismo para obtener un mayor beneficio neto y el cumplimiento con los demás requisitos del artículo 45 de la LFMN.

Estos anteproyectos se someten a los Comités Consultivos Nacionales de Normalización que cuentan con un plazo de 75 días naturales para formular observaciones. Transcurrido este plazo, la dependencia u organismo que elaboró este anteproyecto contestará a las observaciones formuladas por los Comités en un plazo no mayor a 30 días naturales contando a partir de la fecha en que le fueron presentados y en su caso hará las modificaciones pertinentes. Cuando la dependencia que presentó el proyecto no considere justificadas las observaciones presentadas por el Comité, podrá solicitar a la presidencia de éste, sin modificar su anteproyecto, ordene la publicación como proyecto, en el DOF, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 de la LFMN.

Los Comités Consultivos Nacionales de Normalización elaboran el proyecto de NOM con base en el anteproyecto presentado por las dependencias de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LFMN.

Estos proyectos se publicarán íntegramente en el DOF para que en los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten al Comité sus comentarios. Esto significa que los que no pudieron participar en los Comités, porque no fueron invitados o por cualquier otra razón, tienen la oportunidad de comentarla en el momento en que el proyecto se publica en el DOF.

Al término de este plazo el Comité Consultivo Nacional correspondiente estudiará los comentarios recibidos y en su caso modificará el proyecto en un plazo no superior a los 45 días naturales. El Comité que expidió la norma tiene la obligación de dar respuesta a cada uno de los comentarios. Si el comentario es correcto, se explica cómo ha sido tomado en cuenta en la norma, en caso contrario, se puntualiza por qué se considera incorrecto y no se toma en cuenta en la norma.

Una vez aprobadas por el Comité de Normalización respectivo, las NOM serán expedidas por la dependencia competente y se publicarán en el DOF de acuerdo en lo consagrado en el artículo 47 de la LFMN.

El supuesto anterior no se aplicara en casos de emergencia, la dependencia competente podrá elaborar directamente una NOM, aún sin haber mediado proyecto o anteproyecto y en su caso, con la participación de las demás dependencias competentes. Ésta tendrá una vigencia máxima de 6 meses y en ningún caso se podrá expedir más de dos veces consecutivas la misma norma en términos del artículo 48 de la LFMN.

Las normas oficiales se pueden consultar en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía:

<http://www.economia-noms.gob.mx/noms/inicio.do>

- **El “Programa Nacional de Normalización”.**

El Programa Nacional de Normalización (PNN) es el instrumento informativo y de planificación que lista los temas que serán desarrollados como NOM, NMX y NRF durante cada año. El programa se integra con información proporcionada por los 24 Comités Consultivos Nacionales de Normalización encargados de la elaboración de NOM's, los 35 Comités Técnicos de Normalización Nacional de naturaleza pública y 9 Organismos Nacionales de Normalización de naturaleza privada, ambos, responsables de la elaboración de NMX's y los 2 Comités de Normalización para la elaboración de NRF's las cuales son CFE y PEMEX.

La fecha límite para la integración de temas al PNN es el 30 de noviembre de cada año de acuerdo con el Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5470901&fecha=03/02/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5470901&fecha=03/02/2017)

- **La evaluación de la conformidad.**

La certificación y verificación de las NOM se realizará por las dependencias o por organismos de certificación, laboratorios de pruebas y de calibración y unidades de verificación acreditados de acuerdo a lo mencionado por el artículo 68 de la LFMN.

La Secretaría de Economía deberá acreditar, previa aprobación de las dependencias competentes, a las personas físicas o jurídicas para operar como organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación.

Se publicará en el DOF, periódicamente, la relación de los organismo nacionales de normalización, de los organismos de certificación, de laboratorios de pruebas y de calibración y de las unidades de verificación acreditados.

Los productos que estén sujetos al cumplimiento de una norma determinada tendrán que contratar con los servicios de estos organismos de certificación, laboratorios de pruebas etc. con objeto de conseguir la

constancia que acredite que, efectivamente, el producto en cuestión cumple con todos los requisitos establecidos en la norma que le es de aplicación. Se puede ampliar la información en la página de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía. <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/competitividad-y-normatividad-normalizacion>

### 3.4 REGULACIÓN DE COBROS Y PAGOS AL EXTERIOR

El Banco de México (Banxico) es el banco central del país aunque tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tienen atribuciones en cuanto a la regulación y control del sistema financiero.

México goza de total libertad de cambios. Se puede comprar y vender moneda extranjera en las casas de cambio autorizadas y en los bancos comerciales.

Las empresas pueden abrir cuentas de cheques y de depósitos en dólares en cualquier punto del país, sujetas a un requisito de monto mínimo de apertura definido por los bancos comerciales. Algunos bancos también ofrecen la posibilidad de abrir cuentas electrónicas en euros para empresas. Las personas físicas, por su parte, sólo pueden abrir cuentas en dólares en las ciudades fronterizas. Los bancos no suelen ofrecer cuentas en euros aunque no existe limitación legal para ello.

Se ha puesto en marcha, además, un **Sistema de Pagos Interbancarios en Dólares (SPID®)** que permite realizar transferencias electrónicas interbancarias denominadas en dólares entre cuentas de depósito a la vista en dólares en la República Mexicana, correspondientes a personas jurídicas que tengan su domicilio en territorio nacional. Se puede consultar información sobre este sistema de pago en el siguiente link del Banco de México:

<http://www.banxico.org.mx/sistemas-de-pago/servicios/sistema-de-pagos-interbancarios-en-dolares-spид/sistema-pagos-interbancarios-.html>

La forma más habitual de pago en México de operaciones de comercio exterior es a través de cualquier medio de transferencia, que normalmente son a través del **SPEI** (Sistema de Pagos Electrónicos Interbancario, operado por el Banco de México en el que participan las instituciones de banca y crédito, casas de bolsa etc) o del **SWIFT** (Society for Worldwide Interbank Financial Telecommunication).

También se utilizan como medios de pago la Carta de Crédito Irrevocable Confirmada, sobre todo, cuando se inicia la relación comercial y el cheque personal del importador o cheque bancario no supone suficiente garantía. Se cobra al contado o a 30, 60 y 90 días.

Las transferencias de beneficios, regalías, dividendos y pagos por intereses, así como la repatriación de capitales, son libres y no están sujetas a imposición específica, salvo en ciertos casos que la propia legislación fiscal determina.

Aunque no existen restricciones para las transacciones de dinero con el exterior, las disposiciones relativas a la prevención del lavado de dinero y el combate a la financiación del narcotráfico y el terrorismo, llevaron al Gobierno mexicano a crear en 2004 una Unidad de Inteligencia Financiera dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) que obliga a todas las entidades financieras (instituciones de crédito, casas de cambio, casas de bolsa, aseguradoras, afianzadoras, etc.) a mantener, políticas y procedimientos para la

identificación y conocimiento del cliente, las que incluyen el mantener expedientes completos que permitan identificar adecuadamente a sus clientes, monitorear su transaccionalidad y por otro, a informar a la SHCP operaciones relevantes (se han establecido umbrales de identificación y aviso para diversos tipos de operaciones a partir de los cuales hay que notificar a Hacienda. Los umbrales vigentes se pueden consultar en los links), operaciones inusuales (aquellas operaciones que se aparten del perfil transaccional habitual del cliente), operaciones internas preocupantes, transferencias internacionales y operaciones con dólares de los Estados Unidos de América en efectivo. <http://www.gob.mx/shcp/documentos/shcp-unidad-de-inteligencia-financiera-uif>

[http://www.shcp.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/InteligenciaFinanciera/Nacional/disposiciones\\_arti](http://www.shcp.gob.mx/LASHCP/MarcoJuridico/InteligenciaFinanciera/Nacional/disposiciones_arti)

Se puede consultar información necesaria para el cumplimiento de La Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su regulación secundaria en los siguientes links:

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/index.html>

<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/umbrales.html>

Ley general de organizaciones y actividades auxiliares de crédito

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/139.pdf>

### 3.5 CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### Instrumentos Normativos:

Las compras del sector público en México están reguladas, entre otras, por los artículos 25 y 134 de la Constitución y las siguientes leyes y sus reglamentos (disponibles en <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>):

- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (Ley de Adquisiciones) del 4 de enero de 2000 y sus reformas. La última en noviembre de 2014. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14\\_101114.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf)
- Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LAASSP.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf)
- Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas (Ley de Obras Públicas) del 4 de enero de 2000 y sus modificaciones. La última en enero de 2016. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56\\_130116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/56_130116.pdf)
- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LOPSRM.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPSRM.pdf)
- Ley de Asociaciones Público Privadas (Ley APP) del 16 de enero de 2012 y su reglamento de noviembre de ese mismo año, con algunas modificaciones posteriores: [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5230740&fecha=16/01/2012](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5230740&fecha=16/01/2012) ; [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LAPP\\_311014.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAPP_311014.pdf)

Estas leyes tienen por objeto regular las acciones relativas a la planificación, programación, presupuesto, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes

muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, para el caso de la Ley de Adquisiciones ; la ejecución de obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, para el caso de la Ley de Obras Públicas ;y en el caso de la Ley APP regular los esquemas para el desarrollo de proyectos de asociaciones público privadas, entendiéndose a éstos cualquier esquema para establecer una relación contractual de largo plazo, entre instancias del sector público y del sector privado, para la prestación de servicios al sector público o al usuario final y en los que se utilice infraestructura provista total o parcialmente por el sector privado con objetivos que aumenten el bienestar social y los niveles de inversión en el País. (Artículo 2 de la ley).

A los efectos de las citadas leyes, se entiende por sector público lo siguiente:

- Unidades Administrativas de la Presidencia de la República.
- Las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.
- Procuraduría General de la República.
- Organismos descentralizados.
- Empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno federal o una entidad paraestatal.
- Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Para el caso de proyectos de APP lo serán cuando participen (artículo 4):

- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- Fideicomisos públicos federales no considerados entidades paraestatales.
- Personas de derecho público federal, con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, en cuyo caso quedarán sujetas a sus propios órganos de control, y,
- Las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, con recursos federales, de conformidad con los convenios que celebren con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.

### **Tipos de Contratación:**

En cuanto a la forma de contratación, dichas leyes prevén tres formas:

- a) Licitación Pública o concurso.
- b) Invitación a cuando menos tres personas.
- c) Adjudicación directa.

En cada procedimiento deben establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias y entidades proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Toda la información relativa a las contrataciones gubernamentales, desde el marco legal vigente hasta las bases de las licitaciones y los fallos, puede ser consultada en la página de <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> . Además, las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de CompraNet y de su página en Internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios.

Para el caso de la Ley APP, cuando se presenten los supuestos señalados en la Ley APP, podrán las entidades bajo su responsabilidad hacer la adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas.

Se puede encontrar información sobre los principales proyectos con participación privada (APP, CKD, Fibras) nuevos o en operación en México en la página: <http://www.proyectosmexico.gob.mx/>

### **a) Licitación pública**

Es la regla general para las adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas y se efectúa mediante convocatoria pública que se realizará a través de Compranet. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria de la licitación. El objetivo es asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiación y oportunidad.

La licitación pública puede ser nacional o internacional. En las nacionales sólo pueden participar personas de nacionalidad mexicana (empresas establecidas en el país) y los bienes a adquirir deben ser producidos en el país y contar por lo menos con un 50% de contenido nacional (Ley de Adquisiciones). Tratándose de licitaciones internacionales, podrán participar tanto personas de nacionalidad mexicana como extranjera y los bienes a adquirir pueden ser de origen nacional o extranjero. (Cabe señalar que una sociedad mercantil mexicana participada en un 100% por capital extranjero se considera de nacionalidad mexicana).

Solamente se deberán llevar a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

- Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los Tratados Internacionales.
- Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio.
- Cuando habiéndose realizado una de carácter nacional, no se presenten propuestas.
- Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con créditos externos otorgados al Gobierno federal o con su aval.

Las citadas leyes prevén la posibilidad de que en una licitación o concurso dos o más personas presenten conjuntamente sus propuestas, mediante un convenio de consorcio o convenio de asociación en participación, sin necesidad de constituir una nueva sociedad, siempre y cuando en el contrato se establezca con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad convocante las partes a que se obliga cada persona y la forma en que se les exigirá el cumplimiento de sus obligaciones. La propuesta debe ir firmada por el representante común. Para estos casos se recomienda que la participación inicialmente sea a través de la celebración de un convenio de consorcio o de asociación en participación.

La Ley APP regula las condiciones y términos para que se proceda a concursar los proyectos de APP.

### **b) Invitación a cuando menos tres personas y c) adjudicaciones directas**

Las citadas leyes permiten recurrir a dichos procedimientos cuando:

- Por tratarse de obras de arte, o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o la licencia exclusiva de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.
- Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.
- Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados.

- Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o sean necesarias para garantizar la seguridad nacional, de acuerdo con lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. En este supuesto, las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar la situación.
- Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la dependencia o entidad podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador.
- Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación.
- Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de una marca determinada.
- Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semi-procesados y bienes usados. Tratándose de estos últimos, el precio de adquisición no podrá ser superior al que se determine mediante valoración que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables.
- Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, investigaciones o capacitación, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones de educación superior y centros de investigación. Si la materia de los servicios se refiriese a información reservada, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa.
- Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la dependencia o entidad contrate directamente con los mismos, como personas físicas o jurídicas.
- Se trate de adquisiciones de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución.
- Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien bajo intervención judicial.
- Se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.
- Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no resulte posible precisar el alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes.
- El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años.
- Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de Gobierno de la entidad.
- Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
- Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones



nucleares.

- Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.

### **Tipos de Licitaciones: nacional, internacional bajo tratados, internacional abierta**

Las licitaciones se pueden clasificar en tres, dependiendo del tipo de licitantes que participan, bienes que se van a adquirir y los tratados comerciales internacionales en los que México es socio.

**Licitaciones Nacionales:** Son los procesos de adquisición en los que sólo pueden participar personas y empresas de nacionalidad mexicana y que los bienes a adquirir sean producidos en México y cuenten con por lo menos un 50% de contenido nacional, porcentaje que se determina tomando en cuenta la mano de obra, insumos y demás aspectos determinados por la Secretaría de Economía.

**Licitaciones internacionales bajo la cobertura de tratados:** Son aquellos procesos en los que participan empresas mexicanas y extranjeras de países con los que México cuenta con acuerdos comerciales con capítulo de compras gubernamentales.

**Licitaciones internacionales abiertas:** Son aquellas en las que pueden participar licitantes mexicanos y extranjeros, sin importar el origen de los bienes a adquirir, arrendar o servicios a contratar.

### **Carácter de la Licitación: Federal, Estatal o Municipal.**

Las Licitaciones dependiendo del presupuesto se clasifican en Federales, Estatales o Municipales, esta clasificación se lleva a cabo de la siguiente manera.

**Licitaciones Federales:** Son todas las licitaciones que llevan a cabo las dependencias Federales y los Estados y Municipios con cargo total o parcial a fondos Federales, en cuyo caso resultará aplicable la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Licitaciones Estatales:** En las Licitaciones Estatales existen dos opciones:

- Licitación Estatal con presupuesto propio (Presupuesto Estatal)
- Licitación Estatal con presupuesto Federal.

**Licitaciones Municipales:** En las licitaciones municipales aplican los mismos mecanismos que en las estatales, sólo que en un ámbito de menor alcance.

En las bases de la licitación se especifica el carácter Federal, Estatal o Municipal de la licitación.

### **Etapas de un proceso de contratación**

De forma general podemos agrupar todas las actividades que se desarrollan en un proceso licitatorio en tres grandes grupos:

- **Pre-Licitación:** se inicia con la evaluación de las necesidades y requerimientos de la entidad convocante, la planificación, la determinación de las condiciones técnicas y económicas del bien o servicio que se quiere comprar, la asignación de presupuesto y la publicación y difusión de la convocatoria o la invitación.
- **Licitación:** en esta etapa se los interesados compran las bases de la licitación y se registran como interesados, se celebran las juntas de aclaraciones, se visitan las instalaciones, se presentan las propuestas técnicas y económicas, la autoridad convocante la evalúa y otorga el fallo y se firma el contrato.
- **Post-Licitación:** es la etapa que inicia una vez adjudicado y firmado el contrato y que incluye

la gestión del contrato y de las órdenes de pago, así como la supervisión de su cumplimiento.

### **Evaluación de las propuestas**

En esta etapa la autoridad convocante valora tanto las propuestas técnicas como económicas de los participantes.

La ley considera tres criterios de evaluación según la naturaleza del bien o servicio a contratar: puntos y porcentajes, costo beneficio y evaluación binaria. También establece que preferiblemente se deben utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En caso de que no se puedan utilizar estos criterios y se recurra a la evaluación binaria, se adjudicará el contrato a quien ofrezca el precio más barato cumpliendo con los requisitos de la convocatoria.

- **Evaluación de puntos y porcentajes:** utiliza criterios ponderados para determinar qué oferta presenta la mejor combinación de calidad y precio. La autoridad convocante establece cuales son los elementos y criterios más importantes a valorar y el porcentaje que representará en la valoración final y establecerá una regla para su evaluación.
- **Costo beneficio:** sistema de valoración en términos monetarios de los costos y beneficios asociados directa e indirectamente a la compra, ejecución y operación del bien o servicio a contratar. La autoridad convocante establecerá los conceptos que serán objeto de evaluación.
- **Evaluación binaria:** sistema mediante el cual se evalúa si las ofertas cumplen o no con los requisitos solicitados por el área convocante y se adjudica a quien, cumpliendo los requisitos técnicos, ofrezca el precio más barato.

### **Excepciones a la licitación y motivos para optar por adjudicación directa**

Aunque la licitación es la forma de adjudicación que se utiliza con mayor asiduidad también es cierto que la propia ley establece algunas situaciones en las que se podrá optar por la adjudicación directa como:

- Si las necesidades son tan urgentes que resulta inviable un proceso de licitación, siempre y cuando la urgencia no haya sido previsible.
- Es necesaria la confidencialidad porque involucra la defensa o seguridad del Estado.
- Cuando una convocatoria a licitación pública se haya declarado desierta
- Se trata de un contrato para fines de investigación, experimentación o estudio.
- La índole técnica de los bienes o servicios hace necesaria la negociación con los proveedores.
- Si se trata de un bien o servicio de bajo valor económico para el cual los costos de organizar una licitación no compensan el ahorro o beneficio que se obtendría.

### **Plazos mínimos para los procedimientos de compra.**

El tiempo que se da a los proveedores para la elaboración y presentación de una propuesta es un factor a tener en cuenta ya que en muchas ocasiones, estos plazos son muy ajustados.

La ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas establece (artículo 33) para las licitaciones internacionales que el plazo no podrá ser inferior a 20 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en Compranet. Para las licitaciones nacionales, por su parte, el plazo debe ser cuando menos de 15 días naturales a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. En algunas circunstancias específicas los plazos podrían reducirse hasta 10 días.

También la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece

algunos tiempos para la presentación de propuestas en función del método elegido de licitación (adjudicación directa, invitación restringida o licitación pública). Para los casos de adjudicación directa establece que cuando se trate de contratos mayores o iguales a 300 veces el salario mínimo se deberá contar con, al menos, tres cotizaciones, en los treinta días previos a la adjudicación. Para el caso de la invitación restringida señala que se establecerán los plazos en función de la complejidad de los bienes o servicios a contratar pero no podrá ser inferior a 5 días naturales.

### **Convocatoria de la Licitación**

En el artículo Artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas se señala que la convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;
- II. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de algún tratado, y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- III. La descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;
- IV. Los porcentajes, forma y términos de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;
- V. Plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos;
- VI. Moneda o monedas en que podrán presentarse las proposiciones. En los casos en que se permita hacer la cotización en moneda extranjera se deberá establecer que el pago que realice en el territorio nacional se hará en moneda nacional y al tipo de cambio de la fecha en que se haga dicho pago, así como el mecanismo y periodos de revisión;
- VII. Las condiciones de pago de acuerdo al tipo de contrato a celebrar;
- VIII. La indicación de que, en su caso, las proposiciones podrán presentarse a través de medios electrónicos, precisando los términos y condiciones para ello;
- IX. Cuando proceda, lugar, fecha y hora para la visita o visitas al sitio de realización de los trabajos, la que deberá llevarse a cabo dentro del período comprendido entre el cuarto día natural siguiente a aquél en que se publique la convocatoria y el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones;
- X. La fecha, hora y lugar de la primera junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación, siendo optativa la asistencia a las reuniones que, en su caso, se realicen;
- XI. Las fechas, horas y lugares de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones; comunicación del fallo y firma del contrato;
- XII. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

XIII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;

XIV. La indicación de que no podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 51 y 78 de esta Ley;

XV. La indicación de que las personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 51 de esta Ley, que pretendan participar en el procedimiento de contratación para la ejecución de una obra, manifiesten bajo protesta de decir verdad que los estudios, planes o programas que previamente hayan realizado, incluyen supuestos, especificaciones e información verídicos y se ajustan a los requerimientos reales de la obra a ejecutar, así como que, en su caso, consideran costos estimados apegados a las condiciones del mercado; En el caso de que la manifestación se haya realizado con falsedad, se sancionará al licitante conforme al Título Sexto de esta Ley;

XVI. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

XVII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones generales y particulares de construcción aplicables, en el caso de las especificaciones particulares, deberán ser firmadas por el responsable del proyecto;

XVIII. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, los términos de referencia que deberán precisar el objeto y alcances del servicio; las especificaciones generales y particulares; el producto esperado, y la forma de presentación, así como los tabuladores de las cámaras industriales y colegios de profesionales que deberán servir de referencia para determinar los sueldos y honorarios profesionales del personal técnico;

XIX. Relación de materiales y equipo de instalación permanente que, en su caso, proporcione la convocante, debiendo acompañar los programas de suministro correspondientes;

XX. En su caso, el señalamiento del porcentaje de contenido nacional del valor de la obra que deberán cumplir los licitantes en materiales, maquinaria y equipo de instalación permanente, que serían utilizados en la ejecución de los trabajos;

XXI. El porcentaje mínimo de mano de obra local que los licitantes deberán incorporar en las obras o servicios a realizarse; Fracción adicionada

XXII. Información específica sobre las partes de los trabajos que podrán subcontratarse; Fracción recorrida

XXIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley; Fracción recorrida

XXIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de

los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes; Fracción recorrida

XXV. Porcentaje, forma y términos de las garantías que deban otorgarse; Fracción recorrida DOF

XXVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 46 de esta Ley; Fracción recorrida

XXVII. La indicación de que el licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo será sancionado en los términos del artículo 78 de esta Ley; Fracción recorrida

XXVIII. El procedimiento de ajuste de costos que deberá aplicarse, según el tipo de contrato; Fracción recorrida

XXIX. Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante; Fracción recorrida

XXX. La relación de documentos que los licitantes deberán integrar a sus proposiciones, atendiendo al tipo de contrato, así como a las características, magnitud y complejidad de los trabajos; Fracción recorrida

XXXI. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 84 de la presente Ley; Fracción recorrida

XXXII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y Fracción recorrida

XXXIII. Los demás requisitos generales que, por las características, complejidad y magnitud de los trabajos, deberán cumplir los interesados, precisando cómo serán utilizados en la evaluación.

Por otro lado, en la Ley de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es el artículo 29 el que recoge la información que deben contener las licitaciones a las que se aplica esta ley

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;

II. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación;

III. La fecha, hora y lugar de celebración de la primera junta de aclaración a la convocatoria a la licitación, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, de la firma del contrato, en su caso, la reducción del plazo, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las

proposiciones;

IV. El carácter de la licitación y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones. Los anexos técnicos y folletos en el o los idiomas que determine la convocante;

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

VI. El señalamiento de que para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;

VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones, y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;

VIII. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60 penúltimo párrafo, de esta Ley;

IX. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes;

X. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización;

XI. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto, y en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;

XII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;

XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;

XIV. El domicilio de las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o de los gobiernos de las entidades federativas, o en su caso el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la presente Ley;

XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

XVI. Modelo de contrato al que para la licitación de que se trate se sujetarán las partes, el cual deberá contener los requisitos a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.

## **Contratos**

Por lo que se refiere a la contratación, la forma en que se realiza difiere en las diversas leyes a las que hemos hecho referencia:

Así, los contratos deben contener como mínimo, según la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (artículo 45), lo siguiente:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante y del contratista;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- V. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
- VI. El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- VII. Precisión de si el precio es fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, determinando expresamente el o los indicadores o medios oficiales que se utilizarán en dicha fórmula;
- VIII. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;
- IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- X. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- XI. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- XII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- XIII. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo a la determinación de la convocante, de conformidad con la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;
- XIV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XV. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- XVI. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en esta Ley;
- XVII. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XVIII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad;
- XIX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;

XX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. Los procedimientos para resolución de controversias, distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley, y

XXII. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

El clausulado mínimo que deben contener los contratos de obra pública es prácticamente igual a lo señalado anteriormente conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, salvo por algunas particularidades por tratarse de obra pública. Se recogen en el artículo 46:

I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante y del contratista;

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;

III. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;

IV. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;

V. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, en el caso de las obras, los proyectos, planos, especificaciones, normas de calidad, programas y presupuestos; tratándose de servicios, los términos de referencia;

VI. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, así como los plazos, forma y lugar de pago y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;

VII. El plazo de ejecución de los trabajos, así como los plazos para verificar la terminación de los trabajos y la elaboración del finiquito;

VIII. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;

IX. Forma o términos y porcentajes de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;

X. Términos, condiciones y el procedimiento para la aplicación de penas convencionales, retenciones y/o descuentos;

XI. Procedimiento de ajuste de costos que registrará durante la vigencia del contrato;

XII. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, en cualquier forma, hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 55 de este ordenamiento;

XIII. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o contratista según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de la dependencia o de la entidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;



XIV. Los procedimientos para resolución de controversias previstos en el Capítulo Tercero del Título Séptimo de esta Ley, distintos al procedimiento de conciliación;

XV. Causales por las que la dependencia o entidad podrá dar por rescindido el contrato, y

XVI. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Y, por último, En la **Ley de Asociaciones Público Privadas**, las condiciones mínimas que deben cumplir de los contratos regulados por esta Ley se recogen en el artículo 92. Hay que tener en cuenta que, los contratos de asociación público- privada sólo podrán celebrarse con particulares personas morales cuyo objeto social o fines sean, de manera exclusiva, realizar aquellas actividades necesarias para desarrollar el proyecto respectivo y los contratos de asociación público-privada tendrán por objeto la prestación de los servicios que el proyecto implique y, en su caso, la ejecución de la obra de infraestructura necesaria para la prestación de los servicios citados. Las bases del concurso señalarán el capital mínimo sin derecho a retiro, limitaciones estatutarias y demás requisitos que dicha sociedad o fideicomiso deberá cumplir. De este modo, los contratos de asociación público-privada deberán contener, como mínimo:

I. Nombre, datos de identificación y capacidad jurídica de las partes;

II. Personalidad de los representantes legales de las partes;

III. El objeto del contrato;

IV. Los derechos y obligaciones de las partes;

V. Las características, especificaciones, estándares técnicos, niveles de desempeño y calidad para la ejecución de la obra y prestación de los servicios;

VI. La relación de los inmuebles, bienes y derechos afectos al proyecto y su destino a la terminación del contrato, de conformidad con lo señalado en el artículo 123 de esta Ley y la obligación de mantener dicha relación actualizada;

VII. El régimen financiero del proyecto, con las contraprestaciones a favor del desarrollador;

VIII. La mención de que los inmuebles, bienes y derechos del proyecto sólo podrán ser afectados en términos del artículo 93 siguiente;

IX. Los términos y condiciones conforme a los cuales el desarrollador deberá pactar con sus respectivos acreedores, en caso de incumplimiento frente a éstos, la transferencia temporal del control de la propia sociedad desarrolladora a los acreedores de ésta, previa autorización de la dependencia o entidad contratante;

X. El régimen de distribución de riesgos, técnicos, de ejecución de la obra, financieros, por caso fortuito o fuerza mayor y de cualquier otra naturaleza, entre las partes, que en todo caso deberá ser equilibrado. Las dependencias y entidades no podrán garantizar a los desarrolladores ningún pago por concepto de riesgos distintos de los establecidos en el contrato o bien establecidos por mecanismos diferentes de los señalados por esta ley y su reglamento;

XI. El plazo para el inicio y terminación de la obra, para el inicio en la prestación de los servicios, así como el plazo de vigencia del contrato y, en su caso, el régimen para prorrogarlos;

XII. La indicación de las autorizaciones para el desarrollo del proyecto;

XIII. Los supuestos de rescisión y terminación anticipada del contrato, de sus efectos, así como los términos y condiciones para llevarlas a cabo;

XIV. El régimen de penas convencionales y de sanciones por incumplimiento de las obligaciones de las partes;

XV. Los procedimientos de solución de controversias; y

XVI. Los demás que, en su caso, el Reglamento establezca.

#### **Precios:**

La Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas en su Artículo 45, establece que las condiciones de pago en los contratos podrán pactarse conforme a lo siguiente:

I. Sobre la base de **precios unitarios**, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II. A **precio alzado**, en cuyo caso el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosadas por lo menos en cinco actividades principales;

III. **Mixtos**, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado, y

IV. **Amortización programada**, en cuyo caso el pago total acordado en el contrato de las obras públicas relacionadas con proyectos de infraestructura, se efectuará en función del presupuesto aprobado para cada proyecto. Los trabajos cuya ejecución comprenda más de un ejercicio fiscal, deberán formularse en un solo contrato, por el costo total y la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, sujetos a la autorización presupuestaria en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por su parte, en el Artículo 44, se señala que en las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las proposiciones. Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública

En la Ley de Asociaciones Público Privadas, por su parte, las condiciones presupuestarias en las que se aprueban los proyectos se recogen en el artículo 24. Así, se señala que el gasto público federal que, en su caso, sea necesario para el desarrollo de un proyecto de los previstos en esta Ley, se ajustará a las disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Presupuesto de Egresos de la Federación y demás que resulten aplicables. En el proyecto de decreto de Presupuesto de Egresos de cada ejercicio se deberá prever, en un capítulo específico y por sector, los compromisos plurianuales de gasto que deriven de los proyectos de asociación público privada para que, en su caso dichos compromisos sean aprobados por la Cámara de Diputados a fin de proceder a la contratación y ejecución de los proyectos. Asimismo, se deberá presentar la descripción de cada uno de los proyectos, montos erogados o por erogar conforme las proyecciones y estimaciones correspondientes, avance en la ejecución y calendario, así como el monto de los pagos anuales comprometidos.

#### **Modalidades de Contratación: presencial, electrónica, mixta**

Las licitaciones pueden presentarse, además en la modalidad de Presencial, Electrónica o Mixta (artículo 26 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público):

- *Presenciales*: Son aquellas en las que sólo se podrán presentar propuestas en sobre

cerrado, de forma documental, durante un acto de presentación y apertura de propuestas y en donde todo acto de la licitación, ya sea junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura o acto de fallo deben ser presenciales, es decir, que debe el licitante estar presente físicamente en dichos actos.

- **Electrónicas:** Son aquellas en que únicamente se permite la participación de los licitantes a través de medios de comunicación electrónica y utilizando los medios de identificación electrónica que son proporcionados por las distintas instancias.
- **Mixtas:** Cuando las licitaciones sean de las llamadas mixtas, los licitantes, a su elección, podrán participar de manera presencial o electrónica en todos los actos de la licitación (junta de aclaraciones, acto de presentación y apertura de propuestas o acto de fallo)

Para los procedimientos electrónicos o mixtos, la notificación del fallo por medio electrónico tiene validez legal.

En el artículo 28 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas también se establece que en las licitaciones públicas podrán utilizarse medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública.

### **Otras modalidades de contratación.**

También se pueden utilizar en las licitaciones públicas las “**ofertas subsecuentes de descuento**” en las que los licitantes, después de que su propuesta técnica haya cubierto los requisitos cualitativos, tienen la posibilidad de realizar ofertas subsecuentes de descuento que mejoren el precio ofrecido inicialmente. La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece en su artículo 28 que esta modalidad se podrá emplear en las licitaciones para la adquisición de bienes muebles o servicios cuya descripción y características técnicas puedan ser objetivamente definidas y la evaluación legal y técnica de las proposiciones de los licitantes se pueda realizar en forma inmediata. Además, en 2010 la Secretaría de la Función Pública emitió unos lineamientos referentes a esta modalidad para definir de forma más precisa los términos del artículo 28. La primera vez que se utilizó esta modalidad fue en 2008 para la compra de carbón para la Comisión Federal de Electricidad.

“**Compras Consolidadas**”: A nivel federal este tipo de modalidad se regula en el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el artículo 13 de su reglamento, estableciendo que la Secretaría de la Función Pública determinará los bienes, arrendamientos o servicios de uso generalizado que, en forma consolidada, podrán adquirir, arrendar o contratar las dependencias y entidades para obtener mejores condiciones y también que las dependencias y entidades podrán agruparse para consolidar compras (p.e. vacunas, seguros, combustibles, impresión y fotocopiado etc).

“**Convenios marco**”: El artículo 14 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que los convenios marco son los acuerdos de voluntades que celebran una dependencia o entidad con uno o más posibles proveedores mediante los cuales se establecen de manera general las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios y condiciones que regularán la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios que, posteriormente, mediante contratos específicos, en su caso, formalicen las dependencias o entidades, con fundamento en la fracción XX del artículo 41 de la Ley. Estos convenios marco se utilizan principalmente cuando se trata de compras recurrentes.

“**Abastecimiento simultáneo**”: consiste en otorgar el contrato de un mismo bien o servicio a varios proveedores. El artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que las dependencias y entidades podrán utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación.

“**Ofertas Conjuntas**”: También existe la posibilidad de presentar ofertas conjunta tal y como lo establece el artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que señala que “dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas jurídicas, para tales efectos, en la propuesta y el contrato se establecerán con precisión la obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento”.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14\\_101114.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/14_101114.pdf)

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg\\_LAASSP.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LAASSP.pdf)

### **Sistemas de Control:**

El sistema de contratación pública en México tiene, también, sus sistemas de control mediante las que se pueden impugnar los fallos, presentar inconformidades y recursos de revisión etc. El órgano independiente ante el que se presentan estas inconformidades, denuncias de irregularidades etc. es la Secretaría de la Función Pública.

La Secretaría de la Función Pública, dependencia del Poder Ejecutivo Federal, vigila que los servidores públicos federales se apeguen a la legalidad durante el ejercicio de sus funciones, sanciona a los que no lo hacen así; promueve el cumplimiento de los procesos de control y fiscalización del gobierno federal, de disposiciones legales en diversas materias, dirige y determina la política de compras públicas de la Federación, coordina y realiza auditorías sobre el gasto de recursos federales, coordina procesos de desarrollo administrativo, gobierno digital, opera y encabeza el Servicio Profesional de Carrera, coordina la labor de los órganos internos de control en cada dependencia del gobierno federal y evalúa la gestión de las entidades, también a nivel federal.

Por otra parte, está regulada la participación de “testigos sociales” en los procesos de contratación que superan ciertos montos. Estos montos están determinados en el artículo 27 bis de la Ley de Obras, 10 millones de salarios mínimos, y en el artículo 26 de la ley de arrendamiento, 5 millones de salarios mínimos. En esos mismos artículos se recoge la forma de contratación, funciones y participación de los “testigos sociales” en los procesos de contratación.

### **Garantías**

Tanto la Ley de Adquisiciones como la Ley de Obras Públicas exigen a los proveedores, en el momento de firmar el contrato, que garanticen los anticipos que reciban, y/o el cumplimiento de los contratos.

Las garantías deben constituirse a favor de:

- La Tesorería de la Federación, por actos o contratos que se celebren con sus dependencias.
- Las entidades, cuando los contratos o actos se celebren con ellas.
- Las Tesorerías de las entidades federativas, del Distrito Federal o de los municipios, en los casos de los contratos celebrados con presupuestos federales.

En ambas leyes se faculta a los titulares de las dependencias o los órganos de Gobierno de las entidades el fijar las bases, la forma y el porcentaje a los que deberán sujetarse las garantías que deben constituirse. La forma más común para constituir garantías es a través de una fianza otorgada por una institución autorizada. También puede usarse como garantía el depósito en dinero u otras formas de garantía financiera equivalente que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (cartas de crédito irrevocables) o la obligación solidaria asumida por un tercero, que demuestre su idoneidad y solvencia (fideicomiso).

Las “Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas a las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren”, fueron publicadas el 8 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, y se pueden consultar en el siguiente link:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5407707&fecha=08/09/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5407707&fecha=08/09/2015)

Información adicional en:

[http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/7/Guia\\_de\\_compras\\_publicas\\_011012.pdf](http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/7/Guia_de_compras_publicas_011012.pdf)

<http://www.funcionpublica.gob.mx/unaopspf/dgaadq/normadq.htm>

<https://www.gob.mx/sfp>

**Nota** : La Secretaría de la Función Pública propuso en 2016 realizar reformas a los Reglamentos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para fortalecer el sistema de contrataciones públicas. Las reformas propuestas no han sido aprobadas aún pero se pueden consultar en : <http://www.gob.mx/sfp/articulos/propuesta-de-reformas-reglamentarias-en-materia-de-contrataciones-publicas-para-fortalecer-su-transparencia-e-imparcialidad>

Se puede consultar una guía sobre compras públicas en la página del Instituto Mexicano para la Competitividad:

[http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/7/Guia\\_de\\_compras\\_publicas\\_011012.pdf](http://imco.org.mx/wp-content/uploads/2013/7/Guia_de_compras_publicas_011012.pdf)

## 4 INVERSIONES EXTRANJERAS / INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

### 4.1 MARCO LEGAL

#### MARCO LEGAL

La **Ley de Inversión Extranjera (LIE)** entró en vigor el 28 de diciembre de 1993 y ha sufrido modificaciones diversas desde entonces, las últimas en 2017. Esta ley establece algunos sectores que están reservados al Estado, otros reservados a nacionales mexicanos y otros en los que se mantienen restricciones a la participación de la inversión extranjera, en otros. En 2014, se efectuaron cambios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y derivado de ello se promulgaron la Ley de Hidrocarburos, Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, mediante las cuales ciertas actividades relacionadas con petróleo y electricidad fueron liberadas y en consecuencia se modificaron las áreas estratégicas reservadas al Estado Mexicano y otras disposiciones de la ley de inversión extranjera y su reglamento. El organismo responsable de la aplicación de la LIE es la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE).

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/44\\_260617.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/44_260617.pdf)

<http://www.gob.mx/promexico/acciones-y-programas/preguntas-frecuentes-sobre-inversion>

La LIE establece que el inversor extranjero podrá participar en cualquier proporción en el capital social de empresas mexicanas, adquirir activos fijos, participar en nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y dirigir establecimientos, ampliar o relocalizar los ya existentes, salvo que se trate de una actividad reservada o que sea objeto de regulación específica.

Las actividades económicas abiertas a la participación foránea hasta el 100% del capital social incluyen casi el 94% del total de actividades consideradas en la Clasificación Mexicana de Actividades y Productos del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI). Específicamente, comprenden sectores como alimentación, bebidas y tabaco; textil, prendas de vestir y cueros; madera y productos de papel, y restauración, hoteles y comercio.

Existe un número restringido de actividades para las que este principio no tiene vigencia, ya sea por estar reservadas al Estado, a personas de nacionalidad mexicana o a sociedades con cláusula de exclusión de extranjeros, o porque se trata de actividades económicas objeto de regulación específica acerca de la participación de capital extranjero. La cláusula de exclusión de extranjeros es el convenio o pacto expreso que forma parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establece que las sociedades no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversores extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros.

A continuación, se hace una breve referencia a las actividades que se encuentran restringidas y aquellas en las que pueden participar libremente.

#### **Actividades reservadas al Estado (artículo 5)**

- Exploración y extracción del petróleo y de los demás hidrocarburos, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva . (modificado en agosto de 2014)
- Planeación y control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, en términos de lo dispuesto por los artículos 27, párrafo sexto y 28, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley reglamentaria respectiva. (modificado en agosto de 2014)
- Generación de energía nuclear.
- Minerales radioactivos.
- Telégrafos.
- Radiotelegrafía.
- Correos.
- Emisión de billetes.
- Acuñación de moneda.
- Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y helipuertos.
- Las demás que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

#### **Actividades reservadas a mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros (artículo 6)**

- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería.
- Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia.
- La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.

El artículo 6 señala que la inversión extranjera no podrá participar en estas actividades y sociedades directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación u otros esquemas.

En relación a cláusula de exclusión de extranjeros, es pertinente señalar que independientemente de que la constitución de una sociedad se haya llevado a cabo en dichos términos, dicha disposición puede ser modificada si así es conveniente a la misma, para lo cual precisamos el trámite siguiente:

#### **AVISO DE MODIFICACIÓN DE CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE EXTRANJEROS POR LA DE ADMISIÓN**

De conformidad con lo que establece el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Inversión Extranjera, las sociedades que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión de los mismos, deberán dar aviso de este cambio a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los 30 días hábiles siguientes a dicha modificación, debiendo cumplir con lo que establecen los artículos 16 de la Ley de Inversión Extranjera y 18 de su Reglamento. En caso omiso, se aplicarán las sanciones que contempla el mismo ordenamiento.

De conformidad con el “Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo mediante el cual los fedatarios públicos deberán presentar ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, los avisos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2014, los avisos de la celebración de los convenios de extranjería de las sociedades mexicanas que se constituyan con las cláusulas de admisión de extranjeros; así como los avisos de cambio de cláusula de

exclusión por admisión de extranjeros, de conformidad con el numeral cuatro del citado acuerdo, deberán ser presentados a través del Sistema Integral Para el Artículo 27 Constitucional, (SIPAC 27), utilizando su Firma Electrónica, a través del siguiente link:



<https://webapps.sre.gob.mx/sipac27>

Así mismo, en el cuarto transitorio del acuerdo, se establece un plazo de tres meses contados a partir de su publicación para que los avisos puedan ser presentados por medios electrónicos y a través de la ventanilla de recepción de documentos de esta Dirección General, y que una vez concluido dicho plazo, los avisos sólo se recibirán por medios electrónicos.

### **Actividades y adquisiciones con regulación específica para extranjeros**

En las áreas económicas que se detallan a continuación, la LIE establece porcentajes máximos de participación extranjera, que no se pueden exceder directa o indirectamente, salvo tratándose de inversión conocida como “inversión neutra”, pues ésta no computa a estos efectos:

- *Actividades con participación extranjera de hasta el 10%:*

- Sociedades cooperativas de producción.

- *Actividades con participación extranjera de hasta el 25% (artículo 7):*

- Transporte aéreo nacional.
- Transporte en aerotaxi.
- Transporte aéreo especializado.

- *Actividades con participación extranjera de hasta el 49%:*

- Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para el consumo de actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades.
- Impresión y publicación de periódicos para la circulación exclusiva en territorio nacional.
- Acciones series “T” de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales.
- Pesca en agua dulce, costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura.
- Administración portuaria integral.
- Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para la navegación interior, en los términos de la ley en la materia.
- Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria.
- Suministro de combustible y lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario.
- Radiodifusión. Dentro de este máximo de inversión extranjera se estará a la reciprocidad que exista en el país en el que se encuentre constituido el inversionista o el agente económico que controle en última instancia a éste, directa o indirectamente.
- Servicio de transporte aéreo nacional regular y no regular, servicio de transporte aéreo internacional no regular en la modalidad de taxi aéreo y servicio de transporte aéreo especializado. (adicionado en junio de 2017)

*Actividades en las que se requiere resolución favorable de la CNIE para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49%:*

- Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como remolque, amarre de cabos y lanchaje.

- Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura.
- Sociedades concesionarias o permisionarias de aeródromos de servicio al público.
- Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, mediasuperior, superior y combinados.
- Servicios legales.
- Construcción, operación y explotación de vías férreas que sean vía general de comunicación y prestación del servicio público de transporte ferroviario.

También se requiere resolución favorable de la CNIE en el caso de que la inversión extranjera pretenda adquirir más del 49% del capital social de sociedades mexicanas ya constituidas que realicen actividades no reguladas por la LIE cuando el valor total de los activos de las sociedades mexicanas de que se trate rebase el monto que determina la propia CNIE (ART 9). La Resolución General de la CNIE publicada en el DOF en marzo de 2017 establece que el monto del valor de los activos vigente es de 16.816.200.000 pesos.

### **Régimen de participación extranjera sin restricciones**

En los casos no previstos en los supuestos anteriores, la inversión extranjera puede participar en el capital social de una sociedad mexicana hasta en un 100% de dicho capital.

### **Inversión neutra**

Una excepción para que la inversión extranjera participe en actividades limitadas a extranjeros, es la que se efectúa a través de inversión neutra, que se define en la LIE como aquella realizada en sociedades mexicanas o fideicomisos autorizados conforme a la LIE, y que no computa para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas. Por lo general este tipo de inversión solo se tiene contemplada para sociedades anónimas o sociedades anónimas promotoras de inversión y no para los otros tipos de sociedades, pues se contemplan solo para las que puedan emitir acciones.

La llamada *inversión neutra* (mediante la adquisición de acciones neutras, es decir, de serie especial, o emitidas por sociedades mexicanas mediante fideicomisos autorizados) confiere a su tenedor derechos pecuniarios, pero no derechos corporativos, incluyendo el de voto, y permite excederlos límites a las restricciones de participación en el capital establecidas por la LIE. Dicha inversión puede ser realizada directamente en sociedades mexicanas o en los fideicomisos autorizados por la LIE, previa autorización, en el caso de empresas que coticen en Bolsa, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Por otra parte, existe un principio doctrinario que aplica en derecho positivo mexicano, la Cáusula Calvo. Se llama así a la estipulación de renuncia de protección diplomática que se incorpora a los contratos entre un Estado latinoamericano y un ciudadano o corporación extranjeros, en virtud de la cual éstos no pueden acudir a su gobierno para defender sus derechos contractuales ni para formular reclamaciones contra la otra parte con ocasión o por consecuencia del contrato que les vincula.

## **ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS**

Existen cuatro formas reconocidas por la legislación mexicana para llevar a cabo proyectos de inversión extranjera que impliquen el establecimiento de una empresa:

1. Apertura de una oficina de representación. Se distinguen dos tipos para efectos fiscales:

Oficina de representación con ingresos. Cuando la empresa matriz en España está legalmente establecida y reconocida jurídicamente en México. Se le otorga a la oficina de representación el tratamiento fiscal de un establecimiento permanente o base fija en el territorio mexicano. Estas oficinas realizan de forma habitual y permanente actividades empresariales, entre las que se



pueden incluir las de promoción. Los requisitos para su establecimiento se describen en el inciso 2 siguiente.

Oficina de representación sin ingresos. En este caso, la oficina de representación no puede llevar a cabo actividades mercantiles. Se trata de oficinas que sirven de enlace entre México y España, y realizan funciones previas y auxiliares a las actividades de la empresa matriz española.

Si bien la Oficina de Representación sin ingresos no puede realizar actividades mercantiles, requiere para su funcionamiento de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes que mantiene el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Lo anterior con objeto de que pueda abrir y mantener cuentas bancarias en la República Mexicana y cumplir sus obligaciones fiscales como retenedor del personal que emplee. También requiere de inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social y, en general, en las demás instituciones relacionadas con los trabajadores. Este tipo de oficinas no requieren de la obtención de ninguna autorización, ni registro alguno ante la Secretaría de Economía.

Los pasos a seguir para el establecimiento de la oficina son que los documentos formalizados ante fedatario Español se apostillen y se protocolicen ante Notario Público Mexicano, los estatutos sociales de la entidad española, así como de los apoderados que realizarán actividades en México. Estos documentos servirán principalmente para presentarlos ante cualquier tercero o autoridad en la República Mexicana.

2. Establecimiento de una sucursal. De acuerdo con la LIE, se entiende por sucursal toda sociedad extranjera que se establece en el país para realizar de forma habitual actos de comercio en la República Mexicana. Toda sucursal es una oficina de representación con ingresos, pero no todas las oficinas de representación con ingresos son sucursales. Las sucursales están reconocidas por el Código de Comercio como comerciantes.

3. Constitución de una sociedad mercantil. En la formación de una sociedad mexicana, la LIE permite que exista una participación de capital extranjero de hasta el 100%. En el caso de que la participación sea igual o superior al 51% del capital social, se considerará “subsidiaria” (lo que en España se denomina habitualmente “filial”). Como se ha señalado en párrafos anteriores, en algunos casos, la LIE prohíbe o restringe la participación extranjera en las sociedades mercantiles, dependiendo de la actividad económica que se vaya a desarrollar. La legislación mexicana contempla 7 modalidades de sociedades mercantiles: Sociedades en nombre colectivo; Sociedades en comandita simple; Sociedades de responsabilidad limitada; Sociedad Anónima; Sociedad en comandita por acciones; sociedad cooperativa y, desde marzo de 2016, Sociedad por Acciones Simplificada (una modalidad más sencilla para ser constituida y gratuita, que puede ser unipersonal aunque con limitaciones como un monto máximo de ingresos de 5 millones de pesos y la naturaleza de su actividad que debe ser comercial).

<http://www.gob.mx/presidencia/articulos/promulgacion-de-la-reforma-sobre-sociedades-mercantiles-simplificadas>

4. Contrato de asociación. Ésta es una forma de inversión que en ocasiones se identifica con la *Joint Venture* (JV). En México no existe una regulación particular de las JV, por lo que están sujetas a los acuerdos a los que lleguen las partes. Los acuerdos que derivan de las JV pueden implicar vehículos, como son la constitución de sociedades mercantiles o fideicomisos u otro tipo de contratos. No obstante, la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) regula un tipo de JV, que es la Asociación en Participación. A pesar de que la LGSM no reconoce personalidad jurídica a las JV, la legislación fiscal en vigor les otorga personalidad jurídica, considerándolas a todos los efectos como personas jurídicas distintas de los asociados.

**La propiedad inmobiliaria** por parte de extranjeros en México tiene algunas limitaciones que

tienen su fundamento básicamente en el artículo 27 de la Constitución y en diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf>

Así, el artículo 27 regula la propiedad de tierras y aguas en México y establece su primera sección que “Sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras y aguas y obtener concesiones de explotación de minas o aguas”. Además, el mismo párrafo establece que, el Estado podría conceder permiso para obtener dominio sobre esas tierras y aguas siempre que ese extranjero acepte ser tratado como nacional mexicano en relación con esos bienes y a no invocar la protección de sus gobiernos en ningún asunto relacionado con esa propiedad.

Con el fin de proporcionar una interpretación específica a esta primera sección del artículo 27 de la Constitución Mexicana, el Gobierno de México promulgó una nueva Ley de Inversión Extranjera en diciembre de 1993, mediante la cual se flexibilizó la forma de adquisición directa por parte de extranjeros de bienes inmuebles.

La LIE distingue una zona restringida para adquirir inmuebles y otra zona libre.

La zona restringida está delimitada por una franja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras del país y de 50 kilómetros en las playas. En esta zona los extranjeros o personas jurídicas sin cláusula de exclusión de extranjeros en sus estatutos no podrán adquirir el dominio directo de bienes inmuebles, salvo lo expuesto respecto a adquisiciones para fines o actividades no residenciales por personas jurídicas. Son actividades no residenciales las de tiempo compartido, actividades industriales, comerciales o turísticas, etc. En todo caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores tendrá la facultad de, previa consulta, determinar si un bien es o no de tipo residencial.

En la zona restringida, los extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros en sus estatutos sociales pueden adquirir derechos sobre bienes inmuebles ubicados en dicha zona, para usarlos como vivienda, cuando la compra se efectúe a través de fideicomisos, en los que aparezcan como fideicomisarios. El *fideicomiso* permite al fideicomisario tener el usufructo y el control de la propiedad de un activo determinado, aunque no su titularidad. La vigencia de este fideicomiso se extiende originalmente por un período de 50 años, pudiendo renovarse de manera indefinida por plazos idénticos.

Los extranjeros que pretendan adquirir bienes inmuebles fuera de la zona restringida, u obtener concesiones para la exploración y explotación de minas y aguas en el territorio nacional, deberán presentar previamente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores un escrito en el que convengan con lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y obtener el permiso correspondiente de dicha dependencia.

Cuando el bien inmueble que se pretenda adquirir esté en un municipio totalmente ubicado fuera de la zona restringida o cuando se pretenda obtener una concesión para la explotación de minas y aguas en el territorio nacional, el permiso se entenderá otorgado si no se publica en el Diario Oficial de la Federación la negativa de la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la solicitud.

Cuando el bien inmueble que se pretenda adquirir esté en un municipio parcialmente ubicado dentro de la zona restringida, la Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá la petición dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación.

En definitiva, los extranjeros, personas físicas o jurídicas extranjeras o sociedades mexicanas con inversión extranjera, por regla general no tienen limitaciones para adquirir bienes inmuebles en la República Mexicana, salvo en la zona identificada como restringida (100km fronteras y 50 km en playas). La adquisición fuera de esta zona restringida es libre con el único requisito de la obtención de un permiso ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, y aceptado el convenio de renuncia a la protección de su Gobierno. Este convenio se conoce como “Cláusula Calvo”, y los fedatarios públicos lo solicitan para consignar las adquisiciones respectivas. El 2 de Marzo de 1998, la Secretaría de Relaciones Exteriores publicó una resolución en la cual se establece que a todos los nacionales de países que mantienen relaciones diplomáticas con México, solo se les

solicitará presentar una solicitud en la que manifiesten su acuerdo en ser considerados como nacionales mexicanos en los términos anteriormente señalados.

## 4.2 REPATRIACIÓN DE CAPITAL/CONTROL DE CAMBIOS

El Banco de México (Banxico) es el banco central del país aunque tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tienen atribuciones en cuanto a la regulación y control del sistema financiero.

México goza de total libertad de cambios. Se puede comprar y vender moneda extranjera en las casas de cambio autorizadas y en los bancos comerciales. Las autoridades financieras establecieron hace algunos años restricciones a la recepción de dólares en efectivo por parte de las entidades financieras, con objeto de restringir el flujo de efectivo de dicha moneda.

Las empresas pueden abrir cuentas de cheques y de depósitos en dólares o en cualquier moneda extranjera en cualquier punto del país, sujetas a un requisito de monto mínimo de apertura definido por cada banco comercial de acuerdo con sus políticas internas. La mayoría de los bancos comerciales no ofrecen cuentas comerciales en euros. Sin embargo, algunos, como BBVA Bancomer, ya comienzan a ofertar este servicio. Las personas físicas, por su parte, sólo pueden abrir cuentas en dólares en las ciudades fronterizas.

Actividades Vulnerables.

México cuenta con una Estrategia Nacional para la Prevención y Combate al Lavado de Dinero. Así, el 17 de octubre de 2012 se publicó la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de procedencia ilícita y el 16 de agosto de 2013, el Reglamento a dicho ordenamiento. La Ley establece medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita. De acuerdo con la Ley, son consideradas vulnerables, entre otras, los juegos, concursos y sorteos, la compra venta de inmuebles, Vehículos (aéreos, marítimos y terrestres), Joyas, obras de arte, tarjetas de prepago; así como ciertas operaciones realizadas por intermediarios financieros. Quienes realicen las citadas actividades (bancos, casas de cambio, notarios etc.) deberán presentar Avisos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objeto de identificar las operaciones sospechosas. La ley se puede consultar en:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5273403&fecha=17/10/2012](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5273403&fecha=17/10/2012)

Normativa adicional en materia de transparencia en:

<http://www.condusef.gob.mx/index.php/transparencia/normatividad-en-materia-de-transparencia>

[http://www.shcp.gob.mx/inteligencia\\_financiera/LFPIORPI/Paginas/introduccion.aspx](http://www.shcp.gob.mx/inteligencia_financiera/LFPIORPI/Paginas/introduccion.aspx)

## 4.3 INCENTIVOS A LA INVERSIÓN

Los principales **instrumentos federales** de apoyo vigentes en la actualidad son:

### 1.- PROGRAMAS DE COMERCIO EXTERIOR<sup>[1]</sup>

a) Programa de Devolución de Impuestos de Importación a los Exportadores

(DRAWBACK) Ofrece la posibilidad de obtener la devolución del impuesto general de importación pagado por los bienes que se incorporaron a mercancías de exportación, o por las mercancías que se retornan en el mismo estado o que hayan sido sometidas a procesos de reparación o alteración.

b) Decreto para Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX). El Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX) integra los programas para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación (Maquila) y los Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación (PITEX), cuyas empresas representan en su conjunto el 85% de las exportaciones manufactureras de México.

El Programa IMMEX es un instrumento mediante el cual se permite importar temporalmente los bienes necesarios para ser utilizados en un proceso industrial o de servicio destinado a la elaboración, transformación o reparación de mercancías de procedencia extranjera importadas temporalmente para su exportación o a la prestación de servicios de exportación, sin cubrir el pago del impuesto general de importación, del impuesto al valor agregado y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

c) Programa de Promoción Sectorial (PROSEC). Instrumento que permite a las compañías importar con arancel preferencial (en su mayoría cero) determinados productos, independientemente de que las mercancías a producir sean destinadas a la exportación o al mercado nacional.

d) Programa de Empresas Altamente Exportadoras (ALTEX) Instrumento de promoción a las exportaciones de productos mexicanos, consistente en la eliminación de obstáculos administrativos y la aplicación de facilidades fiscales a favor del sector industrial.

e) Registro de Empresas de Comercio Exterior (ECEX) Instrumento de promoción a las exportaciones, mediante el cual las empresas comercializadoras podrán acceder a los mercados internacionales con facilidades administrativas y apoyos financieros de la banca de desarrollo.

f) REGLA OCTAVA, del Artículo 2 de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación[2]

Mecanismo vinculado a los programas de promoción sectorial que permite importar materiales, insumos, partes y componentes a través de las fracciones arancelarias de la partida 98.02 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE) con arancel cero, previa autorización de la Secretaría de Economía.

Fuentes de información de interés:

ð Sistema Integral de Información de Comercio Exterior (SIICEX) [www.siicex.gob.mx/](http://www.siicex.gob.mx/)

ð Programas de apoyo al comercio exterior de la Secretaría de Economía <http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-instrumentos-de-comercio-exterior>

ð Información y guía de apoyos para el exportador <http://www.promexico.gob.mx/es/mx/informacion-exportar>

ð Prácticas comerciales nacionales [www.practicacomerciales.economia.gob.mx/](http://www.practicacomerciales.economia.gob.mx/)

## **2.- PROGRAMAS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN.**

La actual administración ha puesto en marcha un “Programa de Desarrollo Innovador 2013-2018” que busca desarrollar una política industrial y de innovación que promueva un crecimiento equilibrado por sectores, regiones y empresas, alinear los programas e instrumentos de la secretaría y de otras dependencias, impulsar el acceso a la financiación y el capital etc. El texto

íntegro del programa se puede consultar en el link:

[http://www.economia.gob.mx/files/prodeinn/Programa\\_de\\_Desarrollo\\_Innovador2013-2018.pdf](http://www.economia.gob.mx/files/prodeinn/Programa_de_Desarrollo_Innovador2013-2018.pdf)

A continuación se recogen algunos de los principales programas de apoyo al desarrollo tecnológico y la innovación aunque se puede obtener información adicional sobre programas en las páginas de Conacyt y de la secretaría de economía:

<http://www.conacyt.mx/> (Fondos y Apoyos)

<http://www.gob.mx/se/> (Acciones y Programas)

<http://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/reglas-de-operacion-e-informes-sector-economia-programas-de-subsidios-y-fideicomisos>

**Fondos y Apoyos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. CONACYT.** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, responsable de elaborar las políticas de ciencia y tecnología en México, fue creado en 1970, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal mexicana, integrante del Sector Educativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El CONACYT tiene como meta la consolidación de un Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que responda a las demandas prioritarias del país, que dé solución a problemas y necesidades específicos, y que contribuya a elevar el nivel de vida y el bienestar de la población. Los sectores que identifica como estratégicos son: las tecnologías de información y las comunicaciones, biotecnología, materiales avanzados, diseño y los procesos de manufactura, infraestructura y el desarrollo urbano y rural, incluyendo sus aspectos sociales y económicos; las innovaciones en estas áreas se orientarán a atender a la población menos favorecida. Recibirán también especial atención las acciones relacionadas con la atención a mujeres, personas con discapacidad, grupos indígenas y migrantes.

Los principales instrumentos del CONACYT son los siguientes<sup>[3]</sup>:

- **Fondos Sectoriales:** Fideicomisos que las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal conjuntamente con el CONACYT pueden constituir para destinar recursos a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en el ámbito sectorial correspondiente. Entre ellos podemos destacar el programa conjunto CONACYT-Secretaría de Economía- **FINNOVA**. El objetivo de este fondo sectorial es la realización de investigaciones científicas, desarrollo tecnológico, innovación, registro nacional e internacional de propiedad intelectual, la formación de recursos humanos especializados, becas, conformación y desarrollo de redes y alianzas regionales de innovación, empresas y actividades de base tecnológica etc.

<http://www.conacyt.mx/index.php/fondos-sectoriales-constituidos2/item/economia-conacyt-2>

Fondos sectoriales: <http://www.conacyt.mx/index.php/fondos-y-apoyos/fondos-sectoriales>

- **Fondos Mixtos:** Instrumento que apoya el desarrollo científico y tecnológico estatal y municipal, a través de un Fideicomiso constituido con aportaciones del Gobierno del Estado o Municipio, y el Gobierno Federal, a través del CONACYT.

- **Fondos Institucionales:** Fondos constituidos con fundamento en los artículos 23 y 24 de la Ley de Ciencia y Tecnología

<http://www.conacyt.mx/index.php/fondos-y-apoyos/fondos-institucionales>

- **Apoyos Institucionales:** Apoyos otorgados a las actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación que realicen las personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, los cuales, para ser otorgados requieren autorización expresa del Director General de CONACYT, contando con la opinión del Comité de Apoyos Institucionales (CAI).

- Programa de Estímulo a la Innovación: Programa de apoyo para las empresas que inviertan en proyectos de investigación, desarrollo de tecnología e innovación dirigido al desarrollo de nuevos productos, procesos o servicios. INNOVAPYME (innovación tecnológica para micro, pequeñas y medianas empresas), INNOVATEC (innovación tecnológica para grandes empresas) y PROINNOVA (proyectos en red orientados a la innovación). <http://www.conacyt.mx/index.php/fondos-y-apoyos/programa-de-estimulos-a-la-innovacion>

Además, el CONACYT otorga becas y ofrece formación de recursos humanos especializados; apoya la creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación y otorga estímulos y reconocimientos a investigadores y tecnólogos, en ambos casos asociados a la evaluación de sus actividades y resultados.

Fondos y apoyos: <http://www.conacyt.mx/index.php/fondos-y-apoyos>

**Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología (PROIAT, antes PRODIAT)[4].** El Programa para el Desarrollo de las Industrias de Alta Tecnología otorga apoyos de carácter temporal por valor de hasta el 50% del valor de proyectos (70% en determinados casos) que fomentan la transferencia y adopción de tecnologías de vanguardia para potenciar la competitividad de los sectores precursores y de alta tecnología, atendiendo las fallas de mercado que obstaculizan el crecimiento de la producción, el empleo, la productividad y la competitividad de las empresas y de la industria en general,

**Programa de Desarrollo del Sector de Servicios de Tecnologías de Información. (PROSOFT)[5].** Programa de la Secretaría de Economía que tiene como objetivo contribuir al crecimiento del sector de tecnologías de la información en México, mediante apoyos económicos a proyectos relacionados con las tecnologías de la información.

**Programa para la Productividad y Competitividad Industrial (PPCI).** Programa de la Secretaría de Economía orientado al desarrollo del capital humano, a la mejora de la calidad de los procesos y productos de la industria, a la adopción de nuevas tecnologías etc.

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/177674/ro\\_ppci\\_2017.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/177674/ro_ppci_2017.pdf)

**Programa para el desarrollo de la productividad de las industrias ligeras (PROIND).** Programa que busca impulsar la productividad y el encadenamiento productivo, incorporación de tecnología etc. en sectores que producen bienes de consumo básico para la población.

Fondo para Impulsar la Innovación.

**Programa de Competitividad en Logística y Centrales de Abasto. (PROLOGYCA)[6].** Busca promover el desarrollo de servicios logísticos, a través del otorgamiento de subsidios de carácter temporal a proyectos que fomenten la creación, modernización, eficiencia, consolidación, competitividad y sustentabilidad de las empresas en México en lo que respecta a logística y el abasto, así como fomentar, dentro de las empresas, la incorporación de mejores prácticas en su gestión logística.

### 3.- APOYO A LAS MIPYMEs

a) Instituto Nacional del Emprendedor (INADEM)[7]

Órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, que tiene por objetivo instrumentar, ejecutar y coordinar la política nacional de apoyo a emprendedores y a las micro, pequeñas y medianas empresas de acuerdo con los siguientes objetivos:

- Apoyar la inserción exitosa de la MIPYMES
- Detonar proyectos productivos
- Fortalecer el ecosistema de financiamiento
- Inculcar una nueva cultura nacional emprendedora y empresarial

INADEM cuenta con la Red de Apoyo al Emprendedor, compuesta por programas del Gobierno de la República y Gobiernos Estatales con servicios públicos y privados y permite multiplicar los impactos a través de los diversos apoyos que ofrece por medio de los diferentes actores que la integran.

Fondo Nacional Emprendedor (FNE)[8]: se crea en 2014 mediante la fusión del Fondo Pyme y el Fondo Emprendedor de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONDO PYME). El FNE cuenta con diversas categorías y un amplio abanico de Convocatorias que buscan apoyar a los emprendedores y las micro, pequeñas y medianas empresas del país para crear, fortalecer y hacer más competitivas a sus empresas, entre las que destacan:

- Desarrollo de proveedores
- Competitividad sectorial y regional
- Reactivación económica
- Reactivación Económica para el Programa Nacional para la prevención Social de la Violencia y la Delincuencia y la Cruzada Nacional contra el Hambre
- Obtención de apoyos para proyectos de Mejora Regulatoria
- Articulación estratégica de agrupaciones empresariales
- Creación, seguimiento y fortalecimiento de empresas tradicionales e incubadoras de alto impacto
- Fortalecimiento de aceleradoras de empresas y proceso de aceleración de empresas nacional e internacional
- Realización de eventos empresariales para fomentar el desarrollo de sectores estratégicos, encuentros de negocio y emprendimiento
- Otorgamiento de apoyos para el crecimiento y la consolidación del modelo de franquicias
- Conformación de MIPYMES mexicanas en consorcios de exportación
- Fortalecimiento de microempresas manufactureras
- Creación y Fortalecimiento de Redes Estatales de Puntos para Mover a México
- Realización de Campañas y Talleres de Sensibilización para la Cultura Emprendedora y Desarrollo de Habilidades Empresariales
- Fomento a las Iniciativas de Innovación
- Asesoría para el Acceso al Financiamiento
- Programa de Desarrollo del Ecosistema de Capital Emprendedor
- Impulso a Emprendedores y Empresas a través del Programa de Emprendimiento de Alto Impacto. En este sentido cabe señalar que, en mayo de 2016, México ha sido la sede del



lanzamiento del programa de aceleración de negocios Mass Challenge que ya existe en EEUU, Reino Unido e Israel.

- Fortalecimiento Institucional de entidades de fomento de los Gobiernos Estatales
- Formación de Capacidades
- Integración de MIPYMES a las cadenas productivas globales
- Desarrollo de la Oferta Exportable

Información adicional sobre estos programas en: <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/reglas-de-operacion-e-informes-sector-economia-programas-de-subsidios-y-fideicomisos>

#### **4.- INCENTIVOS FISCALES**

No existen en México incentivos fiscales específicos para la inversión extranjera salvo algunos que pueden ofrecer los estados o municipios en relación con los impuestos que se cobran localmente o deducciones que tienen que ver con la contratación de personas mayores y/o con discapacidad etc.

Con carácter general, las deducciones a las que tienen derecho las empresas en el marco del Impuesto sobre la Renta se recogen en los artículos 25 y siguientes de la ley que regula el impuesto. Adicionalmente, en el “régimen de incorporación fiscal” incorporado en la reforma de 2013 se establece que las personas físicas con actividad empresarial con ingresos menores a dos millones de pesos que se incorporen al mecanismo podrán acceder a un descuento del 100% en el pago del impuesto sobre la renta el primer año, porcentaje que irá disminuyendo 10 puntos porcentuales al año en los siguientes 10 años que durará el esquema.

Los incentivos diseñados para la atracción de la inversión extranjera tienen más que ver con el apoyo y fomento del comercio exterior y programas específicos para favorecer el desarrollo tecnológico, apoyar a las pymes etc. que se recogen en el apartado “Incentivos a la Inversión”. En cualquier caso, es recomendable recurrir a las Secretarías de Desarrollo Económico de los Estados que se estén analizando para el establecimiento de una inversión ya que estos organismos apoyan y ponen a disposición de las empresas extranjeras, en función de la naturaleza de su inversión, programas e incentivos específicos que pueden tener para atraer empresas de sectores o actividades específicas etc.

#### **5.- INCENTIVOS LABORALES<sup>[9]</sup>**

##### a) Programas de formación

- Cursos de capacitación para el trabajo que ofrece la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT) de la Secretaría de Educación Pública.
- Programa de Capacitación a distancia para trabajadores (PROCADIST) de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social: busca fortalecer las competencias laborales de los trabajadores en activo, a través de un esquema de capacitación de cursos que favorecen el aprendizaje en entornos virtuales.
- Crédito FONACOT para la capacitación y formación educativa: financiación a un plazo de hasta 5 años del Instituto FONACOT para acceder a las diversas opciones en el mercado destinadas a la capacitación y formación educativa que trabajadores o sus familiares continúen con sus estudios.



- Subprograma Bécate del Programa a la Capacitación del Empleo (PACE): programa para desempleados operado por las oficinas del Servicio Nacional de Empleo (SNE) de cada entidad federativa y dependen de los gobiernos de los estados.

- Programas del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT): la institución formula y financia programas de becas y en general de apoyo a la formación de capital humano científico y tecnológico. Destacan los programas de becas que incluyen becas nacionales (Programa Nacional de Posgrado de Calidad, Programa de Fortalecimiento Académico para Indígenas, Formación para la administración pública y Estancias posdoctorales nacionales) e internacionales (Estancias posdoctorales y sabáticas en el extranjero, Repatriaciones y Retenciones y Programa de cooperación al posgrado).

b) Apoyos a la contratación

Medidas de apoyo al empleo de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social (STPS), entre las que se encuentra el Programa de Apoyo para la Productividad, que incluye medidas de capacitación, ayudas a la certificación de trabajadores, asistencia técnico-legal y cursos.

---

[1] <http://www.economia.gob.mx/comunidad-negocios/industria-y-comercio/>

[2] [http://www.economia.gob.mx/files/marco\\_normativo/A333.pdf](http://www.economia.gob.mx/files/marco_normativo/A333.pdf)

[3] <http://www.conacyt.mx/index.php/fondos-y-apoyos>

<http://www.conacyt.gob.mx/index.php/el-conacyt/>

desarrollo-tecnologico-e-innovacion

[4] <http://www.economia.gob.mx/mexico-emprende/programas/>

[5] <http://www.prosoft.economia.gob.mx/>

[6] <http://www.prologyca.economia.gob.mx/>

[7] [www.sistemaemprendedor.gob.mx/index.html](http://www.sistemaemprendedor.gob.mx/index.html)

[www.inadem.gob.mx/](http://www.inadem.gob.mx/)

[8] [www.fondopyme.gob.mx/](http://www.fondopyme.gob.mx/)

[9] <http://app.empleo.gob.mx/STPSEmpleoWebBack/cursoFormacion.do?method=init>

[http://www.empleo.gob.mx/en\\_mx/empleo/](http://www.empleo.gob.mx/en_mx/empleo/) Capacitación, fonacot, becas etc.

[http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas\\_atencion/](http://www.stps.gob.mx/bp/secciones/conoce/areas_atencion/) productividad laboral

## 4.4 ESTABLECIMIENTO DE EMPRESAS

### 4.4.1 REPRESENTACIÓN Y AGENCIA

La base legal de los contratos relacionados con la distribución comercial la podemos encontrar en el Código Civil, el Código de Comercio y la Legislación Mercantil. No obstante no todos los contratos están regulados. Los contratos típicos son aquellos que se encuentran regulados en la legislación, en cuanto a sus características y contenido obligatorio, en tanto que los atípicos son aquellos que carecen de alguna regulación o disciplina en la legislación. La actividad comercial ha originado que estos contratos a típicos se empleen por los comerciantes dando lugar a la existencia de contratos de distribución, suministro, agencia, etc. Al no tener una regulación específica sus características provienen de otros contratos típicos, pues se pueden hacer referencias a la compraventa mercantil, tratándose de la distribución o suministro y a la comisión mercantil tratándose de la agencia, por dar algunos ejemplos.

En la práctica en México se utilizan estos contratos con base en los usos y prácticas mercantiles habituales, sin descuidar particularidades de otros contratos típicos, incorporándoles obligaciones contractuales expresamente reguladas en la ley.

La ventaja de estos contratos es que al no existir una regulación legislativa permite la libertad contractual entre las partes, la cual principalmente en contratos comerciales no se encuentra limitada por la ley, respetando la voluntad de contratar de las partes.

Por otro lado, es importante tener en cuenta que México suscribió la Convención de las Naciones Unidas sobre el Reconocimiento y Ejecución de Sentencias Arbitrales Extranjeras en 1970 aunque no fue hasta el 22 de julio de 1993, cuando se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) importantes modificaciones al Código de Comercio, adicionando un Título Cuarto (Del Arbitraje Comercial). El Procedimiento de Arbitraje Comercial, contemplado por el Código de Comercio se basó en la Ley Modelo de Arbitraje Comercial Internacional realizada por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, conocida por sus siglas en inglés como UNCINTRAL.

Una de las alternativas para prevenir y resolver conflictos para cualquier empresa que tenga actividades en México, puede ser el procedimiento arbitral en lugar de acudir a tribunales. Para poder recurrir al arbitraje es importante incluir en los contratos una cláusula compromisoria arbitral. Pueden consultar información adicional en el Centro de arbitraje de México: <http://www.camex.com.mx>

#### **4.4.2 TIPOS DE SOCIEDADES. FORMALIDADES DE CONSTITUCIÓN**

Existen cuatro formas reconocidas por la legislación mexicana para llevar a cabo un proyecto de inversión extranjera que implica el establecimiento de una empresa o un acuerdo, que se explican detalladamente a lo largo de este capítulo:

- Oficina de Representación.
- Sucursal
- Sociedad Mercantil
- Joint Venture

En este apartado se resumen algunos aspectos de interés para el inversor español relacionados con la constitución de una sociedad en México.

En primer lugar se abordan los aspectos más importantes relacionados con el establecimiento de una oficina de representación en México y después, los tres tipos de sociedades mercantiles que pueden ser de mayor interés para el inversor español, la Sociedad de Responsabilidad Limitada (S de R.L.) la Sociedad Anónima (S.A.) y la Sociedad Anónima Promotora de Inversión y por último la Joint Venture o Asociación.

##### **Establecimiento de una oficina de representación en México**

Como se indicó en el epígrafe anterior, existen dos tipos de oficinas de representación:

## **Sucursal u oficina de representación con ingresos**

Una sucursal (oficina de representación con ingresos) es una persona jurídica extranjera a la que la legislación mexicana le ha reconocido esa personalidad. Puede realizar todo tipo de operaciones mercantiles, salvo aquéllas que estén reservadas a las empresas mexicanas (y que, sin embargo, sí podría realizar una filial/sucursal constituida conforme a la ley mexicana).

Para que puedan operar y ser reconocidas como empresas extranjeras en México, las sucursales deben solicitar la autorización a la Secretaría de Economía (Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras) y, una vez otorgada ésta, podrán inscribirse en el Registro Público de Comercio de la plaza en la que se establezcan. Al tratarse de una sociedad extranjera, lo que se inscribe es el Acta de Constitución de la misma y los poderes de sus representantes. La empresa se reconocerá si está válidamente constituida conforme a sus leyes nacionales.

### **Para la autorización de la Secretaría de Economía se deberá acreditar:**

- Que la persona jurídica está constituida conforme a las leyes de su país.
- Que la escritura constitutiva y los estatutos sociales no son contrarios a las disposiciones de orden público de la legislación mexicana.

Una vez otorgada la autorización, ésta se publica en el *Diario Oficial de la Federación* y con ésta, como se ha dicho, ya se puede proceder a la inscripción de los estatutos de la sociedad en el Registro Público de Comercio de la plaza en la que se establezca. Una vez realizada dicha inscripción, la sucursal estará facultada para desarrollar actos de comercio en la República Mexicana.

La empresa se registrará en su funcionamiento por sus leyes internas, que serán sus estatutos y la Ley conforme a la cual se haya constituido (por ejemplo, si se trata de una S.A. española, se registrará por la legislación española en la materia).

Con la inscripción en el Registro Público de Comercio se podrá solicitar y obtener el número de identificación fiscal (RFC, equivalente al NIF). Si la sucursal va a realizar actividades de importación, debe inscribirse además en el padrón de importadores. Aunque pagará impuestos en México, se considerará a todos los efectos como una sociedad extranjera. Para la repatriación de beneficios habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Convenio Bilateral para Evitar la Doble Imposición entre México y España.

### **Excepciones a la autorización.**

La Secretaría de Economía emitió la Resolución General por la que se amplía el Criterio Establecido para la Aplicación del Artículo 17 de la Ley de Inversión Extranjera Relativo al Establecimiento de Personas Morales Extranjeras en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de mayo de 2014. En la Resolución General publicada el 13 de mayo, se pretende ampliar el criterio que ya se había establecido en Agosto de 2012, y se acuerda que todas las personas morales extranjeras que se pretendan establecer en la República Mexicana, están exentas de obtener la autorización del artículo 17 de la LIE siempre y cuando se hayan constituido conforme a las leyes de los países Miembros de la Organización Mundial del Comercio y presenten, a través de su representante legal o apoderado, un escrito bajo protesta de decir verdad de que:

- a) Su contrato social y demás documentos constitutivos no son contrarios al orden público, y proporcionen la actividad principal que pretenden realizar en el territorio nacional, de conformidad con la LIE.
- b) Han sido constituidas de conformidad con las leyes de su país de origen,
- c) En el caso de las personas que pretendan realizar habitualmente actos de comercio en la República o tendrán en ella alguna agencia o sucursal, deben proporcionar el domicilio

correspondiente; y,

d) en el caso de las personas morales extranjeras de naturaleza privada que tendrán representante domiciliado en el lugar donde van a operar, autorizado para responder de las obligaciones que contraigan, deben proporcionar el nombre y domicilio correspondientes.

Dichas personas morales extranjeras deberán presentar el escrito mencionado en el Registro Público de Comercio con el sello y fecha de recepción, así como el folio otorgado por la SE.

[http://www.cofemer.gob.mx/noticia.aspx?not\\_id=2105](http://www.cofemer.gob.mx/noticia.aspx?not_id=2105)

### **Oficina de representación sin ingresos**

Esta persona jurídica extranjera no realiza operaciones mercantiles: es una entidad de representación de sociedades extranjeras, y tiene como única finalidad proporcionar servicios informativos y de asesoría sobre las actividades, productos o servicios que presta su matriz en el exterior. Este tipo de oficinas requiere autorización de la Secretaría de Economía para establecerse en México, no requiere inscripción en el Registro Público de Comercio, y sólo deberá tramitar su alta ante la Secretaría de Economía y, en caso de que tenga personal contratado, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Requiere para su funcionamiento de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes que mantiene el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Lo anterior con objeto de que pueda abrir y mantener cuentas bancarias en la República Mexicana y cumplir sus obligaciones fiscales como retenedor, respecto del personal que emplee.

También requiere de inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social, y en general ante las demás autoridades relacionadas con los trabajadores.

Los pasos a seguir para el establecimiento de la oficina, son que se protocolicen ante Notario Público los estatutos sociales de la entidad Española, así como de los apoderados que realizarán actividades en México, una vez que dichos documentos hayan sido apostillados en el país de origen (España). Estos documentos servirán principalmente para presentarlos ante cualquier tercero o autoridad en la República Mexicana.

De conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles, las sucursales podrán ser declaradas en concurso mercantil. La declaración únicamente comprenderá los bienes y derechos localizados y exigibles, según sea el caso, en el territorio mexicano y a los acreedores por operaciones realizadas con dichas sucursales. De lo anterior debe entenderse que ningún acreedor mexicano que tuviere derechos de crédito respecto de la sucursal podrá exigir cantidad alguna a la matriz en España.

### **Sociedad Mercantil**

La Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM) reconoce en su artículo 1º los siguientes tipos de sociedades mercantiles:

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones;
- VI. Sociedad cooperativa, y
- VII. Sociedad por acciones simplificada. ( nueva fórmula incorporada en marzo de 2016)

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144\\_140316.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/144_140316.pdf)

Las formas jurídicas que más habitualmente seleccionan las empresas extranjeras que inician actividades en México son la Sociedad de Responsabilidad Limitada y la Sociedad Anónima.



### **Sociedad de responsabilidad limitada (S. de R.L.)**

#### **Capital mínimo**

El capital social mínimo será el que se establezca en el contrato social y debe estar íntegramente suscrito. El 50% del valor de cada parte social debe desembolsarse en efectivo en el momento de la suscripción. El capital puede estar suscrito en un 100% por extranjeros, salvo en aquellos casos en los que su participación esté limitada o prohibida por la LIE, como se ha especificado en el apartado correspondiente de este documento.

El capital social está dividido en partes sociales, las cuales no están representadas por títulos negociables, a la orden o al portador, pues sólo pueden ser transferibles en los casos previstos por la LGSM y el contrato social.

Los aumentos o disminuciones del capital social se realizarán mediante aprobación en Asamblea Extraordinaria de Socios. Sin embargo, no podrá disminuirse el capital social a menos del importe mínimo exigido en los estatutos sociales. Tratándose de ampliaciones de capital, los socios gozan de derecho preferente para suscribir las partes sociales emitidas con motivo de las mismas. Este derecho es renunciable e incluso puede suprimirse, si así se establece en el contrato social.

#### **Socios**

La LGSM exige un mínimo de 2 y un máximo de 50 socios para constituir una S. de R. L.

La transmisión de las partes sociales se efectúa mediante cesión y ésta solo puede llevarse a cabo por acuerdo de una Asamblea Extraordinaria de Socios. En tal caso, los socios tienen derecho de tanteo (derecho de preferencia que ocasiona la nulidad total si es desatendido) si se ha autorizado la cesión a una persona extraña a la sociedad. Este derecho debe ejercerse en los 15 días posteriores a la autorización por la Asamblea.

La Asamblea de Socios es el órgano supremo de la sociedad y sus resoluciones se aprueban por mayoría de votos de los socios que representen cuando menos el 50% del capital social, salvo que el contrato social establezca una mayoría más elevada. Para modificar el contrato social se requiere de la aprobación del 75% del capital social, y para el cambio del objeto social o de las reglas que determinen un aumento de las obligaciones de los socios, se requiere la unanimidad de votos, salvo pacto en contrario.

La S.de R.L. está obligada a llevar un libro de registro de socios en el que constarán el nombre y domicilio de cada uno con la indicación de sus aportaciones y la transmisión de las partes sociales, en su caso.

#### **Administración**

La administración de la S. de R.L. se delega en uno o más gerentes, que podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado. Cuando son varios, forman un Consejo de Gerentes.

El Consejo de Gerentes puede reunirse en cualquier momento y funcionará válidamente con la mayoría de sus integrantes. Sus decisiones se toman por mayoría de los presentes.

#### **Vigilancia**

Podrá haber uno o más socios o personas ajenas a la sociedad que se encarguen de la

vigilancia de los actos de los gerentes.

## **Sociedad anónima (S.A.)**

### **Capital mínimo**

El capital social mínimo exigido es el que establezca el contrato social y debe estar íntegramente suscrito. El 20% del valor de cada acción debe exhibirse en efectivo. El capital puede estar suscrito en un 100% por extranjeros, salvo que la LIE restrinja o prohíba las actividades de la empresa a los extranjeros. Los estatutos deberán hacer constar la forma y términos en que deba desembolsarse la parte restante de las acciones. Aunque no se establece ningún plazo para la amortización de las acciones en efectivo, si se dispone que:

- No pueden emitirse nuevas acciones hasta que las precedentes hayan sido íntegramente pagadas.
- Las acciones pagadas en su totalidad o en parte mediante aportaciones en especie deben quedar depositadas en la sociedad durante dos años.

Los estatutos deben especificar las condiciones para todo aumento o disminución de capital, así como el capital mínimo, que nunca podrá ser inferior al mínimo establecido en los estatutos sociales.

Las acciones pueden pagarse en efectivo o en especie. En este último caso, se requiere que los bienes aportados permanezcan depositados en la sociedad un mínimo de dos años, y si su valor disminuye en dicho plazo en un 25% o más del valor por el cual fueron aportados, el accionista cubrirá la diferencia.

No existe límite para el endeudamiento de la sociedad con relación a su capital social. En caso de pérdida de capital social, éste deberá ser reintegrado o reducido antes de hacerse el reparto o asignación de beneficios. Cabe señalar, además, que el reparto de beneficios no podrá hacerse mientras no hayan sido restituidas, o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido el capital social.

### **Accionistas**

La LGSM exige un mínimo de dos socios, que deben suscribir una acción al menos cada uno. Los accionistas pueden ser personas físicas o jurídicas y de cualquier nacionalidad.

La Asamblea de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Puede acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones deben ser cumplidas por la persona que ella misma designe o, a falta de designación, por el administrador o el Consejo de Administración. Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias.

- *Asambleas ordinarias*: Se reúnen al menos una vez al año dentro de los cuatro meses que siguen a la clausura del ejercicio social y se ocupan, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de:

- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores.
- Nombrar administrador, o al Consejo de Administración, y a los comisarios.
- Determinar la remuneración de los administradores y comisarios si ésta no se ha fijado en los estatutos.

- *Asambleas extraordinarias*: Son aquéllas que se celebran para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- Prórroga de la duración de la sociedad y disolución anticipada.

- Aumento o reducción del capital social.
- Cambio de objeto social.
- Cambio de nacionalidad de la sociedad.
- Transformación y fusión de la sociedad.
- Emisión de acciones privilegiadas.
- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones preferentes.
- Emisión de bonos.
- Cualquier otra modificación del contrato social.
- Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social requieran un quórum especial.

*Lugar y método de convocatoria de las Asambleas:* Tanto las Asambleas ordinarias como las extraordinarias deben celebrarse en el domicilio social de la empresa, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Respecto a los requisitos formales, la convocatoria debe publicarse en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía con la anticipación que fijan los estatutos o, en su defecto, 15 días antes de la fecha de la reunión. La convocatoria podrán hacerla el administrador, los administradores o comisario, cuando les sea solicitado por los accionistas que representen al menos el 33% del capital social (por escrito) y tratar los asuntos que indiquen en su escrito.

El **sistema electrónico de publicación de sociedades mercantiles** administrado por la Secretaría de Economía, fue establecido a partir de las reformas a la LGSM de 2014. Las características y requisitos para su funcionamiento fueron establecidos por la Secretaría de Economía, mediante un acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2015 y su propósito es la modernización y simplificación administrativa de algunas disposiciones que rigen la actividad mercantil. La operación del sistema comenzó el 15 de junio de 2015 y sus servicios son gratuitos. El sistema electrónico está disponible en internet y tienen acceso a él los representantes legales y usuarios previamente autorizados por los representantes legales para "publicar" los comunicados las sociedades mercantiles a los que la ley obliga a dar publicidad. También tienen acceso los funcionarios de la secretaría de economía.

<https://psm.economia.gob.mx/PSM/> y [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5396538&fecha=12/06/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5396538&fecha=12/06/2015).

También puede solicitarlo a los administradores o Comisario el titular de una sola acción en los siguientes casos:

- Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos.
- Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos establecidos para las juntas ordinarias.

- *Normas relativas a quórum y voto:*

· Asamblea ordinaria: Para que se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberá estar representada al menos la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria, la junta se constituirá y resolverá los asuntos del orden del día cualquiera que sea el capital presente.

· Asambleas extraordinarias: Salvo que el contrato social fije una mayoría más elevada, en las juntas extraordinarias deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social. Las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la asamblea se celebrará sólo si está presente al menos la mitad del capital que debe aprobar las decisiones.

- *Representación:* Un accionista puede ser representado por un mandatario que pertenezca o no a la sociedad. La representación deberá conferirse en la forma que establezcan los estatutos y en su defecto por escrito. No pueden ser mandatarios los administradores ni los comisarios de la sociedad.

### Administración

El órgano ejecutivo de dirección y administración de una S.A. lo constituyen su administrador o administradores. Cuando los administradores sean dos o más, formarán el Consejo de Administración. El nombramiento de los administradores deberá figurar en la escritura. No se requerirá la calidad de accionista para ser nombrado administrador de una S.A.; no podrán serlo aquellas personas que conforme a la ley estén inhabilitadas para el comercio.

El nombramiento de los administradores lo lleva a cabo la asamblea de accionistas. Cuando el Consejo de Administración conste de tres o más personas, los accionistas minoritarios que representen el 25% del capital (10% si la sociedad cotiza en Bolsa) nombrarán al menos un consejero. El nombramiento puede inscribirse en el Registro Público de Comercio.

La duración del mandato de los administradores se fijará en los estatutos, debiendo tener carácter temporal. La junta de accionistas puede destituir libremente y en cualquier momento a los administradores.

A continuación se reseñan algunas de las características especiales del Consejo de Administración de una S.A.:

- *Facultades del Consejo de Administración:*

El Consejo es el órgano de administración de la sociedad.

· El cargo de administrador es personal y no podrá desempeñarse por medio de representante.

· El Consejo podrá nombrar entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al Presidente del Consejo. Salvo pacto en contrario, será Presidente del Consejo el consejero nombrado en primer lugar y, en su defecto, el que le siga en el orden de designación.

- *Adopción de acuerdos por el Consejo:*

· Para que el Consejo delibere legalmente deberán estar presentes por lo menos la mitad de sus miembros, y sus resoluciones serán válidas cuando sean tomadas por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo decidirá con voto de calidad.



· En los estatutos se podrá prever que las resoluciones adoptadas fuera de sesión del Consejo, por unanimidad de sus miembros, tengan a todos los efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

- *Responsabilidad de los administradores:* Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad:

· De la realidad de las aportaciones hechas por los socios.

· Del cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios respecto de los dividendos que se paguen a los accionistas.

· De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la Ley.

· Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas.

Los administradores serán solidariamente responsables con los que los hayan precedido en el cargo por las irregularidades en que éstos hubiesen incurrido si, conociéndolas, no las denuncian por escrito a los comisarios. No será responsable el administrador que, estando exento de culpa, haya mostrado su disconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate.

- *Poderes:* La asamblea general de accionistas, el Consejo de Administración o el administrador único podrán nombrar uno o varios gerentes generales o especiales, sean estos accionistas o no. Los gerentes tendrán las facultades que expresamente se les confieran y no necesitarán de autorización especial para los actos que ejecuten, gozando dentro de sus atribuciones de las más amplias facultades de representación y ejecución.

### Acciones

Las acciones de una S.A. están siempre representadas por títulos nominativos (nunca al portador), tienen igual valor y confieren iguales derechos, si bien en el acta fundacional de la sociedad cabe dividir el capital en varias clases de acciones con derechos especiales. Los datos que deben figurar en las acciones son:

a) Nombre, nacionalidad y domicilio del accionista.

b) Denominación, domicilio y duración de la sociedad (se recomiendan 99 años).

c) Fecha de constitución de la sociedad y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

d) Importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones (salvo que en el contrato fundacional de sociedad se prevea que no conste este).

e) Desembolsos que sobre el valor de la acción haya efectuado el accionista, o la indicación de estar liberada.

f) Serie y número de la acción o del certificado provisional.

g) Derechos y obligaciones del tenedor de la acción y, en su caso, indicación de la limitación del derecho de voto.

h) Firma de los administradores que deban suscribir el documento.

- *Bonos de fundador:* No son acciones, sino títulos especiales que consisten en una participación concedida a los socios fundadores (no se computan en el capital social) en las ganancias anuales. El máximo es del 10%, que sólo se pagará una vez que se haya entregado a los accionistas un dividendo del 5% sobre el valor desembolsado de sus

acciones. La duración temporal de estos bonos será de un máximo de 10 años.

- *Acciones ordinarias / Acciones de voto limitado:* Las acciones ordinarias son aquellas que confieren derecho a voto en todas las asambleas. Las acciones de voto limitado pueden aparecer recogidas en el contrato social como aquellas que confieren derecho de voto únicamente en algunos asuntos en las asambleas extraordinarias. Las acciones de voto limitado gozan de preferencia de pago frente a las ordinarias y además podrá estipularse en el contrato social que reciban un dividendo superior al de las ordinarias.

- *Acciones de trabajo:* Cuando así se establezca en el contrato social, podrán emitirse acciones especiales en favor de personas que presten servicios a la S.A. En ellas deberá incluirse la forma, valor, inalienabilidad y demás condiciones particulares que les correspondan.

- *Registro de acciones:* Las S.A. están obligadas a llevar un libro de registro de acciones con los datos de los accionistas y del número de acciones que poseen, así como de las transmisiones de las mismas que se realicen. Adicionalmente, la legislación fiscal exige que conste el número de identificación fiscal del accionista. Tratándose de accionistas residentes en el extranjero o de nacionalidad extranjera, éstos podrán optar, en lugar de obtener su RFC en México, porque la sociedad proporcione un informe anual (a 31 de marzo de cada año) en la que indique su nacionalidad, residencia y el NIF que les corresponda en su país de residencia.

- *Certificados provisionales:* Los títulos que representan las acciones deberán expedirse en un plazo que no exceda de un año desde la fecha del contrato de sociedad. Mientras se entregan los títulos pueden expedirse certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos en su momento.

#### *Derechos básicos de los accionistas:*

· Derecho a participar en las ganancias (beneficios) de la sociedad, en la proporción correspondiente.

· Derecho de suscripción preferente de nuevas acciones en caso de aumento del capital social.

· Derecho de asistencia y voto en las juntas de accionistas (salvo acciones de voto limitado) y a impugnar los acuerdos sociales.

· Derecho a obtener información sobre los asuntos de la sociedad.

- Derecho a incluir en los estatutos sociales, estipulaciones para:

1. Imponer restricciones de cualquier naturaleza a la transmisión de propiedad o derechos, respecto a las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la LGSM.

2. Establecer causas de exclusión de socios o para ejercer el derecho de separación, de retiro, o bien para amortizar acciones, en adición a lo dispuesto por la LGSM.

3. Permitir emitir acciones distintas a las señaladas en la LGSM (sin derecho a voto o voto restringido, derechos de veto, o restricción o ampliación a la participación en las utilidades.

4. Mecanismos de salida en caso de que exista un impasse en la toma de decisiones.

5. Ampliar, limitar o negar derechos de suscripción en caso de aumentos de capital social, sin que aplique el artículo 132 de la LGSM.

6. Limites la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y directivos.

-Derecho a convenir entre ellos:

Derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de acciones, con ciertas condiciones establecidas en la LGSM, obligaciones de no competencia, acuerdos sobre el ejercicio del derecho a voto.

Vigilancia

La vigilancia de la S.A. está a cargo de uno o varios comisarios, quienes pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad.

Las facultades y obligaciones que otorga la LGSM a los comisarios radican principalmente en la comprobación de la información financiera anual que preparan los administradores. Están obligados a presentar anualmente a la asamblea de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad (acordes con los Principios Generales de Contabilidad) de la información presentada por el Consejo de Administración.

Modalidad SAPI:

Por último, cabe señalar que las Sociedades Anónimas pueden constituirse como "**Sociedades Anónimas Promotoras de Inversión**", o adoptar esa modalidad tal y como se recoge en la Ley del Mercado de Valores. Las sociedades anónimas que una vez constituidas pretendan adoptar esta modalidad deberán previamente contar con el acuerdo de su asamblea general extraordinaria de accionistas. La denominación social de las sociedades a que hace referencia este artículo se formará libremente conforme a lo previsto en el artículo 88 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo agregar a su denominación social la expresión "Promotora de Inversión" o su abreviatura "P.I

Las sociedades anónimas promotoras de inversión, además de contemplar en sus estatutos sociales los requisitos que se señalan en la Ley General de Sociedades Mercantiles, pueden prever estipulaciones que impongan restricciones, de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos en relación con las acciones; cláusulas de exclusión de socios; Permitir emitir acciones distintas a las señaladas en la LGSM (sin derecho a voto o voto restringido, derechos de veto, o restricción o ampliación a la participación en las utilidades, etc. tal y como se recoge en el artículo 13 de la Ley del Mercado de Valores.

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMV.pdf>

*Accionistas:* La LMV le concede mayores derechos a los accionistas para:

1. Designar o revocar a su consejero de minorías (10%)
2. Designar Comisario (10%), siempre y cuando tengan el régimen tradicional de la LGSM.
3. Convocar a una asamblea o aplazar la votación de un asunto que no se encuentren lo suficientemente informados (10%).
4. Ejercer la acción de responsabilidad (15%).
5. Oposición Judicial (20%)
6. Celebrar convenios entre los accionistas sobre derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de acciones, con ciertas condiciones establecidas en la LMV, obligaciones de no competencia (máximo hasta 3 años), acuerdos sobre el ejercicio del derecho a voto.

*Administración:* Funciona igual que la S.A., sin embargo solo puede haber Consejo de Administración. El régimen de administración es optativo el que adopten las reglas establecidas para sociedades cuyas acciones cotizan en Bolsa conforme a la LMV o bien al tradicional establecido en la LGSM. Si optan por el régimen de administración previsto en la LMV, entonces deben contar con un auditor externo independiente.

*Vigilancia:* Igual que en la S.A., solo que como se señala en el párrafo anterior, en caso de optar por la administración prevista en la LMV, entonces sus funciones estarán desempeñadas por el Consejo de Administración a través de los distintos comités intermedios previstos en la LMV.

## **Diferencias entre sucursales y sociedades y requisitos comunes a ambas**

### **Diferencias en el tratamiento respecto de una filial**

El establecimiento de una filial o sucursal dependerá de cada empresa en concreto y de las actividades que desee llevar a cabo en México. Para ello deben tenerse en cuenta las siguientes diferencias entre sucursal y filial o subsidiaria:

- La sucursal es, a todos los efectos, una sociedad extranjera; la filial es una sociedad mercantil mexicana, aunque tenga capital extranjero.
- La sucursal sólo puede realizar las actividades autorizadas a extranjeros al 100%; la filial puede realizar las actividades autorizadas a empresas mexicanas con la limitación establecida para sociedades con participación extranjera (tratándose de licitaciones nacionales, una sucursal no puede participar, y una sociedad mexicana con 100% de capital extranjero, sí puede participar).

Por lo demás, ambas pueden realizar todo tipo de actividades mercantiles.

### **Formalidades comunes relativas a la constitución de S. de R.L. y S.A.**

Tanto la S. de R.L. como la S.A. se rigen por las disposiciones generales y particulares de la LGSM, y por sus estatutos, que deben contener todos los datos que se estipulan en dicha Ley. El acta de constitución de la sociedad debe especificar:

- Nombre, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o jurídicas que constituyan la sociedad.
- Objeto de la sociedad (si es ilícito, la sociedad será nula).
- Razón social o denominación (el primer caso es para la S. de R.L. y el segundo para la S.A.)
- Duración.
- Importe del capital social.
- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero u otros bienes, el valor atribuido a estos y los criterios para su valoración.
- Domicilio de la sociedad.
- Forma de administrarse la sociedad y facultades de los administradores.
- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social.
- Forma de distribución de las pérdidas y ganancias (beneficios) entre los miembros de la sociedad.
- Importe del fondo de reserva.

- Casos de disolución anticipada de la sociedad.
- Bases para practicar la liquidación de la sociedad.

Estos son los requisitos generales para todas las sociedades mercantiles, pero el acta de constitución de la S. de R.L. y de la S.A. debe incluir además lo siguiente:

- S. de R.L.: Suscripción del total del capital y desembolso de al menos el 50% del valor de cada parte social.

- S.A.:

- La parte desembolsada del capital social.
- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social.
- Forma y términos en que debe pagarse la parte sin desembolsar (insoluta) de las acciones.
- Participación en ganancias (beneficios) concedida a los fundadores.
- Nombramiento de uno o varios comisarios.
- Las facultades de la asamblea general así como las condiciones para la validez de sus deliberaciones y ejercicio del derecho a voto.
- En su caso las estipulaciones que:

1. Impongan restricciones de cualquier naturaleza a la transmisión de propiedad o derechos, respecto a las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social, distintas a lo que se prevé en el artículo 130 de la LGSM.
2. Establezcan causas de exclusión de socios o para ejercer el derecho de separación, de retiro, o bien para amortizar acciones, en adición a lo dispuesto por la LGSM.
3. Permitan emitir acciones distintas a las señaladas en la LGSM (sin derecho a voto o voto restringido, derechos de veto, o restricción o ampliación a la participación en las utilidades).
4. Implementen mecanismos de salida en caso de que exista un impasse en la toma de decisiones.
5. Amplíen, limiten o nieguen derechos de suscripción en caso de aumentos de capital social, sin que aplique el artículo 132 de la LGSM.
6. Permitan limitar la responsabilidad en los daños y perjuicios ocasionados por sus consejeros y directivos, siempre que no se trate de actos dolosos o mala fe o actos ilícitos.

Todos estos requisitos, junto a las demás normas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad, constituirán los estatutos de la misma.

Con carácter general, la LGSM establece además la obligación para toda sociedad de destinar anualmente como mínimo el 5% de las ganancias a la dotación de un fondo de reserva, hasta que dicho fondo represente la quinta parte del capital social. El fondo de reserva puede capitalizarse siempre y cuando se vuelva a constituir a partir del ejercicio siguiente.

Los accionistas o sus representantes deben comparecer ante fedatario público para el otorgamiento de la escritura pública de constitución de la sociedad, que incluye los estatutos y las normas de funcionamiento de la sociedad. El siguiente paso es la inscripción en el Registro de Comercio de la localidad en que se ubique el domicilio social de la empresa.

Una vez constituida una sociedad, ésta debe inscribirse en varios registros, y no sólo en el de Comercio, a saber:

- a) Registro Público de Comercio.
- b) Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- c) Registro Empresarial ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), válido para cumplir con las obligaciones con el INFONAVIT, y Sistema del Ahorro para el Retiro (SAR).
- d) Inscripción en el Padrón sobre Nóminas.
- e) Inscripción en el Sistema de Información Empresarial de México (SIEM).
- f) Registro Nacional de Inversiones Extranjeras (RNIE), cuando exista inversión extranjera o neutra en la sociedad.
- g) Padrón de Importadores, cuando sea necesario.

Dependiendo del lugar donde la sociedad vaya a desarrollar sus actividades, requerirá inscribirse en los registros que las autoridades locales exijan.

En el caso de sociedades con participación extranjera, en algunos casos se requieren autorizaciones previas de diversas instituciones. El tiempo que requieren los trámites para que una sociedad pueda funcionar varía mucho, dependiendo de las distintas instancias gubernamentales que intervengan. Una vez constituida la sociedad ante el fedatario público, ésta puede celebrar contratos de todo tipo, instalación de líneas telefónicas, contrataciones y apertura de cuentas bancarias (atención: esto último no se podrá hacer hasta que no tenga su número de RFC).

Si bien la LGSM establece que las sociedades inscritas en el Registro Público de Comercio gozan de personalidad jurídica, aquéllas no inscritas que se hayan dado a conocer como tales a terceros, consten o no en escritura pública, tendrán personalidad jurídica. En este caso las relaciones internas de la sociedad se regirán por el contrato social respectivo o, en su defecto, por las disposiciones de la LGSM en general. A estas sociedades se las conoce como *sociedades irregulares*.

Las personas que realicen actos jurídicos como representantes o mandatarios de una sociedad irregular responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de la responsabilidad penal por perjuicios a terceros. Los socios no culpables de la irregularidad podrán exigir daños y perjuicios a los culpables y a los que actúen como representantes o mandatarios de la sociedad irregular, así como solicitar al juez que ordene su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Sin lugar a dudas, las dos sociedades mercantiles más comunes en México son la “**Sociedad Anónima**” (S.A.) y la “**Sociedad de Responsabilidad Limitada**” (S. de R.L.), siendo dos formas en que las PYMES pueden constituir una sociedad mercantil (con giro comercial, industrial, etc...).

En la mayoría de los casos, a estas sociedades se les incluye la abreviación “DE C.V.”, siglas que atienden a la denominación de “Capital Variable”, cuando el capital es susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones. Esta es una modalidad que pueden adoptar las sociedades mercantiles, al momento de su constitución o posteriormente.

De forma más común, las pequeñas y medianas empresas optan por la figura de la **Sociedad de Responsabilidad Limitada** que, si bien no presenta grandes diferencias fiscales respecto a la Sociedad Anónima, sí que ofrece una serie de ventajas y un régimen jurídico ágil y sencillo:

- 1) No es necesaria la suscripción íntegra del capital social al momento de la constitución, mientras que en la S.A., se debe exhibir en dinero en efectivo, cuando menos, el veinte por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario.

2) Las acciones de una S.A. se pueden cotizar en bolsa, cuyos socios pueden vender todas o algunas de sus acciones sin necesidad de que los socios integrantes tengan conocimiento de quién las haya adquirido. En cambio, dentro de una S. DE R.L., el socio deberá contar con la aprobación de la mayoría del resto de los socios para vender su parte social.

3) La admisión de nuevos socios en una S. DE R.L. en México depende del consentimiento expreso de los socios que representen al menos la mayoría del capital social. No sucede así en la S.A., donde la transmisión de acciones y el ingreso de nuevos socios no están limitados, salvo que esto se haya acordado en los estatutos constitutivos. Esta última diferencia es la razón principal por la que muchas empresas españolas que deciden instalarse en México adoptan la forma de la S. DE R.L., toda vez que les permite saber quiénes son los socios que componen la sociedad, controlar que no pertenezcan a la competencia del rubro en que se desarrolla su empresa, y a su vez evitar que la mayor parte de la sociedad mercantil pase a manos de una sola empresa.

4) Respecto al número de socios, para ambas sociedades el mínimo es dos. En cuanto al máximo, para el caso de la Sociedad Anónima la ley no establece límites, mientras que para la de Responsabilidad Limitada se impone que «ninguna tendrá más de cincuenta socios».

5) Además, mientras que en una S.A. la administración de la sociedad está a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, en las sociedades de responsabilidad limitada ésta está a cargo de uno o más gerentes, que podrán ser socios o personas extrañas a la sociedad, designados temporalmente o por tiempo indeterminado.

6) Por último, la S. de R.L., cuando paga dividendos a una sociedad extranjera que tiene participación en la misma, puede llegar a tener una ventaja fiscal en el extranjero si ésta es una sociedad similar, como puede ser en Estados Unidos las *Limited Liability Company* (L.L.C.).

### **Resumen de Trámites de Constitución de Sociedades.**

La administración mexicana ha puesto en operación el portal [www.tuempresa.gob.mx](http://www.tuempresa.gob.mx), en el que se puede consultar información sobre trámites y realizar muchos de ellos en línea con lo que las gestiones son más sencillas, en menor tiempo y más económicas. Entre otros, el portal está diseñado para brindar asistencia práctica a las personas que quieren iniciar una empresa comercial a través de las figuras de Sociedad Anónima y Sociedad de Responsabilidad Limitada;

Los pasos para constituir una empresa a través del portal son: 1. Registrarse. 2. Seleccionar el nombre o denominación social. 3. Llenar los datos para constituir la empresa. 4. Pagar los derechos federales correspondientes. 5. Seleccionar un fedatario público y acudir a su oficina para formalizar la constitución de la empresa. Los documentos que obtiene el ciudadano al finalizar el proceso en el portal y después de acudir con el fedatario son: • Estatutos de la empresa y acta constitutiva. • Permiso de uso de nombre o denominación social. • Aviso del permiso de uso de nombre o denominación social. • Formato de inscripción del acta constitutiva en el Registro Público de Comercio correspondiente. • Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes. • Cita ante la Subdelegación del Instituto Mexicano del Seguro Social para recoger la Tarjeta de Identificación Patronal.

<https://www.oecd.org/centrodemexico/medios/43843217.pdf>

A continuación se resumen los trámites que hay que llevar a cabo para el establecimiento de una empresa extranjera en México:

1. Solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. El primer paso para crear una empresa es presentar una solicitud ante la Secretaría de Relaciones Exteriores donde se sugieran cinco posibles denominaciones sociales en orden de preferencia para la empresa.
2. Creación y protocolización del Acta Constitutiva. Una vez que la SRE dé el visto bueno o entregue las propuestas de denominación social, se debe crear el Acta Constitutiva en el que se detallarán todos los aspectos relacionados con la empresa y su funcionamiento: denominación social, objetivo, tipo de empresa, administración y control de la misma,

- duración, etc. Una vez creada la empresa se debe protocolizar dicha Acta Constitutiva ante Notario Público o Corredor.
3. Inscripción ante el Servicio de Administración Tributaria. Cuando el Acta Constitutiva esté completamente creada y legalizada, debe ser inscrita ante el Servicio de Administración Tributaria obteniéndose la Cédula Fiscal, que contiene el número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), equivalente al NIF.
  4. Registro en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. La empresa debe ser inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio. Para este proceso se requiere la presentación del Acta Constitutiva, el RFC y el poder notarial que permite al apoderado legal realizar los trámites de la empresa.
  5. Inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Darse de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Incluso si se trata de una empresa con un único trabajador.
  6. Inscripción ante los demás organismos requeridos. Dependiendo de la actividad que desarrolle la empresa puede requerir trámites adicionales en otros organismos como la Secretaría de Salud, Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, Instituto Mexicano de la Propiedad Intelectual, etc.
  7. Permisos municipales. También hay que tener en cuenta permisos y autorizaciones diversas a nivel municipal y/o estatal que se exijan en el lugar en el que se vaya a establecer la empresa.
  8. Trámites ante la Secretaría de Economía para las empresas con inversión extranjera. Además de los trámites anteriores, las empresas que cuenten con inversión extranjera en su capital social deben inscribirse en el Registro de Inversión Extranjera de la Secretaría de Economía y si requieren de alguna autorización específica recurrir a la Comisión Nacional de Inversión Extranjera de la misma secretaría.

Los trámites para formar y dar de alta una compañía requieren, según El Doing Business 2016, 6 días en la Ciudad de México y desde marzo de 2016 se puede constituir una empresa en la modalidad de Sociedad de Acciones Simplificada (SAS) en un día y sin costo. Sin embargo, en la práctica, hay que considerar entre dos y tres semanas para tener operativa una empresa y algo más si se requieren autorizaciones adicionales como licencias ambientales etc.

#### 4.4.3 FORMACIÓN DE "JOINT-VENTURES". SOCIOS LOCALES

La *joint venture* es una forma muy empleada a la hora de invertir en México. Las formas más usuales de asociación empresarial o JV son las siguientes, aunque también existen otras posibilidades:

- Contrato de participación conjunta o cooperación.
- Adquisición en copropiedad de un activo o activos.
- Constitución de una sociedad mercantil.
- Constitución de una sociedad mercantil de objeto específico (para el caso de APP)
- Constitución de un fideicomiso.
- Contrato de asociación en participación.
- Contratos de Asociación Público Privada

Las formas a escoger pueden variar según la viabilidad de cada proyecto y particularmente de los beneficios fiscales.

El contrato de *asociación en participación* se encuentra regulado en la LGSM, la cual no le otorga personalidad jurídica. El contrato debe efectuarse por escrito y no está sujeto a inscripción



alguna. El Asociante y el Asociado constituyen las partes del contrato.

El asociante obra en nombre propio y no existe relación jurídica entre los asociados y terceras partes, es decir, que el único que responde ante terceros es el asociante (aunque las partes de la asociación pueden acordar compartir la responsabilidad). El asociado aporta bienes al asociante para que éste los destine al objeto del contrato. Una vez cumplido o alcanzado éste, la asociación en participación se disolverá.

Para la distribución de beneficios y pérdidas se aplican las mismas reglas que para las sociedades mercantiles, con la salvedad de que los asociados sólo responderán hasta por el monto de su aportación.

El asociante es responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la asociación (lo que incluye el registro en el RFC). Este tipo de asociaciones fueron fuertemente afectadas por las reformas fiscales de 1999, que les otorgan tratamiento de persona jurídica, a efectos del impuesto, y en consecuencia hicieron desaparecer todos los beneficios que el emplear esta figura representaba.

La Sociedad Civil (S.C.) y la Asociación Civil (A.C.) son otras modalidades por medio de las cuales se pueden llevar a cabo actividades en México. Bajo la primera suelen asociarse proveedores de servicios, tales como abogados o auditores, en tanto que la segunda es la forma de sociedad más empleada por las organizaciones no lucrativas. Estas dos formas de asociación están reguladas por el Código Civil del estado en que se establezcan.

El contrato de asociación público-privada sólo podrá celebrarse con particulares personas morales cuyo objeto social o fines sean, de manera exclusiva, realizar actividades necesarias para desarrollar un proyecto específico.

#### **4.5 PROPIEDAD INDUSTRIAL (MARCAS, PATENTES, DISEÑOS, LICENCIAS)**

La propiedad industrial se configura como uno de los activos más importantes de la empresa por lo que es vital, antes de introducirse en un nuevo mercado, asegurar su correcta protección.

##### **Marco legal**

El ordenamiento legal que protege la propiedad industrial en México es la Ley de la Propiedad Industrial (LPI) de 1991 y su reglamento, y la institución creada por dicha Ley, y encargada de su aplicación es el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). ([www.impi.gob.mx](http://www.impi.gob.mx)). De acuerdo con la LPI, el IMPI tiene entre otras atribuciones la de fomentar y proteger la propiedad industrial; es decir, aquellos derechos exclusivos de explotación que otorga el Estado durante un tiempo determinado a las creaciones o innovaciones de aplicación industrial y comercial que realizan individuos o empresas para diferenciar sus productos o servicios ante la clientela en el mercado. En México esta protección es válida sólo en el territorio nacional y su duración depende de la figura jurídica para la que se solicite.

Las modalidades de propiedad industrial existentes en México confieren su protección por medio de:

- Otorgamiento de patentes de invención.
- Registro de modelos de utilidad.
- Registro de diseños industriales.
- Registro de marcas.

- Registro de marcas colectivas
- Registro de avisos comerciales.
- Publicación de nombres comerciales.
- Declaración de protección de denominaciones de origen.
- Regulación de secretos industriales.

En general, las solicitudes de inscripción pueden presentarse en el IMPI o en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía en los diferentes Estados de la República. Las solicitudes deberán presentarse escritas a máquina o letra legible, y redactadas en idioma español. El procedimiento suele tomar aproximadamente 6 meses, si los documentos anexados a la solicitud son correctos y si por parte del IMPI no se plantea alguna objeción. Por ello es recomendable, antes de iniciar los trámites, solicitar una “búsqueda de anterioridades” con el fin de verificar en la Base de Datos del IMPI si existen antecedentes similares o que puedan llevar a confusión.

Tratándose de los procedimientos contenciosos de declaración administrativa de nulidad, caducidad, cancelación, e infracción, su substanciación o tramitación se registrará por el Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) , que es un ordenamiento que la misma LPI señala como de aplicación supletoria; esto es, a falta de disposición legal expresa de la LPI (en cuanto a tramitación de los procedimientos: términos o plazos, desahogo de pruebas, etc.), podrá ser aplicado el CFPC.

Por tratarse de problemas jurídicos que pueden afectar a los derechos de los particulares, es recomendable que las solicitudes y gestiones relacionadas con este asunto sean elaboradas por un especialista en derecho de la propiedad industrial.

México forma parte del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Ha suscrito el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Industrial relacionados con el Comercio, en el marco de la OMC. En lo que atañe a las patentes, es miembro del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT). Por lo que se refiere a las marcas, ha suscrito el Tratado sobre Derecho de Marcas (TLT). También forma parte del Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional.

## **Marcas**

### **Concepto y clases**

En México no rige el principio registral y el registro de la marca no es obligatorio para comercializar productos ni prestar servicios. Los derechos de la marca se inician con el uso de la misma, pero obviamente es muy recomendable proceder al registro, que otorga a su titular derecho a su uso exclusivo así como protección en caso de uso no autorizado por un tercero.

Una marca es un nombre, término, símbolo, diseño o cualquier signo visible o bien una combinación de ellos que sirva para distinguir un producto o un servicio de otros de su misma clase o especie. Existen cuatro tipos de marcas:

- *Nominativas*: son aquellas que identifican el producto o servicio mediante una palabra o conjunto de palabras.
- *Innominadas*: son figuras que cumplen con la función de una marca. Este tipo de marca puede reconocerse visualmente pero no fonéticamente. Su peculiaridad consiste en ser símbolos, diseños, logotipos o cualquier elemento figurativo que sea distintivo.
- *Mixtas*: son marcas que combinan palabras con elementos figurativos que muestran a la marca como un solo elemento o como un conjunto distintivo.

- *Tridimensionales*: son las marcas que protegen los envoltorios, empaques, envases, la forma o la presentación de los productos en sí mismos, si éstos resultan distintivos de otros de su misma especie o clase.

Además, dentro del régimen administrativo de los signos distintivos, existen también otras formas de protección:

- **Marcas colectivas**: Pueden registrarse como tales los signos distintivos que las asociaciones o sociedades de productores, fabricantes, comerciantes o prestadores de servicios legalmente constituidos, soliciten para distinguir en el mercado los productos o servicios de sus miembros respecto de los productos o servicios de terceros que no formen parte de esas asociaciones o sociedades.
- **Nombre comercial**: Cualquier denominación que sirva para distinguir una empresa o establecimiento industrial, comercial o de servicios, dentro de la zona geográfica donde está establecida la clientela efectiva. Tanto el nombre comercial como su uso están protegidos en la zona en cuestión sin necesidad de registro, si bien puede solicitarse al IMPI su publicación en la *Gaceta*, lo cual tiene por efecto establecer la presunción de buena fe en la adopción y uso del nombre.
- **Aviso comercial**: Podrán registrarse como tales las frases u oraciones que sirvan para anunciar al público productos, servicios, establecimientos o negociaciones comerciales, industriales o de servicios, para que el público consumidor los distinga fácilmente.

Es importante resaltar que el registro de la marca es nacional, y que no se permite ejercer acciones en contra de terceros en el extranjero.

### **Vigencia de la marca**

Las marcas deben usarse tal y como fueron registradas. La vigencia de los registros de una marca o un aviso comercial, así como de la publicación en la *Gaceta* de un nombre comercial, es de diez años a partir de la fecha en que se dio por presentada la solicitud.

Las marcas, avisos y nombres comerciales pueden renovarse por períodos iguales indefinidamente. El plazo de solicitud de renovación es dentro de los seis meses anteriores a su vencimiento, o dentro del plazo de gracia de seis meses posteriores a la terminación de la vigencia.

### **Caducidad y nulidad**

La marca caducará si no se solicita la renovación dentro del plazo establecido, o cuando la marca no sea usada durante tres años consecutivos en los productos o servicios para los que se encuentra registrada.

La marca será anulada en los siguientes casos:

- Cuando se haya otorgado contraviniendo la LPI.
- Cuando la marca sea idéntica o semejante, en grado de confusión, a otra que haya sido usada en el país o en el extranjero antes de la fecha de presentación de la solicitud de la marca registrada, aplicada a los mismos o similares productos o servicios.
- Cuando el registro se hubiera otorgado sobre la base de datos falsos en la solicitud.
- Cuando el registro fue concedido por error y existe otra marca igual o semejante.
- Cuando una marca ya registrada en el extranjero sea registrada en México sin el consentimiento expreso de su titular.
- La declaración de nulidad, caducidad o cancelación del registro de una marca, se hará administrativamente por el Instituto de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público Federal, cuando tenga algún interés la Federación

### **Transmisión de derechos y licencias**

Los derechos derivados de marcas registradas pueden ser transmitidos, si bien para que ello produzca efectos frente a terceros la transmisión ha de ser inscrita en el IMPI. La solicitud de

inscripción podrá ser presentada por el titular cedente o por el cesionario.

La concesión de licencia a un tercero para autorizar el uso de una marca a dos o más personas, deberá inscribirse en el IMPI.

## **Patentes y modelos de utilidad**

### **Patentes de Invención**

Las solicitudes de patente y registros de modelo de utilidad y diseños industriales se pueden presentar ante el IMPI o en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía, en los diferentes Estados de la República. Todas las solicitudes deben presentarse por escrito y en idioma español.

Se considera "invención" toda creación intelectual que permite transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza para su aprovechamiento por el hombre a través de la satisfacción inmediata de una necesidad concreta. Quedan comprendidos entre las invenciones los procesos o productos de aplicación industrial. Para la expedición del Certificado Oficial de los Derechos de la Propiedad Industrial en Materia de Invenciones como patente, se requiere que la invención cumpla los siguientes requisitos:

- **Novedad:** Se considera nuevo a todo aquello que no se encuentre en el estado de la técnica, es decir, en el conjunto de conocimientos técnicos que se han hecho públicos mediante una descripción oral o escrita, por la explotación o por cualquier otro medio de difusión o información, en el país o en el extranjero.
- **Actividad Inventiva:** Es el proceso creativo cuyos resultados no se deduzcan del estado de la técnica en forma evidente para un técnico en la materia.
- **Aplicación Industrial:** Es la posibilidad de ser producido o utilizado en cualquier rama de la actividad económica.

La vigencia del derecho exclusivo de explotación, a partir de la fecha de solicitud, es de 20 años.

La invención sólo está protegida contra el uso no autorizado por su titular en México. La protección jurídica de los derechos de propiedad industrial únicamente se otorga en el país en el que es solicitada y concedida. Si se desea la misma protección jurídica en el extranjero, se puede presentar una solicitud internacional en el contexto del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT) del que México es miembro desde 1995 (también España es miembro). El PCT permite, principalmente, unificar el trámite inicial de presentación de las solicitudes con la finalidad de economizar y facilitar la concesión.

### **Modelos de utilidad**

Se entiende por "modelo de utilidad" cualquier objeto, utensilio, aparato o herramienta que, como resultado de una modificación en su configuración, su forma o estructura, o de la disposición de sus elementos o partes, permita realizar una función diferente o presente ventajas en cuanto a su utilidad. Para obtener el Certificado de Registro de Modelo de Utilidad, se requiere lo siguiente:

- La estructura, forma o disposición de las partes del objeto, utensilio, aparato, herramienta debe ser nueva, es decir, anteriormente desconocida (novedad mundial).
- El objeto, utensilio, herramienta o aparato debe ser utilizado o producido en la industria (explotación industrial).

La vigencia del derecho exclusivo de explotación, a partir de la fecha de solicitud, es de 10 años.

### **El diseño industrial: dibujo y modelo**

Los diseños industriales comprenden:

- Dibujo Industrial es toda disposición de líneas y/o colores "aplicables con un fin comercial a la ornamentación de un producto, empleándose cualquier medio manual, mecánico, químico o

combinados".

- El Modelo Industrial protege formas tridimensionales en tanto que el Dibujo Industrial protege formas bidimensionales.

Para poder registrarse, el dibujo o modelo debe ser "nuevo" u "original", es decir no debe tenerse conocimiento de que haya existido anteriormente un dibujo o modelo idéntico o muy similar. El plazo de protección es de 15 años (Artículo 36 de la Ley de la Propiedad Industrial). Por lo general, la protección de los dibujos o modelos industriales se limita al país que concede la protección. De conformidad con el Arreglo de La Haya relativo al Depósito Internacional de Dibujos y Modelos Industriales, existe un procedimiento para realizar una solicitud internacional. Un solicitante puede presentar una única solicitud internacional ante la OMPI o la Oficina nacional de un país que sea parte en el tratado en cuyo caso, el dibujo o modelo industrial estará protegido en tantos estados parte del tratado como desee.

Las solicitudes de registro de diseño industrial en México se pueden presentar ante el IMPI en las Oficinas Centrales o Regionales o en las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía (SE) en los diferentes Estados de la República. Toda solicitud debe presentarse en forma escrita y redactada en idioma español.

Las solicitudes de registro de diseño industrial pueden ser solicitadas por el inventor o su causahabiente, es decir, el que adquiere por cualquier título legal los derechos del inventor. Además, en ambos casos pueden ser solicitadas a través de un representante legal (apoderado o mandatario).

Los documentos básicos para la presentación de solicitudes son:

1. Solicitud debidamente llenada y firmada en triplicado.
2. Comprobante del pago de la tarifa
3. Descripción del diseño y reivindicación por triplicado.
4. Dibujo (s) o fotografías (s) por triplicado.
5. Carta Poder original, en caso de que la solicitud sea presentada por medio de un representante legal

### **Denominaciones de origen**

Es el nombre de una región geográfica del país que sirve para designar un producto obtenido en la misma y cuya calidad y características se deben exclusivamente al medio natural y humano.

En México existe, al igual que en España, un mecanismo de protección de denominaciones de origen ante el IMPI, registrándolas como marca o como D.O., sin embargo, no podemos decir que esa protección sea efectiva. En la práctica, se utilizan indicaciones tales como "género", "tipo" u otras similares que ocasionan confusión en el consumidor sobre el origen de los productos e implican una competencia desleal.

Respecto de las denominaciones de origen de bebidas espirituosas cabe destacar que México suscribió en 1997 un acuerdo con la UE para su protección. Se encuentra en vigor desde agosto de ese año.

### **Secretos industriales**

Secreto industrial es toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o jurídica con carácter confidencial, que le permita obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas, y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma. No se considerará secreto industrial si es información de dominio público o evidente para un técnico en la materia.

La persona que guarde un secreto industrial puede transmitir su uso o autorizar su uso a un tercero, quien tendrá la obligación de guardarlo, siendo responsable de los daños y perjuicios que cause con su revelación.

## **Trámites de registro de marcas y patentes**

### **Registro de marcas**

La solicitud de registro de una marca se lleva a cabo ante el IMPI. Debe presentarse en formulario oficial (se pueden consultar en la página Web del IMPI), escrito a máquina o con letra legible y redactado en idioma español, en original y copia debidamente firmadas, indicando los siguientes datos:

- Solicitantes:

- Nombre de la persona física, jurídica (con copia del acta de constitución de la sociedad) o asociación (si se trata de marca colectiva).
- Nacionalidad.
- Domicilio del primer solicitante, ya que si son varios los solicitantes y no actúan por medio de apoderado, ese domicilio es el que se utilizará para notificaciones.

- Apoderado, en su caso:

- Nombre del apoderado o apoderados.
- Número con el que el o los apoderados estén inscritos en el Registro General de Poderes del IMPI (siempre y cuando se encuentre registrado el poder).
- Domicilio para notificaciones en el territorio nacional.

La solicitud puede llevarse a cabo también mediante un mandatario, presentando carta poder simple suscrita ante dos testigos, si es persona física.

- Signo distintivo:

- Debe indicarse el tipo de marca que se solicita (nominativa, innominada, etc.)
- Fecha del primer uso de la marca (a falta de indicación se presumirá que la marca no se ha usado).

- Productos o servicios y clases:

- Se deben indicar los productos o servicios para los que se solicita la marca y el número de la clase a que pertenecen. El número de clase será el que corresponda según la clasificación internacional de Niza, y sólo podrá indicarse una clase.
- Se pueden incluir dos o más productos o servicios siempre que pertenezcan a la misma clase.

- Etiquetas de signo distintivo:

- Con la solicitud se deben presentar la etiqueta de tamaño no mayor de 10,10, ni menor de 4,4cm, en la que figure impresa la marca. Por el solo hecho de presentar la solicitud, se entenderá que el solicitante se reserva el uso exclusivo de la marca tal y como aparece en el ejemplar de la etiqueta.
- En el caso de marcas tridimensionales, deben presentarse impresiones fotográficas o el dibujo con las medidas reglamentarias (no mayores de 10,10, ni menores de 4,4 cm.), en las que aparezca la marca tridimensional en los tres planos: frente, perfil y transversal.

- Ubicación del establecimiento: Hay que señalar en el recuadro correspondiente el tipo de establecimiento y el domicilio donde se fabriquen o comercialicen productos o se presten servicios al amparo de la marca o marca colectiva que se desea registrar (esto, en caso de que exista).

- Leyendas y figuras no reservables: Se indicarán las palabras y/o figuras que, conforme a la

LPI, no son reservables, por ejemplo: “Hecho en México”, “talla”, “ingredientes”, “contenido”, ®, etc.

- Prioridad reclamada (en su caso): Cuando se solicite un registro de marca en México dentro de los plazos que determinen los tratados internacionales o, en su defecto, dentro de los seis meses siguientes a haberlo hecho en otros países, podrá reconocerse por parte del IMPI como fecha de prioridad la de presentación de la solicitud en el país en el que fue presentada primero. Para ello es necesario que se presente la solicitud en México, señalando los mismos productos o servicios para los que se presentó la primera solicitud cuya prioridad se reclama, e indicar el número que le fue designado, país y fecha.

- Tarifa: La solicitud de registro deberá ir acompañada por el comprobante de pago de la tarifa correspondiente (el pago se hace vía ingreso bancario), y de los demás documentos requeridos. Deberá ir firmada por el solicitante o, en su caso, por el apoderado, indicando lugar y fecha.

Una vez presentada la solicitud, el IMPI lleva a cabo un primer examen denominado examen de forma, de modo que si los documentos son correctos, de forma inmediata la solicitud entrara al segundo estudio, denominado Examen de fondo. En caso de que el IMPI considere que la documentación y/o datos asentados en la solicitud no son correctos, o se encuentran incompletos, éste emitirá un oficio requiriendo al solicitante para que enmiende la solicitud en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que dicho oficio sea notificado al interesado.

Como segundo paso, el IMPI lleva a cabo un estudio de la marca para verificar si es registrable. Si del examen resulta que existen impedimentos o anterioridades, el IMPI emitirá un oficio requiriendo al solicitante para que manifieste lo que a su derecho convenga, para lo cual se concederá un plazo de dos meses contados a partir de la fecha en que dicho oficio sea notificado al interesado el cual puede ampliarse en otros dos meses si se comprueba que el interesado ha satisfecho la tarifa correspondiente.

Es importante destacar que si el interesado no responde a los requerimientos en el plazo inicial o adicional, o no presenta comprobante del pago de las tarifas correspondientes, la solicitud se entenderá abandonada. El costo por el registro de una marca es de aproximadamente 2.303,33 pesos mexicanos más IVA.

Cuando no haya impedimentos y/o hayan sido subsanados los existentes, se procederá a expedir el título correspondiente.

Las resoluciones sobre registros de marcas y sus renovaciones deben ser publicadas en la *Gaceta de Invenciones y Marcas*.

A fin de evitar el registro de la marca en cada oficina nacional, la OMPI administra un sistema internacional de registro de marcas, basado en dos tratados, el Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y el Protocolo de Madrid, al cual México se adhirió en febrero de 2013.. Una persona que tiene un vínculo (por medio de la nacionalidad, el domicilio o el establecimiento) con un Estado parte en uno o ambos de estos tratados puede, sobre la base de un registro o solicitud en la Oficina de marcas de dicho Estado, obtener un registro internacional que sea efectivo en alguno o todos los países de la Unión de Madrid. Actualmente, más de 60 países son parte de uno o ambos acuerdos.

### **Registro de patentes**

Las solicitudes de registro de patentes pueden ser presentadas por el inventor o su causahabiente, es decir, el que adquiere por cualquier título legal los derechos del inventor. Además, en todos los casos pueden ser presentadas a través de un representante legal. Los documentos básicos para la presentación de solicitudes son:

- Solicitud debidamente cumplimentada y firmada (cuatro copias).
- Comprobante del pago de la tarifa.
- Descripción de la invención (por triplicado).

- Reivindicaciones (por triplicado).
- Dibujo técnico (por triplicado), cuando se requiera.
- Resumen de la descripción de la invención (por triplicado).

Presentación de la solicitud: Para obtener una patente deberá presentarse una solicitud escrita ante el IMPI o las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía, en la que se indicará el nombre y domicilio del inventor y el solicitante, la nacionalidad de éste, la denominación de la invención y los demás datos que se establecen en la Ley. Además, deberá exhibirse el comprobante de pago de las tarifas correspondientes.

Fecha de presentación: Se considerará fecha de presentación aquélla en que sea presentada la solicitud escrita en el IMPI o en cualquier Delegación o Subdelegación de la Secretaría de Economía, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos.

Documentos:

- Descripción de la invención: Ha de ser clara y completa, debiendo incluir el mejor método conocido por el solicitante para llevar a la práctica la invención.
- Una o más reivindicaciones claras: Son las características técnicas esenciales de una invención para las cuales se reclama la protección legal mediante la solicitud de patente. La reivindicación deberá delimitar claramente la invención respecto al estado de la técnica o la tecnología anterior.
- Resumen de la descripción de la invención: Su función es dar una información breve sobre la invención, permitiendo una fácil comprensión del problema técnico planteado, la solución aportada y los principales usos de la invención.
- Dibujos que se requieran para la comprensión de la invención: Deberán ir explicados en la descripción.

Una vez presentada la solicitud, el IMPI procederá al examen de forma requiriendo al interesado la información necesaria para que subsane los errores u omisiones. Una vez cumplidos los requisitos de forma, se procederá a la publicación de la solicitud.

Una vez publicada, el IMPI llevará a cabo el examen de fondo, pudiendo solicitar el examen que hayan realizado oficinas extranjeras. Una vez otorgada la patente, el IMPI lo comunicará por escrito al solicitante, para que en el plazo de dos meses cumpla con los requisitos para su publicación y con el pago de la tarifa por expedición del título.

La patente otorgada deberá publicarse en la *Gaceta*.

Se puede ampliar la información sobre propiedad industrial en la página del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) [www.impi.gob.mx](http://www.impi.gob.mx)

### **Convenios internacionales suscritos por México.**

Propiedad Industrial: Convenio de París y Acuerdo sobre los Aspectos de los derechos de Propiedad Industrial relacionados con el Comercio (OMC).

Marcas: Acuerdo de Viena.

Patentes: Tratado de Cooperación en Materia de Patentes y Arreglo de Estrasburgo.

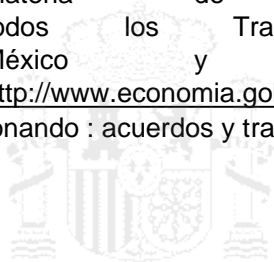
Derechos de Autor: Convenio de Berna, Convenio de Roma y Tratado de la OMPI sobre derechos de autor (ratificado pero aún no en vigor).

Denominaciones de origen: Arreglo de Lisboa

Adicionalment, e existe un capítulo específico en



materia de Propiedad Intelectual en prácticamente todos los Tratados de Libre Comercio que ha firmado México y que se pueden consultar en: [http://www.economia.gob.mx/files/comunidad\\_negocios/comercio\\_exterior/](http://www.economia.gob.mx/files/comunidad_negocios/comercio_exterior/) seleccionando : acuerdos y tratados comerciales.



## 5 SISTEMA FISCAL

### 5.1 ESTRUCTURA GENERAL

El Código Fiscal de la Federación contiene las normas generales relativas a los derechos y obligaciones de los contribuyentes, facultades de las autoridades fiscales, infracciones y delitos en esta materia, así como los correspondientes procedimientos administrativos y cada impuesto se regula por su ley, reglamentos específicos y "misceláneas fiscales".

El Congreso aprueba de forma anual la Ley de Ingresos de la Federación, en la que se incluyen los impuestos que serán objeto de recaudación, así como la estimación de las cantidades a percibir.

Los principales impuestos a pagar por las empresas son contribuciones federales, mientras que los Gobiernos de los estados y municipios disponen de un menor poder recaudatorio, percibiendo la mayor parte de sus ingresos como un porcentaje de lo recaudado por el Gobierno Federal dentro de su circunscripción. Los estados y municipios están autorizados para establecer impuestos de acuerdo con sus propias normas y siempre que no se opongan a la legislación federal.

Cabe resaltar que existe un Acuerdo para Evitar la Doble Imposición entre México y España que entró en vigor para el ejercicio fiscal de 1995 y que forma parte de la legislación fiscal interna. Dicho acuerdo puede ser consultado en la página de la Agencia Tributaria Española, [www.aeat.es](http://www.aeat.es).

En cuanto a la legislación en materia fiscal se puede tener acceso a toda la normatividad en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT) [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) y en el siguiente link se puede tener acceso a las leyes fiscales en vigor en 2017:

[http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/normatividad/Paginas/default.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/default.aspx)

La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el art. 31, apartado IV, que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las leyes a que hace mención la citada fracción son:

- Leyes de aplicación federal
  - Ley del Impuesto Sobre la Renta.
  - Ley del Impuesto al Valor Agregado.
  - Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
  - Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
  - Ley del Impuesto al Comercio Exterior (importaciones y exportaciones).
- Leyes de aplicación local
  - Ley de Ingresos (local).



- Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.(solo personas morales y personas físicas a partir de ciertos montos)
- Predial (contribución por inmuebles).
- Sobre Adquisición de Inmuebles.
- Sobre Espectáculos Públicos.
- Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.
- Sobre Nóminas.
- Sobre Adquisición de Vehículos y Automotores Usados.
- Por la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- Código Financiero.

El Gobierno Federal publica, a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al que entre en vigor, las disposiciones que serán sujetas a modificaciones para el ejercicio fiscal siguiente, a través de la miscelánea fiscal. Posterior a ello, regularmente en el mes de marzo, se publica la primera resolución, que modifica la miscelánea fiscal del ejercicio, la misma que ratifica, a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación, las modificaciones que se han aprobado para el ejercicio fiscal en curso. Posteriormente, en el transcurso del año, se publican diversas modificaciones y anexos complementarios a las modificaciones fiscales propuestas para el ejercicio fiscal en curso.

La miscelánea fiscal, así como sus modificaciones y sus anexos, buscan una mayor simplificación administrativa y tributaria para el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo del contribuyente, ya sea persona física o jurídica.

En 2014 se aprobaron diversos cambios fiscales derivados de la reforma hacendaria. En materia impositiva, se eliminó la tasa preferencial del IVA del 11 % en frontera, homologándola al 16%. Se eliminaron el “Impuesto Empresarial a Tasa Unica-IETU” y el “Impuesto a los Depósitos en Efectivo- IDE”. Se decidió aplicar el IEPS (impuesto especial sobre productos y servicios) del 8 % a alimentos con densidad calórica de 275 kilocalorías ó más por cada 100 gramos y 1 peso por litro las bebidas de sabores y refrescos. En materia de Impuesto sobre la Renta se probaron, entre otros, el gravamen del 10% a las ganancias en bolsa; un impuesto adicional sobre dividendos del 10% para los residentes en el extranjero y las personas físicas mexicanas (pagado mediante retención directa realizada por la persona moral y que tendrá carácter de pago definitivo); en la tasa del impuesto sobre la renta de las personas físicas se adicionaron algunos intervalos de ingresos para el cálculo del impuesto (actualmente las personas físicas que ganan entre 32.736 y 62.500 pesos, entre 1800 y 3.400 euros, pagan una cuota fija de unos 341 euros y 30% sobre el excedente del límite inferior y el tipo máximo, 4.500 euros y un 35% sobre el excedente, los que tienen ingresos superiores a 250.000 pesos mensuales, unos 13.800 euros ) y en el caso del impuesto sobre la renta para las empresas la tasa queda establecida en el 30% (artículo 9 de la ley) dejando sin efecto las disposiciones transitorias que establecían reducciones a la misma a partir de 2014 ( 29% en 2014 y 28% del 2015 en adelante). Además, se acordaron algunos cambios y límites en las deducciones y se limitaron algunos regímenes fiscales en vigor hasta este momento, entre otros. Por otra parte, se estableció la obligación de todos los contribuyentes de facturar electrónicamente a través del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), incluso los recibos de nómina.

Una vez definido el marco legal básico de aplicación es importante referirse al “concepto de residencia” y de “establecimiento permanente” por sus implicaciones en materia fiscal. Así:

### **Concepto de “residencia”**

Tratándose de personas físicas, se considera residente en México quien permanezca en el país más de 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de 12 meses o que hayan establecido su domicilio habitual en territorio mexicano.

Como regla general las personas físicas y jurídicas no residentes, no están obligadas a tributar en México por servicios prestados a personas físicas y jurídicas Mexicanas cuando permanecieron en territorio mexicano por menos de 183 días naturales en un periodo de 12 meses. Sin embargo y dadas las múltiples excepciones contempladas en la Ley para

prestadores de servicios, rentistas, fletistas, fideicomisarios, inversionistas, jubilados, etc; se recomienda consultar con un especialista para cada caso en particular.

Son objeto de gravamen:

- Residentes en México.
- Residentes en el extranjero con base permanente en México.
- Residentes en el extranjero con respecto a ingresos provenientes de fuentes de riqueza situadas en México.

No obstante, habrá que remitirse a los Convenios de Doble Imposición en aquellos casos en que éstos existan.

### **Concepto de “establecimiento permanente”**

La regulación mexicana prevé el mismo tratamiento tanto para las empresas mexicanas como para los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México.

El artículo 2.º de la Ley del Impuesto sobre la Renta considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales. Especifica como ejemplos de establecimiento permanente, entre otros, las sucursales, las agencias, las oficinas, las fábricas, los talleres, las instalaciones, las minas, las canteras o cualquier lugar de exploración o extracción de recursos naturales.

- Del mismo modo, se considerará que un residente en el extranjero tiene un establecimiento permanente en el país cuando actúe en territorio nacional a través de una persona física o moral que sea un agente independiente, si éste no actúa en el marco ordinario de sus actividades en cualquiera de los siguientes supuestos. Tenga existencias de bienes o mercancías con las que efectúe entregas por cuenta del residente en el extranjero.
- Asuma riesgos por cuenta del residente en el extranjero.
- Actúe sujeto a instrucciones detalladas o al control general del residente en el extranjero.
- Ejercer actividades que económicamente correspondan a las del residente en el extranjero, y no a las que le corresponderían de actuar de manera independiente.
- Tenga remuneraciones garantizadas con independencia del resultado de sus actividades.
- Efectúe operaciones con el residente en el extranjero utilizando precios o montos de contraprestaciones distintos de los que hubieran usado partes no relacionadas en operaciones comparables.

De acuerdo con lo establecido en el Convenio para Evitar la Doble imposición vigente entre México y España, el hecho de que una sociedad residente de un Estado contratante controle o sea controlada por una sociedad residente del otro Estado contratante no convierte por sí solo a cualquiera de estas sociedades en establecimiento permanente de la otra. De hecho, no constituyen establecimiento permanente según la Ley del Impuesto sobre la las siguientes actividades (art. 3):

- La utilización o mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente extranjero.
- La conservación de existencias de bienes o de mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con el único fin de almacenar o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados.
- La utilización de un lugar de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías o de obtener información para el residente extranjero.
- La utilización de un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar para las actividades del residente en el extranjero, ya sean de publicidad, de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de

préstamos, u otras actividades similares.

-El depósito fiscal de bienes o mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito, ni la entrega de los mismos para su importación al país.

A pesar de no dar lugar a la existencia de establecimiento permanente, y por consiguiente, a la residencia a efectos fiscales, las actividades arriba mencionadas sí están sujetas al cumplimiento de otras obligaciones fiscales como pueden ser el pago del IVA, de cotizaciones a la Seguridad Social, además de efectuar las respectivas retenciones, a título del impuesto sobre la renta, en las nóminas de los trabajadores que estén empleados en su desempeño.

### **Personas físicas o jurídicas no residentes**

Las personas físicas o jurídicas no residentes, no obstante la regla general expuesta anteriormente, estarán sujetas al pago en México de impuestos sobre las rentas, entre otras circunstancias, cuando reciban:

- Honorarios procedentes de sucursales o establecimientos permanentes en México de compañías extranjeras: tributarán a un 25% por los servicios profesionales independientes prestados en México.

- Ingresos derivados de servicios personales subordinados (salarios) ejercidos en México (sujeto a imposición a tipos de entre el 15% y el 30%). Cuando el pagador sea una persona física o jurídica residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, y cuando el servicio este directamente relacionado con tal establecimiento

Conviene precisar, en relación con lo expuesto, que las ventas efectuadas por residentes en el extranjero a clientes mexicanos (enviando la mercancía desde el extranjero) no se considerarán generadoras de rentas de origen mexicano para el exportador, a efectos del impuesto. Ahora bien, si la oficina central u otras sucursales de una compañía extranjera con establecimiento permanente en México realizan ventas en territorio mexicano, el producto de éstas sí se considerará ingresos de la sucursal mexicana a efectos impositivos.

Es importante recalcar que el Convenio de Doble Imposición firmado entre España y México dicta que los beneficios de una empresa de un Estado Contratante solamente pueden someterse a imposición en este Estado, a no ser que la empresa realice o haya realizado su actividad en el otro Estado Contratante por medio de un establecimiento permanente situado en él. De todas formas es recomendable consultar con un especialista cada caso en particular dadas las múltiples excepciones prescritas en la legislación.

### **Ejercicio fiscal y prescripción**

Los ejercicios fiscales tienen una duración de doce meses, coincidente con el año natural, por lo que finalizan el 31 de diciembre. Aun cuando los impuestos se calculan por ejercicios fiscales, existe la obligación de realizar pagos provisionales a cuenta del impuesto anual con periodicidad mensual para todas las personas jurídicas y como regla general para personas físicas, entre los días 17 y 19 de cada mes. Se dispone de un único impreso para la liquidación de todos los impuestos.

Las obligaciones fiscales se extinguen por prescripción a los cinco años desde la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido.

## **5.2 SISTEMA IMPOSITIVO (ESTATAL, REGIONAL Y LOCAL)**

Actualmente, los **tres ámbitos de gobierno (federal, estatal y municipal)** poseen cierto grado de autonomía, tanto en su capacidad para recaudar ingresos como en sus decisiones de gasto aunque esta autonomía es bastante reducida en el caso de los estados y municipios que dependen en gran medida de la participación, vía transferencias, en los ingresos fiscales del Gobierno para el desarrollo de sus políticas. Así, la recaudación tributaria se concentra en la aplicación del impuesto sobre la renta y al valor agregado, además, de los ingresos derivados por las tasas del sector energético (petróleo y electricidad) y del comercio exterior (importaciones y exportaciones). Los gobiernos estatales y el Distrito Federal, por su parte, tienen acceso a bases impositivas muy reducidas, entre las que destaca el impuesto sobre nóminas; las participaciones en el impuesto especial sobre producción y servicios; y por tenencia o uso de automóviles. Así mismo, para los gobiernos municipales el impuesto predial (contribución por inmuebles) es su principal fuente de ingresos.

El sistema fiscal mexicano ha sido objeto de importantes reformas desde 1980, que han supuesto la introducción de un impuesto general sobre el valor agregado (equivalente al Impuesto sobre el Valor Añadido de España –IVA-), la indexación con el objeto de neutralizar los efectos de la inflación sobre la imposición y la integración del impuesto a las personas físicas y a las empresas para asegurar una mayor neutralidad entre las ganancias distribuidas y no distribuidas.

La tributación en México grava, en sus diferentes impuestos, las operaciones efectuadas, ya sea por persona física o por persona jurídica. Asimismo, traslada hacia estas personas obligaciones solidarias en materia de retención y reintegro de impuestos a cargo de terceros, ya sean personas físicas o jurídicas.

Los principales impuestos son:

#### Impuestos Directos

- Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas y Morales (en España el IRPF y el Impuesto de Sociedades).
- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

#### Impuestos Indirectos

- Impuesto al Valor Agregado (IVA).
- Aranceles.
- Impuesto Especial sobre producción y servicios (IEPS) (P.Ej. bebidas, tabaco, etc.)
- Impuesto Sustitutivo del Crédito al Salario.
- Impuesto sobre Propiedades Inmuebles (Predial).
- Impuesto sobre nóminas.

En el sistema de imposición de las personas físicas la progresividad del impuesto se asegura por medio del esquema impositivo en sí mismo, del crédito de impuesto (derecho a la devolución del impuesto en el caso de bajos ingresos) y del subsidio fiscal (deducción otorgada a los contribuyentes que reciben una proporción relativamente baja de sus remuneraciones bajo la forma de prestaciones sociales). Sin embargo, persisten los problemas recaudatorios como consecuencia de la evasión y del fraude fiscal.

En el esquema de imposición de las empresas, los tipos impositivos se acercan a los de los países de la OCDE si bien son ligeramente superiores a los de otros países de América Latina. La eficacia del impuesto se enfrenta fundamentalmente a dos problemas: el sector informal, y los regímenes especiales que permite cierta evasión del impuesto.

En México no existe imposición sobre el patrimonio ni sobre herencias y donaciones. La

imposición sobre los bienes inmobiliarios es competencia de los municipios y el impuesto es calculado con base al valor del bien.

El sistema de gestión del IVA también ha sido modificado para evitar el fraude que ha provocado hasta ahora el sistema de créditos de IVA reembolsables y que suponía que el cumplimiento del impuesto fuese solamente de aproximadamente un 63%.

Todos los contribuyentes (tanto personas físicas como jurídicas, que en México se denominan morales) tienen un código de identificación a efectos fiscales, denominado Registro Federal de Contribuyentes (RFC), equivalente al NIF en España.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor distingue dos tipos de contribuyentes, con base a su residencia en territorio nacional, independientemente de su nacionalidad. Por lo tanto, los contribuyentes deberán pagar impuestos cuando la fuente de riqueza provenga de actividades ubicadas en territorio mexicano. Se distinguen dos tipos de contribuyentes:

a.- personas físicas o jurídicas residentes

b.- personas físicas o jurídicas no residentes.

En esta última categoría debe distinguirse:

b.1. Sin establecimiento permanente o base fija en México.

b.2. Con establecimiento permanente o base fija en México.

La Ley del Impuesto sobre la Renta establece que las personas físicas y las morales (jurídicas) están obligadas al pago de impuestos en los siguientes casos:

1.- las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

2.- los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

3.- los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste.

## **5.3 IMPUESTOS**

En México no existe imposición sobre el patrimonio ni sobre herencias y donaciones. La imposición sobre los bienes inmuebles es competencia de los municipios y el impuesto es calculado con base al valor del bien.

### **5.3.1 IMPOSICIÓN SOBRE SOCIEDADES**

En la legislación mexicana el beneficio obtenido por las sociedades viene gravado por la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) que grava las rentas tanto de personas físicas como jurídicas y es, por lo tanto, equivalente al IRPF y al Impuesto de Sociedades en España. El texto íntegro de la ley se puede consultar en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR\\_301116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf)

Existían en México diversos regímenes fiscales pero la reforma de 2013 eliminó varios, entre ellos, el de “consolidación fiscal” aunque se recoge en el cap VI de la ley un régimen

especial para grupos de sociedades y nuevos regímenes similares “coordinados”- cap VII de la ley para transportistas y el de “actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras”- cap VIII de la ley. También se han eliminado el de “pequeños contribuyentes” y el “intermedio de las personas físicas” aunque se ha creado un mecanismo de incorporación gradual al régimen general (art 111 y siguientes). Existen también regímenes fiscales preferentes y de empresas multinacionales recogidos en el título IV de la ley.

### **Impuesto sobre la renta (ISR).**

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley del ISR, el resultado fiscal del ejercicio se obtendrá disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio. Al resultado fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

### ***Tipo del impuesto***

La tasa del impuesto para personas jurídicas es en la actualidad del 30%. (art.9)

Las sociedades extranjeras con establecimiento permanente tributan como las mexicanas, al 30%. Las que carezcan de establecimiento permanente en México están sujetas a una serie de retenciones sobre sus ingresos brutos y sus transferencias.

### ***Cálculo de la base imponible***

A la hora de calcular los ingresos, debe tenerse en cuenta la totalidad de los mismos que se obtengan en el ejercicio, tanto en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o bajo cualquier otra forma. No se considerarán ingresos los que obtenga el contribuyente por aumento de capital, por pago de la pérdida por sus accionistas, por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad o por utilizar para valorar sus acciones el método de participación ni lo que obtengan con motivo de la revaluación de sus activos y de su capital. (art 16).

Se considera como fecha de obtención de los ingresos derivados de la enajenación de bienes, la primera que tenga lugar de las siguientes (art. 17):

- a) Cuando se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- b) Cuando se envíe o entregue materialmente el bien, o cuando se preste el servicio.
- c) Cuando se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio de la contraprestación prestada, aun cuando provenga de anticipos.

Sin embargo, conviene hacer las siguientes matizaciones:

- En el caso de prestación de servicios profesionales, el ingreso se reconoce cuando se cobra.
- Por lo que respecta a las ventas a plazos, el ingreso imputable se limita a la parte del precio debida y cobrable durante ese año fiscal.
- La realización de ciertos proyectos a largo plazo tiene un tratamiento especial.

Por el contrario, en su art. 18 la Ley especifica otros conceptos de ingresos que sí son acumulables, entre los que destacan:

- Las ganancias derivadas de la enajenación de bienes, fusión y escisión de sociedades (aun cuando respecto a estas dos últimas caben matizaciones).
- Las cantidades que se perciban por recuperación de un crédito deducido por incobrable; por

seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros; los intereses devengados a favor en el ejercicio etc.

- La reducción de capital o liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero.

- Intereses o ganancia inflacionaria. Estos dos conceptos se relacionan con lo que se denomina componente inflacionario de las deudas o créditos. Se calculan multiplicando el monto de los créditos o deudas (en el mes en que sus intereses, ganancia o pérdida cambiaria se acumulen o deduzcan) por el factor de ajuste correspondiente al período en que se generaron dichos intereses, o se produjo la ganancia o la pérdida. El componente inflacionario que resulte se sumará al componente inflacionario de los demás créditos o deudas, según se trate, correspondiente al del mes en que se acumulen o deduzcan los referidos intereses, ganancia o pérdida cambiaria.

Por lo que se refiere a la valoración de las mercancías, la Ley establece que los inventarios se valoran al valor más bajo entre el coste actual de mercado, el coste de reposición (para el que se acepta el último precio de compra o LIFO), o el coste histórico (se acepta el precio medio ponderado o el FIFO).

Para el caso de establecimientos permanentes ubicados en México de residentes en el extranjero, se considerará como valor de las mercancías que reciban de su oficina central o de otro establecimiento del contribuyente ubicado en el extranjero, el menor del precio consignado en la factura o el precio de mercado. La Ley describe el procedimiento que debe seguir la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar presuntamente el precio de coste en este caso.

### **Deducciones de la base imponible**

Por lo que se refiere a los *costes directos*, pueden deducirse las adquisiciones de mercancías, materias primas, productos terminados o semi-terminados. La deducción se refiere a todas las compras, no sólo las empleadas para la producción de los bienes vendidos en ese ejercicio. Existe la excepción de las compras de bienes que se mantengan fuera del país, las cuales sólo serán deducibles en el momento en que se enajenen o se importen.

Para que los *gastos* sean deducibles, éstos deben resultar indispensables para la generación de ingresos propios de la actividad de la empresa, así como estar debidamente documentados, mostrándose el código de identificación fiscal, el RFC del que recibe el pago, así como el IVA desglosado en caso de que se devengue este impuesto.

Además, tal y como establece el artículo 147 de la ley, para poder aplicar las deducciones, los ingresos recibidos por las personas físicas deberán estar amparadas con el comprobante fiscal correspondiente y los pagos cuya contraprestación exceda de \$2,000.00 pesos, deben efectuarse mediante transferencia electrónica, cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, débito, de servicios, o a través de los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

Las pérdidas por créditos incobrables deben considerarse realizadas cuando se consuma el plazo de prescripción que corresponda, o antes (es lo más común) si se prueba que definitivamente no pueden ser cobrados. En el caso de tratarse de grandes sumas, normalmente se requiere la declaración legal de insolvencia.

Por lo que respecta a *las deducciones por depreciación o amortización* de activos tangibles e intangibles, constituyen gastos deducibles siempre que se utilice el método de amortización lineal y se respeten los porcentajes máximos especificados por la Ley del Impuesto sobre la Renta. A efectos de la amortización se incluyen no sólo los bienes tangibles necesarios para la realización de las actividades de la empresa ya que la Ley prevé expresamente la amortización de los gastos diferidos, cargos diferidos y los gastos realizados en períodos previos al inicio de las actividades de la empresa. Estos conceptos se definen en el art. 42 de la Ley, y básicamente se refieren a activos intangibles o gastos relacionados con el diseño, elaboración o introducción en el mercado de un producto, siempre que tales actividades se realicen antes de que se generen ventas de manera constante. El monto original de la inversión sujeta a depreciación comprende,



además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo (a excepción del IVA), así como otros gastos en concepto de derechos, fletes, seguros contra riesgos en el transporte, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

Otros gastos susceptibles de ser deducidos son los siguientes:

La Ley recoge en el art. 25 las deducciones que pueden efectuar los contribuyentes, entre otros:

- El costo de lo vendido (condiciones artículo 39 y siguientes)
- Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- Las inversiones. (condiciones en artículo 31 y siguientes)
- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor
- Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social
- Los intereses devengados a cargo en el ejercicio.

Por otra parte, el art. 26 establece que las personas morales residentes en el extranjero, así como cualquier entidad que se considere como persona moral para efectos impositivos en su país, que tengan uno o varios establecimientos en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, pagadas en México o en cualquier otra parte, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta ley y su reglamento. Cuando estas personas residan en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación, se podrán deducir los gastos que se prorrateen con la oficina central o sus establecimientos, siempre que tanto la oficina central como el establecimiento, en el que se realice la erogación, residan también en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación y tenga un acuerdo de intercambio de información.

No serán deducibles los conceptos detallados en el artículo 28, entre otros:

- los pagos por impuesto sobre la renta
- los intereses devengados por préstamos o por adquisición.
- las provisiones para la creación de reservas o el incremento de reservas
- los gastos de viaje, hospedaje, alimentación etc. serán deducibles con unas condiciones y máximos que se establecen en el artículo.
- los gastos de representación, etc.

### **Dividendos y transferencias.**

De conformidad con lo recogido en el Artículo 10 del Convenio, los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado Contratante (México) a un residente del otro Estado Contratante (España) pueden someterse a imposición en este otro Estado. En todo caso, si el receptor de los dividendos es el "beneficiario efectivo", el impuesto así exigido no podrá exceder del 5% del importe bruto de los dividendos. Se considera beneficiario efectivo aquella sociedad que posee directamente al menos el 25% del capital de la sociedad que paga los dividendos

Los dividendos están sujetos al pago del Impuesto sobre la Renta, de forma que la sociedad que los distribuye debe retener al accionista un 5% sobre el producto de los dividendos a distribuir, cuando éstos provienen de la cuenta de beneficio fiscal neto, que es la cuenta donde se acumulan los beneficios de ejercicios anteriores, que no se distribuyen. Para cualquier distribución que no provenga de la cuenta de beneficio fiscal neto (por ejemplo, dividendos

repartidos durante el ejercicio), la empresa deberá retener al accionista el porcentaje que proceda en concepto de impuesto dependiendo de si es persona moral o persona física y sus características particulares.

Se gravará con el Impuesto sobre la Renta (ISR) todo cambio de control accionario de una empresa en el mercado de valores, es decir las operaciones de compra y venta de acciones en la bolsa.

Las remesas enviadas por sucursales establecidas México (establecimiento permanente) a su matriz en España o a otras sucursales en países terceros, tendrán consideración de distribución de dividendos y, en consecuencia, estarán sujetas a una retención aproximada del 5%.

Las regalías por el uso de patentes o marcas están sujetas a una retención del 30%. Todas las demás regalías tributan al 25%.

Por otro lado, la reforma de 2013, estableció, además un impuesto adicional a dividendos (art 140). Así, los residentes en el extranjero y las personas físicas mexicanas serán sujetos a un impuesto adicional sobre dividendos del 10% por las utilidades generadas a partir de 2014, que se pagará mediante retención realizada por la persona moral y tendrá el carácter de pago definitivo. Este impuesto también lo pagarán las personas físicas mexicanas que perciban dividendos de sociedades residentes en el extranjero.

### **Los residentes en el extranjero con ingresos provenientes de fuente de riqueza ubicada en territorio nacional.**

La Ley del ISR también regula en su título V, artículos 153 y siguientes, los ingresos de los residentes en el exterior que provienen de fuente de riqueza ubicada en México.

Señala, entre otros, que están obligados al pago del impuesto sobre la renta los residentes en el extranjero que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito provenientes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país o cuando, teniéndolo, los ingresos no sean atribuibles a este.(art 153)

Se consideran ingresos a efectos de este título los señalados en el artículo 175, entre otros:

- salarios y en general los obtenidos por la prestación de un servicio personal subordinado.
- honorarios y, en general, los obtenidos por la prestación de un servicio profesional
- los obtenidos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles

En el artículo 156 se señala, por ejemplo que, tratándose de ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, se considerara 'que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el servicio se preste en el país. También se presume, salvo prueba en contrario, que el servicio se presta en territorio nacional cuando los pagos por dicho servicio se hagan por un residente en territorio nacional o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país a un residente en el extranjero que sea su parte relacionada. En estos casos, el impuesto se determina aplicando la tasa del 25% al total del ingreso obtenido debiendo efectuar la retención del impuesto la persona que haga los pagos si es residente en el país o residente en el extranjero con un establecimiento permanente en México con el que se relacione el servicio. En los demás casos, el contribuyente pagará el impuesto mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas dentro de los quince días siguientes a aquel en el que obtenga el ingreso.

En el título se recogen con detalle diversas situaciones que pueden dar lugar a un ingreso procedente de una fuente de riqueza en territorio nacional al extranjero que conviene analizar con detenimiento.

### **Otras obligaciones**

La Ley del ISR establece en su capítulo IX otras obligaciones que deben cumplir las personas

morales o jurídicas como la de llevar la contabilidad conforme al Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de la Ley del ISR; expedir comprobantes fiscales; presentar las declaraciones fiscales correspondientes; conservar libros, registros etc.

Además, a partir de 2014, todos los contribuyentes están obligados a emitir **facturas electrónicas**. Hay que tener en cuenta que sólo los PAC, proveedores autorizados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) pueden timbrar o certificar una factura electrónica (CFDI: Comprobante Fiscal Digital a través de Internet). Además de los proveedores autorizados (PAC) sólo el SAT ofrece de forma gratuita la expedición de facturas electrónicas.

a) Servicio de Generación Gratuito de Factura Electrónica

\*En este servicio, las personas físicas pueden emitir utilizando solamente su firma electrónica ( FIEL)

b) Sistema de Registro Fiscal

\*En este servicio, (disponible a partir de junio de 2014), las personas físicas pueden emitir utilizando su contraseña del SAT (antes CIECF).

Se puede obtener información adicional sobre la factura electrónica, los últimos cambios (1 de julio de 2017, los servicios para generarlas, guías de llenado, manuales y preguntas frecuentes, videos tutoriales y los proveedores autorizados en la página del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

[http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/factura\\_electronica/Paginas/CFDI\\_Factura.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/CFDI_Factura.aspx)

[http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/factura\\_electronica/Paginas/servicio\\_generacion\\_cfdi.asp](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/servicio_generacion_cfdi.asp)

[https://www.gob.mx/sat/prensa/com2017\\_048?idiom=es](https://www.gob.mx/sat/prensa/com2017_048?idiom=es)

### ***JointVentures (Asociación en participación)***

Desde 1999, la asociación en participación goza del estatuto de persona jurídica.

El Artículo 16 de la Ley del Impuestos sobre la Renta señala que las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero

Cuando uno o varios de los asociados residan en el extranjero, el asociante deberá presentar la declaración en su nombre y pagar el impuesto correspondiente. Si el asociado residente en el extranjero tiene uno o varios establecimientos permanentes en el país, considerará los pagos efectuados por dichos establecimientos como pagos provisionales a cuenta del impuesto que corresponda al asociado residente en el extranjero.

La Ley establece igualmente que, a efectos fiscales, se presume que los asociados enajenan los bienes aportados al asociante, salvo que se trate de bienes inalienables o que se establezca expresamente lo contrario en el contrato que al efecto se celebre, en cuyo caso la deducción por inversión del bien del que se trate sólo podrá ser efectuada por el asociado propietario del bien.

## **5.3.2 IMPOSICIÓN SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

La Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR), a la que nos hemos referido en el apartado anterior, regula tanto los impuestos de las sociedades como de las personas físicas.

Las personas físicas calculan el impuesto del ejercicio de manera análoga a cómo se hace en España, sumando los ingresos obtenidos y efectuando las deducciones autorizadas. La cantidad obtenida tributará una cuota fija, según el tramo en que se encuentre, y una cuota variable, resultado de aplicar un porcentaje al exceso sobre el límite inferior. En la tabla que aparece a continuación, se observan los tramos de renta, las cuotas fijas y los porcentajes para el cálculo de la cuota variable.

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR\\_301116.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf)

Tarifa Mensual. Art. 96

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% a aplicar sobre el excedente del límite inferior
0,01	496,07	0,00	1,92%
496,08	4.210,41	9,52	6,40%
4.210,42	7.399,42	247,24	10,88%
7.399,43	8.601,50	594,21	16,00%
8.601,51	10.298,35	786,54	17,92%
10.298,36	20.770,29	1.090,61	21,36%
20.770,30	32.736,83	3.327,42	23,52%
32.736,84	62.500,00	6.141,95	30,00%
62.500,01	83.333,33	15.070,90	32,00%
83.333,34	250.000,00	21.737,57	34,00%
250.000,01	En adelante	78.404,23	35,00%

Fuente: Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR).

Tarifa Anual. Art 152 Ley ISR

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	% a aplicar sobre el excedente del límite inferior
0,01	5.952,84	0,00	1,92%
5.925,85	50.524,92	114,29	9,40%
50.524,93	88.793,04	2.966,91	10,88%
88.793,05	103.218,00	7.130,48	16,00%
103.218,01	123.580,20	9.438,47	17,92%
123.580,21	249.243,48	13.087,37	21,36%
249.243,49	392.841,96	39.929,05	23,52%
392.841,97	750.000,00	73.703,41	30,00%
750.000,01	1.000.000,00	180.850,82	32,00%
1.000.000,01	3.000.000,00	260.850,81	34,00%
3.000.000,01	En adelante	940.850,81	35,00%

La Ley regula en su Título IV a las personas físicas, las personas físicas con actividad empresarial, el régimen de incorporación fiscal, las deducciones y las obligaciones fiscales, entre otros.

### 5.3.3 IMPOSICIÓN SOBRE EL CONSUMO

En México se llama "Impuesto al valor agregado", y es, al igual que en España, un impuesto al consumo, esto es, quien realmente lo causa y lo paga es el consumidor final de bienes y

servicios gravados por el impuesto, según consta en el art.1º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado de 1978.

Están obligados al pago del impuesto al valor agregado las personas físicas y jurídicas que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- a) Enajenen bienes
- b) Presten servicios independientes.
- c) Otorguen uso o goce temporal de bienes
- d) Importen bienes o servicios

El tipo general es del 16% aun cuando existen actividades que están sujetas a tasa 0% (alimentos básicos, edición de libros y periódicos, maquinaria e insumos para la actividad agrícola y la exportación de bienes o servicios, entre otros. Art. 9 y art 15) y otras exentas. Entre las enajenaciones exentas destacan la de suelo, casa habitación, libros y periódicos, bienes muebles usados y títulos de crédito.

La diferencia entre tasa 0% y exención radica en que cuando un bien está sujeto a tasa 0%, la Ley permite acreditar el IVA soportado por la adquisición de dicho bien mientras que en los bienes exentos esta operación no está permitida.

En el caso de importaciones (en el art. 26º de la Ley del IVA se define en qué momento se considera que se efectúa la importación), la base del impuesto se calcula sumando al valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación (que es el valor de transacción) el monto de este impuesto y de los demás que deban pagarse con motivo de la importación. El pago debe realizarse conjuntamente con el del impuesto de importación, inclusive cuando el pago del segundo se difiera en virtud de encontrarse los bienes en depósito fiscal. Cuando se trate de bienes por los que no se está obligado al pago del Impuesto General de Importación (cuya ley entró en vigor el 1/1/1996), los contribuyentes efectuarán el pago del IVA, mediante declaración que presentarán ante la aduana correspondiente.

El impuesto se calcula cada mes y los contribuyentes deben efectuar el pago mediante declaración que presentan en las oficinas autorizadas antes del día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

La Reforma fiscal de 2013 eliminó la tasa preferencial del 11% que existía en la zona fronteriza. Adicionalmente, se gravaron con IVA algunas actividades como la compra venta de mascotas o su alimento.

El texto íntegro de la ley se puede consultar en:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/77.pdf>

#### **5.3.4 OTROS IMPUESTOS Y TASAS**

##### **Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS).**

Este impuesto grava la producción y/o la prestación de determinados servicios entre los que están las bebidas alcohólicas, las gasolinas y algunos servicios de telecomunicaciones. En el IEPS para bebidas alcohólicas se modificó hace ya algunos años el esquema de cuota por litro por uno similar al del IVA, para dar transparencia a la determinación del costo de dicho producto. Así, actualmente la tasa del impuesto es del 53% para todas las bebidas con más de 20 grados de contenido alcohólico (el caso por ejemplo del Brandy) y del 26,5% para las que tienen una graduación alcohólica inferior a 14 grados o cervezas. Además en noviembre de 2010 se agregó un nuevo impuesto para bebidas energizantes o preparados para las mismas, que asciende al 25%.

Se establece un impuesto a los servicios de telecomunicaciones (tales como telefonía, televisión por cable o satélite) del 3%, aunque no se grava los servicios de Internet y el de telefonía rural en comunidades de hasta 5.000 habitantes.

En el caso de combustibles automotrices se establece una cuota de 4,30 pesos por litro en las gasolinas con menos de 92 octanos, 3,64 pesos por litro para las de igual o más de 92 octanos, 4,73 pesos por litro para el diésel. Adicionalmente, el artículo 2.A. establece cuotas adicionales en la venta de estas gasolinas: 38 centavos por litro para gasolinas de 92 o menos octanos, 46,37 centavos por litro en las de igual o más de 92 octanos y 31,54 centavos por litro en el diésel.

Por otro lado, la tasa del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) para juegos y sorteos es del 30%.

Finalmente, la reforma fiscal de 2013 añadió algunas actividades que también estarán sujetas al pago de este impuesto, entre ellas:

- Alimentos no básicos (confitería, chocolates y derivados del cacao, flanes y pudines, dulces de frutas y hortalizas, cremas de avellanas, dulces de leche, alimentos preparados a base de cereales y helados) con una densidad calórica de 275 kilocalorías o mayor por cada 100 gramos con una tasa del 8%.

- Bebidas con sabor, así como concentrados, polvos, esencias o extractos de sabores que permitan prepararlos cuando contengan azúcares añadidos con una tasa de 1 peso por litro excepto leche (en cualquier presentación), sueros orales y bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamento y las vendidas en restaurantes, bares y otros establecimientos similares.

- Plaguicidas, dependiendo de su grado de toxicidad según la NOM-232-SSA1-2009 pueden gravarse al 9%, 7% o 6%.

El texto íntegro de la ley se puede consultar en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/78\\_271216.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/78_271216.pdf)

### **Subsidio para el empleo**

En la actual Ley del Impuesto Sobre la Renta existe un crédito al salario, cuyo fin consiste en que los trabajadores de menores ingresos obtengan un mayor ingreso mediante ese crédito, a cargo del propio fisco federal.

Así el patrón entregará al trabajador en efectivo el monto mensual del subsidio, determinado conforme a su salario bruto mensual; pudiendo acreditar dicho pago contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros.

Para el caso en que el trabajador preste sus servicios para dos o más patrones, deberá escoger respecto a cuál de ellos recibirá el pago del subsidio, antes de que se efectúe el primer pago de salarios. Debiendo informar el empleado al patrón que le pagará dicho subsidio la totalidad de las percepciones recibidas.

El subsidio para el empleo se recoge en el artículo décimo transitorio de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR) y se calcula aplicando a los ingresos que sirven de base para calcular el ISR que corresponda al mes del que se trate, la siguiente tabla:

Subsidio para el empleo mensual (Anexo 8: Reglas en materia fiscal)

Límite Inferior	Límite Superior	Subsidio para el Empleo
0,01	1.768,96	407,02
1.768,97	1.978,70	406,83
1.978,71	2.653,84	359,84
2.653,39	3.472,84	343,60
3.472,85	3.537,87	310,29
3.537,88	4.446,15	298,44
4.446,16	4.717,18	354,23
4.717,19	5.335,42	324,97
5.335,43	6.224,67	294,63
6.224,68	7.113,90	253,54
7.113,91	7.382,33	217,61
7.382,34	En adelante	0,00

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR\\_181115.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_181115.pdf)

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5468638&fecha=05/01/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5468638&fecha=05/01/2017)

### **Impuesto sobre adquisición de inmuebles.**

Todas las operaciones de transmisión de bienes inmuebles por cualquier título, ya sea oneroso o gratuito, están sujetas al pago de este impuesto, estando obligado al pago el adquirente. El concepto de bien inmueble se refiere tanto al suelo como a las estructuras sobre éste construidas. La base imponible es el precio de compra, aunque si éste es menor que el valor estimado de mercado con una diferencia de más del 10%, se tomará entonces el valor estimado de mercado. Es un impuesto estatal, es decir, es facultad de cada estado definir la tasa que el contribuyente o adquirente deberá pagar y también es su facultad cobrarlo. En algunos estados la tasa es fija independientemente del valor del inmueble, y en algunos estados el monto a pagar depende directamente del valor del inmueble al que se aplica un porcentaje o una tasa fija. Este impuesto se recoge en el Código Fiscal de cada Estado y el D.F.

El Código Fiscal del Distrito Federal 2017 se puede consultar en el siguiente link:

<http://www.aldf.gob.mx/marco-juridico-102-1.html>

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-d06c6d2e245dc3412885fc04add15f42.pdf>

<http://www.aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>

### **Impuesto Sobre Nómina**

El Impuesto Sobre Nóminas o ISN es un impuesto estatal que grava la realización de pagos de dinero por concepto de remuneraciones al trabajo personal en relación de dependencia. Los sueldos y salarios; dinero pagado por tiempo extraordinario, bonos, primas de antigüedad, comisiones, ayudas, son considerados remuneración para este impuesto. Este impuesto alcanza y obliga a las personas físicas o morales que en su carácter de patrones, realicen pagos por remuneración a sus trabajadores. Este impuesto se recoge en el Código Fiscal de cada Estado y el D.F. Al ser un impuesto local debe ser declarado según en el estado que corresponde. Para el Distrito Federal, por ejemplo, se debe generar una línea de captura en la página de la Secretaría de Finanzas.

<http://www.aldf.gob.mx/codigos-107-4.html>

<http://www.finanzas.df.gob.mx/>

Artículos 156 y siguientes del Código Fiscal del Distrito Federal. Desde 2014 el Impuesto Sobre Nómina está establecido en el 3%.

En los Códigos Fiscales estatales y en el del D.F. se regulan, también, otros impuestos estatales como "predial", que grava la tenencia de vivienda, sobre vehículos etc. así como las tasas o derechos por agua etc.

<http://www.aldf.gob.mx/archivo-d06c6d2e245dc3412885fc04add15f42.pdf>

#### **5.4 TRATAMIENTO FISCAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA**

Las personas físicas o jurídicas extranjeras están sujetas a la tributación de sus ingresos, de conformidad con la legislación mexicana, en los siguientes casos:

Las personas físicas o jurídicas extranjeras están sujetas a la tributación de sus ingresos, de conformidad con la legislación mexicana, en los siguientes casos:

##### **Personas físicas**

- Residentes en México

Se trata de las personas físicas residentes en el extranjero que hayan optado por adquirir la residencia mexicana, o bien, que hayan estado en territorio nacional por más de 183 días naturales, consecutivos o no, en un periodo de un año.

- Establecimiento permanente o base fija en México

Las personas físicas que tengan un establecimiento permanente o base fija en México están sujetas a tributación sobre los ingresos obtenidos por dicho establecimiento permanente o base fija. Se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales. Se considera base fija los lugares o instalaciones en donde se presten servicios personales independientes por parte del residente en el extranjero.

No obstante lo establecido en los conceptos de establecimiento permanente y base fija en México, cuando la persona física actúe a través de una persona física o jurídica, se considera que el residente en el extranjero constituye un establecimiento permanente o base fija en México.

- Residentes en el extranjero

Están sujetas a tributación aquellas personas físicas que obtengan ingresos provenientes de fuentes de riqueza ubicadas en México, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país extranjero, o cuando, teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a las fuentes de dicho país.

##### **Personas jurídicas**

- Residentes en México

La persona jurídica residente en el extranjero tributará cuando se haya constituido en México de conformidad con la legislación mexicana.



- Establecimiento permanente o base fija en México

La persona jurídica que tenga un establecimiento permanente o base fija en México tributará sobre los ingresos obtenidos por dicho establecimiento permanente o base fija. Se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales. Se considera base fija los lugares o instalaciones en donde se presten servicios personales independientes por parte de la sociedad residente en el extranjero.

No obstante lo establecido en los conceptos de establecimiento permanente y base fija en México, cuando la persona jurídica actúe a través de una persona física o jurídica, se considera que el residente en el extranjero constituye un establecimiento permanente o base fija en México.

- Residente en el extranjero

Están sujetas a tributación aquellas sociedades que obtengan ingresos provenientes de fuentes de riqueza ubicadas en México, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando, teniéndolos, dichos ingresos no sean atribuibles a estos.

No se considerará que constituya establecimiento permanente:

- La utilización o el mantenimiento de instalaciones con el único fin de almacenar o exhibir bienes o mercancías pertenecientes al residente en el extranjero.
- La conservación de existencias de bienes o de mercancías pertenecientes al residente en el extranjero con el único fin de almacenar o exhibir dichos bienes o mercancías o de que sean transformados por otra persona.
- La utilización de un lugar de negocios con el único fin de comprar bienes o mercancías para el residente en el extranjero.
- La utilización de un lugar de negocios con el único fin de desarrollar actividades de naturaleza previa o auxiliar para las actividades del residente en el extranjero, ya sean de propaganda, de suministro de información, de investigación científica, de preparación para la colocación de préstamos, o de otras actividades similares.
- El depósito fiscal de bienes o de mercancías de un residente en el extranjero en un almacén general de depósito ni la entrega de los mismos para su importación al país.

### **Obligaciones de los extranjeros ante el Registro Nacional de Inversión Extranjera**

Los extranjeros y las sociedades en cuyo capital participa la inversión extranjera, deben cumplir diversas obligaciones ante la Secretaría de Economía, a través del Registro Nacional de Inversión Extranjera (RNIE). Estas se refieren a la inscripción en el RNIE, avisos y modificaciones de la información, entrega de información anual, entrega de información trimestral sobre flujos y entrega de información fiscal.

Se puede obtener información específica en la página del RNIE

<https://rnie.economia.gob.mx/RNIE/faces/inicio.xhtml>

<https://rnie.economia.gob.mx/RNIE/faces/preguntas.xhtml>

### **Inscripción**

Conforme a la LIE y su reglamento, deben inscribirse en el RNIE:

1.- las sociedades mexicanas en las que participen, incluso a través de fideicomiso:

- la inversión extranjera;
- los mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o
- la inversión neutra;

2.- quienes realicen habitualmente actos de comercio en la república mexicana, siempre que se trate de:

- personas físicas o jurídicas extranjeras (sucursales), o
- mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, y

3.- los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

La naturaleza del RNIE es privada: sólo puede ser consultado por las personas que acrediten interés jurídico.

El plazo para realizar la inscripción es dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera; o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor de la inversión extranjera. La obligación se acredita conforme a constancias expedidas por el RNIE.

Los sujetos obligados a inscribirse en el RNIE deberán renovar anualmente su constancia de inscripción, para lo cual bastará presentar un cuestionario económico-financiero en los términos que fije el reglamento respectivo. Asimismo, también estarán obligados a dar aviso de cualquier modificación en la información presentada al RNIE, así como de posibles cancelaciones. Los avisos se presentarán en los impresos establecidos por el RNIE. El plazo para notificar la modificación es dentro de los 40 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzcan las mismas.

### **Información anual**

Los sujetos obligados a inscribirse en el RNIE deberán proporcionar anualmente información corporativa, contable, financiera, de empleo, de producción y relativa a la actividad económica que desarrollen dentro de los siete primeros meses siguientes al día de cierre de cada ejercicio fiscal. El plazo no es igual para todos los sujetos obligados, pues éste se determina conforme a un calendario, atendiendo a la letra con la cual inicia su razón o denominación social el sujeto inscrito: De la "A" a la "J" en abril y de la "k" a la "Z" en mayo. Información adicional en :

<https://rnie.economia.gob.mx/RNIE/faces/preguntas.xhtml>

<https://rnie.economia.gob.mx/RNIE/faces/fechasdevencimiento.xhtml>

La forma de acreditar el cumplimiento de esta obligación es mediante la constancia de inscripción, pues se entiende que es renovada anualmente.

### **Información trimestral**

Debe presentarse información trimestral cuando existan modificaciones en el nombre, denominación o razón social; domicilio fiscal o actividad económica así como cuando existan variaciones superiores a 20 millones de pesos en cuentas como capital social, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, capital contable etc. Esta información debe presentarse en los 10 días hábiles posteriores al cierre del trimestre. Más información en la página del Registro Nacional de Inversión Extranjera:

## **Obligación de proporcionar información fiscal**

Esta obligación no es propiamente una obligación exigida por la LIE, sino por el Código Fiscal de la Federación, que establece la obligación para las sociedades mexicanas de anotar en el Registro de Accionistas o socios que lleva la sociedad, el número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC, equivalente al NIF de España) de sus accionistas o socios. Sin embargo, para evitar que los accionistas o socios residentes en el extranjero tengan que obtener un RFC en México, se estableció que las sociedades en cuyo capital participen dichos accionistas o socios extranjeros, proporcionen anualmente, dentro de los primeros tres meses siguientes al cierre del ejercicio social inmediato anterior, un informe de dichos accionistas o socios extranjeros, con la indicación de su nombre, dirección, residencia fiscal y Número de Identificación Fiscal. Usualmente esta obligación se cumple por conducto de la sociedad emisora.

## **Afirmativa ficta**

Si transcurrido un plazo de 20 días hábiles desde la presentación de cualquier solicitud a la Secretaría de Economía, ésta no respondiera, se entenderá autorizada. Éste es el procedimiento conocido por afirmativa ficta, silencio administrativo positivo. Sin embargo, se requiere la obtención de una constancia que manifieste que operó la afirmativa ficta en los términos del artículo 17.º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## **PRODECON. Procuraduría de Defensa del Consumidor.**

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un organismo público descentralizado, con autonomía técnica funcional y de gestión, especializado en materia tributaria, que proporciona de forma gratuita y sencilla servicios de **asesoría y consulta, defensoría y representación** así como da seguimiento a los procedimientos de queja o reclamación contra actos de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes. Insurgentes sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez, CP. 03100, México, D. F. Teléfonos 12 05 90 00, Lada sin costo 01800 611 0190

Insurgentes sur 954, Col. Insurgentes San Borja, Delegación Benito Juárez, CP. 03100, México, D. F. Teléfonos 12 05 90 00, Lada sin costo 01800 611 0190

<http://www.prodecon.gob.mx/>

<http://www.prodecon.gob.mx/index.php/home/delegaciones>

## **6 FINANCIACIÓN**

### **6.1 SISTEMA FINANCIERO**

#### **Legislación básica**

El marco normativo en el que se sustenta el sistema financiero mexicano ha experimentado una completa transformación en las últimas décadas. La legislación vigente, tanto en lo que se refiere al sistema bancario como a intermediarios financieros no bancarios y agrupaciones financieras se puede consultar en la página en internet de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV).

(<http://www.cnbv.gob.mx>)

<b>Legislación Relativa al Sistema Bancario</b>
Ley de Instituciones de Crédito
Ley Orgánica de Nacional Financiera
Ley Orgánica de Sociedad Hipotecaria Federal
Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros
Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior
Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos
Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada
Ley Orgánica de la Financiera Rural
Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia en el Crédito Garantizado
Ley de Sistemas de Pagos
Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia
Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros
Circular Única Bancaria
<b>Legislación Relativa a Intermediarios Financieros No Bancarios</b>
Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito
Ley de Ahorro y Crédito Popular
Ley que crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades y Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores
Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (respecto de las sociedades de objeto múltiple SOFOMS)
Ley de Uniones de Crédito
<b>Legislación Relativa a las Agrupaciones Financieras</b>
Ley para Regular las Agrupaciones Financieras
Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros
<b>Legislación Relativa al Sistema Bursátil</b>
Ley del Mercado de Valores
Ley de Sociedades de Inversión
Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa
Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa
Circular Única de Sociedades de Inversión
Circular Única de Emisoras
Circular Única de Casas de Bolsa
Circular Única de Ahorro y Crédito Popular
Programas de Apoyo
Circular Única de Instituciones Financieras Especializadas
<b>Leyes y Reglamentos CNBV</b>
Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Reglamento de Supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores

Para consultar modificaciones a estas leyes puede visitar:  
<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/>

**Los cambios que han transformado el sistema financiero mexicano tuvieron sus orígenes en la década de los 90 cuando se llevaron a cabo diversas reformas** siguiendo los principios de desregulación, liberalización y privatización, buscando consolidar un nuevo modelo de formación de ahorro financiero que facilitara su aplicación a la inversión productiva y evitara así la excesiva dependencia del ahorro externo. Las reformas se centraron en los siguientes aspectos: liberalización de tipos de interés, desaparición del encaje obligatorio y sustitución por un coeficiente de caja del 30%, renegociación de la deuda pública externa e interna y autorización para la constitución de grupos financieros encabezados por un banco, casa

de bolsa o sociedad de Leasing (Ley de Agrupaciones Financieras de 1989 y Ley para Regular las Agrupaciones Financieras de 1990). Finalmente, en junio de 1990 se aprobó la reforma constitucional que restableció el régimen de banca mixta, iniciándose la privatización de los 18 bancos existentes, bajo la conducción de un Comité de Desincorporación constituido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El proceso concluyó en 1992 y a partir de 1993 la SHCP autorizó la apertura de nuevos bancos.

Más adelante, **durante el Gobierno de Ernesto Zedillo (1994-2000)**, el Congreso de la Unión modificó, a propuesta del Ejecutivo federal, diversos ordenamientos legales, entre ellos, en 1998, la **Ley de Protección al Ahorro Bancario y se creó el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB)** un organismo descentralizado de la administración pública federal que sustituyó al Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBAPROA) y cuyas funciones son las de administrar el nuevo sistema de protección al ahorro y los programas de apoyo y saneamiento de las instituciones financieras. (<http://www.ipab.org.mx/>)

Además, **tras la crisis desencadenada en 1995 se han ido tomando medidas adicionales para fortalecer el sector y otorgarle un marco legal más adecuado** aprobándose nuevas leyes y modificándose disposiciones y normativas existentes. Entre ellas podemos destacar la aprobación de nueva legislación en materia de quiebras y de suspensión de pagos y las garantías y modificaciones en la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley Orgánica de la Sociedad Hipotecaria Federal, la Ley de Regulación de Agrupaciones Financieras y la Ley que crea el Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros (que sustituye al patronato del Ahorro Nacional), la nueva Ley de Sociedades de Inversión, la Ley del Mercado de Valores (aprobada en 2006) y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito.

Por otro lado, en **2003** quedó establecido el **sistema de alertas tempranas** que permite determinar en todo momento el grado de solidez financiera y operativa de todas y cada una de las instituciones de crédito del sistema y comenzaron a definirse los sistemas de evaluación de los riesgos operativos de los bancos. Además los bancos mexicanos tienen que acogerse a los estrictos parámetros establecidos por los Acuerdos de Basilea II y III.

También se han hecho esfuerzos por **fortalecer la capacidad reguladora y supervisora del Gobierno a partir de la creación en 1995 la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)**, integrando la Comisión Nacional Bancaria y la Comisión Nacional de Valores en una sola institución. De acuerdo a esta ley la CNBV tiene, entre sus principales funciones, las de regular y supervisar a las entidades financieras.

**En 1999 se creó la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios (Condusef)** que también ha contribuido a la modernización del sistema financiero mexicano. [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx)

**Estos cambios legislativos han favorecido una serie de operaciones de fusión entre instituciones de crédito consolidándose y fortaleciendo el actual sistema bancario.**

Por último, destacar que en **2013 se aprobó la reforma financiera** que busca **ampliar el crédito y bajar el coste** de la financiación. La reforma supone modificaciones a más de 30 leyes para impulsar el crédito, facilitando a los bancos la ejecución de garantías en caso de incumplimientos y dando más poder a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) para sancionar a instituciones que no presten lo suficiente (límite a las operaciones con valores que realizan por cuenta propia etc...). Busca también fortalecer a la banca de desarrollo para apoyar a pymes y se eliminarán límites a la inversión extranjera en el sector: en aseguradoras, instituciones de fianza, casas de cambio, y Afores (Administradoras de Fondos para el Retiro) que hasta ahora era un 49% y en el caso de las sociedades de información crediticia se permitirá más del 49%, previa autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

**México es uno de los países de la OCDE y de Latino América con más baja penetración crediticia.** Con datos del **Banco Mundial el crédito al sector privado en 2013 representó en México el 30,6% del PIB y el 35% en 2016; muy alejado** del porcentaje de **otros países** latinoamericanos como Chile con el 105% o Brasil y Panamá con el 70% y de España 172% del PIB. <http://datos.bancomundial.org/indicador/FS.AST.PRVT.GD.ZS>

## Descripción General del Sistema Financiero

Antecedentes: Crisis del Sector Bancario (1995)

Durante la privatización de la banca comercial en los años 1991 y 1992, después de una década de propiedad estatal, se permitió la creación de grupos financieros proliferando las casas de bolsa, casas de cambio, sociedades de leasing y factoring y compañías de seguros.

Por otro lado, al amparo del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), que entró en vigor en 1994, México permitió a las instituciones financieras de EEUU y Canadá establecerse a través de sus filiales, aunque se establecieron límites individuales y agregados de participación. Esta oportunidad fue aprovechada por BBVA y Santander para iniciar sus primeras inversiones en este mercado.

En 1995, la depreciación de la moneda, la escasez de liquidez en divisas y la fuerte contracción de la actividad económica y de la demanda de crédito como consecuencia de la crisis económica, incrementaron el costo de los fondos disponibles para los bancos, al mismo tiempo que redujeron la capacidad de reembolso de los préstamos por parte de los deudores.

Así, a medida que disminuían la rentabilidad y los ratios de capitalización, el riesgo de una crisis sistémica, condujo a las autoridades a lanzar un conjunto de programas destinados a atenuar la presión sobre el sistema financiero y a garantizar la seguridad de los depósitos, al tiempo que se reforzaban el control y la regulación, por ejemplo, haciendo más estrictas las exigencias de las reservas.

Las autoridades desarrollaron tres tipos de programas diferentes:

1- Programas de apoyo a deudores (ADE): incluían principalmente incentivos a la reestructuración de la deuda. Los vencimientos de los préstamos fueron ampliados y la tasa de interés real fue fijada mediante un mecanismo de indicación basado en las UDIS (unidades de cuenta indicadas a la inflación). El programa UDI se aplicó originalmente a los préstamos hipotecarios, a los préstamos a los Gobiernos estatales y locales y a los préstamos comerciales, incluidos los préstamos comerciales en divisas. Otro programa ADE fue diseñado para los pequeños deudores, con el fin de otorgarles un incentivo para que siguieran pagando el servicio de la deuda, e incluía una reducción inmediata de los tipos de interés y la posibilidad de reestructuración en UDI.

2- Intervención de ciertos bancos: a partir de 1995, 13 bancos fueron intervenidos (Unión; Cremi; Banpaís; Obrero; Oriente Centro; Interestatal; Inverlat; Sureste; Capital; Promotor del Norte; Anahuac; Industrial y Confía). A finales de 1998, muchos habían sido cerrados o vendidos, después de haber sido recapitalizados y de haberse limpiado su cartera de préstamos vencidos. Estos préstamos fueron comprados por el organismo público responsable de los problemas de insolvencia de los bancos (FOBAPROA- Fondo Bancario de Protección al Ahorro- que se transformó en 1998 en el IPAB- Instituto para la Protección del Ahorro Bancario).

3- Consolidación de los otros bancos: En 1995 se puso en marcha el Programa de Capitalización Temporal (PROCAPTE), que inyectó capital al sistema bancario bajo la forma de obligaciones convertibles subordinadas. Otro programa incluía medidas de "capitalización permanente" para los bancos viables y consistía principalmente en la compra de préstamos netos por parte de FOBAPROA.

Entre 1995 y 1997, las inyecciones de capital a través de los diferentes programas, totalizaron cerca del doble del valor del capital del sistema bancario antes de la crisis, y la compra de préstamos se aplicó a una cuarta parte de la totalidad de los préstamos vencidos en diciembre de 1994.

### Situación Actual

A raíz de la crisis de 1995, el sistema bancario se transformó, pues los 18 bancos privatizados por el Gobierno de Carlos Salinas (1988-1994) fueron objeto de procesos de intervención y/o saneamiento por parte de las autoridades financieras mexicanas. Estos

bancos privatizados se han consolidado en media docena de grandes instituciones de crédito y un abanico bastante amplio de bancos más pequeños y de nicho.

Ranking de mayores bancos de México por volumen de activos y cartera total ( diciembre de 2016)

[http://portafolioinfoctos.cnbv.gob.mx/Documentacion/Boletines/Portal\\_NW/BE\\_BM\\_201612.pdf](http://portafolioinfoctos.cnbv.gob.mx/Documentacion/Boletines/Portal_NW/BE_BM_201612.pdf)

Rank	Banco o Grupo de Bancos	Activo Total. miles de millones de pesos	%	Cartera Total. Miles de Millones de pesos	%
	<b>SISTEMA</b>	8.591	100	4.339	100
1	<b>BBVA Bancomer</b>	1.911	22,25	1.017	23,45
2	<b>Santander</b>	1.355	15,78	591	14,0
3	<b>Banamex</b>	1.121	13,05	599	13,81
4	<b>Banorte</b>	1.029	11,93	567	13,07
5	<b>HSBC Mexico</b>	652	7,59	278	6,41
6	<b>Scotiabank</b>	380	4,43	251	5,81
7	<b>Inbursa</b>	363	4,24	283	6,54
8	<b>Interacciones</b>	202	2,35	115	2,65
9	<b>Banco del Bajío</b>	176	2,05	127	2,93
10	<b>Bank of America</b>	139	1,62	5	0,13
11	<b>Banco Azteca</b>	130	1,52	66	1,54
12	<b>Afirme</b>	124	1,44	22	0,53
13	<b>J.P. Morgan</b>	97	1,14	6	0,14
14	<b>Banregio</b>	97	1,13	79	1,83
15	<b>Monex</b>	88	1,03	18	0,43

Con datos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a cierre de diciembre de 2016, BBVA se consolida como la primera institución bancaria del país, seguida por Santander, Banamex y Banorte. Estas cuatro instituciones concentran el 63,06% de los activos del sistema y el 63,96% de la cartera total.

Asimismo, en los últimos años han iniciado operaciones diversos pequeños bancos, algunos dirigidos a nichos específicos del mercado, como por ejemplo hacia sectores de la población en los que los servicios bancarios tienen poca penetración, como Banco Ahorro, Famsa, Banco Multiva, compartamos, etc. En total hay 47 instituciones de banca múltiple que actualmente operan en México.

En cuanto a la propiedad de las entidades, más del 70% de los activos bancarios son de capital extranjero. Ahora bien, en el ámbito de los bancos especializados (en una parte del mercado, típicamente cadenas comerciales, tiendas de autoservicio y departamentales, o bien para financiamiento automotriz) en México, el 93% son de capital nacional y sólo 7% extranjero.

La fotografía del sistema financiero mexicano ha cambiado mucho en las últimas 2 décadas, cambio que se traduce también en datos estadísticos mucho más sólidos sobre

la situación y solvencia del sistema bancario. A pesar de la crisis financiera internacional desencadenada en octubre de 2008 y la incertidumbre que se vive actualmente en los mercados internacionales. El sistema financiero mexicano presenta, en general, niveles adecuados de solvencia y liquidez siendo el grado de capitalización superior al 13%.

<http://portafoliodeinformacion.cnbv.gob.mx/bm1/Paginas/boletines.aspx>

## 6.2 LÍNEAS DE CRÉDITO, ACUERDOS MULTILATERALES DE FINANCIACIÓN

Es un hecho constatable que la banca en México se ha profesionalizado y modernizado en la última década. Sin embargo, el grado de bancarización es aún reducido en comparación con otros países de la zona. Menos de la mitad de los mexicanos de más de 15 años tienen una cuenta bancaria según datos del Banco Mundial (Little data book on financial inclusión), frente al 97,6% de España.

<http://data.worldbank.org/products/data-books/little-data-book-on-financial-inclusion>

Además, el escaso grado de acceso a la financiación en condiciones adecuadas de plazos, tipos de interés, etc., continua siendo un obstáculo para el desarrollo de muchas pymes lo que se agravó con la crisis financiera internacional. Las grandes empresas tienen más facilidades para recurrir a la financiación internacional pero las alternativas de financiación para las pymes siguen pasando, por un lado, por la reinversión de beneficios o nuevas aportaciones de sus socios y, por el otro, por los proveedores o posibles socios extranjeros que pueden aportar financiación en condiciones más favorables a las que tendrían acceso en el sistema bancario mexicano.

En este sentido, y teniendo en cuenta que México ya no es un país susceptible de recibir financiación concesional, es interesante destacar en este apartado algunas de las ayudas que las distintas administraciones públicas y sus instituciones ofrecen y que el ICEX ha recogido en el apartado "Financiación para la Internacionalización" de su página web [www.icex.es](http://www.icex.es).

En el siguiente Cuadro de Líneas Públicas de Financiación de la Internacionalización, se han recogido las líneas de ICEX, COFIDES, CERSA/SGR, ICO, CESCE, ENISA y Secretaría de Estado de Comercio clasificadas en función de las características y necesidades de su empresa, la fase de internacionalización en la que se encuentra, y proyecto para el que busca financiación. Se puede ampliar esta información en la página de ICEX, [www.icex.es](http://www.icex.es), en el apartado "Todos Nuestros Servicios"- Financiación para la internacionalización.

<b>FASE INTERNACIONALIZACIÓN / TIPO DE APOYO</b>	
<b>1. INICIACIÓN / Nuevos exportadores</b>	
ICEX	<u>Programa ICEX Next</u>
COFIDES	
CERSA/SGRs	
ICO	
CESCE	<u>Fondo Apoyo a Empresas (Canal no bancario)</u>
ENISA	<u>Línea Jóvenes Emprendedores</u> <u>Línea Emprendedores</u>
SEC	
<b>2. EXPORTACIÓN. Operaciones a corto plazo, menos de 2 años / Nuevos exportadores y Exportadores habituales</b>	
ICEX	



COFIDES	
CERSA/SGRs	<u>Convenio ICEX-CERSA (garantías)</u>
ICO	ICO Exportadores 2017
CESCE	<u>Fondo Apoyo a Empresas (Canal no bancario)</u>
ENISA	<u>Línea Enisa Competitividad</u>
SEC	
<b>3. EXPORTACIÓN. Operaciones a largo plazo, más de 2 años / Nuevos exportadores y Exportadores habituales</b>	
ICEX	
COFIDES	
CERSA/SGRs	<u>Convenio ICEX-CERSA (garantías)</u>
ICO	ICO Internacional 2017: Tramo II Exportadores a Medio y Largo Plazo
CESCE	
ENISA	<u>Línea Enisa Competitividad</u>
SEC	<u>Convenio de Ajuste Recíproco de Intereses (CARI)</u> <u>Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)</u>
<b>4. IMPLANTACIÓN COMERCIAL / Inversión</b>	
ICEX	Programa Icx Consolida  Programa Icx Target USA
COFIDES	<u>Programa Pyme Invierte Comercial (ICEX-COFIDES)</u> <u>Fining (Línea de Financiación de Inversiones del Sector de la Ingeniería)</u>
CERSA/SGRs	<u>Convenio ICEX-CERSA (garantías)</u>
ICO	ICO Internacional 2017
CESCE	
ENISA	<u>Línea Enisa Competitividad</u>
SEC	
<b>5. IMPLANTACIÓN PRODUCTIVA / Inversión</b>	
ICEX	Programa Icx Consolida  Programa Icx Target USA
COFIDES	<u>FONPYME (Fondo para Operaciones de Inversión en el exterior de la Pyme)</u>  FIEX  Blending  <u>Programa Pyme Invierte Comercial (ICEX-COFIDES)</u>
CERSA/SGRs	<u>Convenio ICEX-CERSA (garantías)</u>
ICO	ICO Internacional 2017  ICO-CAF Financiación Banca Internacional
CESCE	
ENISA	<u>Línea Enisa Competitividad</u>
CDTI	Línea de Innovación Global
<b>6. GRANDES OBRAS. PROYECTOS LLAVE EN MANO / Además...</b>	
ICEX	

COFIDES	<u>FIEX (Fondo para Inversiones en el Exterior)</u>
CERSA/SGRs	
ICO	<u>Fondo-ICOinfraestructuras</u>
CESCE	
ENISA	
SEC	<u>Fondo para la Internacionalización de la Empresa (FIEM)</u>
<b>7. AVALES FINANCIEROS / Además...</b>	
ICEX	
COFIDES	
CERSA/SGRs	<u>Convenio ICEX-CERSA (garantías)</u>
ICO	
CESCE	Seguro a Exportadores por Riesgo de Ejecución de Fianzas; Línea de Ejecución de Avals para Pymes y empresas no cotizadas; Póliza de Ejecución de Avals.
ENISA	
SEC	
<b>8. AVALES TÉCNICOS (LICITACIONES) / Además...</b>	
ICEX	<u>Líneas de apoyo a acceso al acceso a Licitaciones Internacionales (ayuda)</u>
COFIDES	
CERSA/SGRs	<u>Convenio ICEX-CERSA (garantías)</u>
ICO	ICO garantía SGR/SAECA 2017. ICO garantías internacionales
CESCE	
ENISA	
SEC	

### Otra Información de Interés

#### ICEX- Asesoramiento y orientación sobre financiación

El acceso a la financiación es un elemento fundamental en cualquier proceso de internacionalización de una empresa, ya sea para una operación de exportación, expandir mercados y/o productos de exportación, para una licitación internacional o para realizar una inversión en el extranjero. Existe una amplia gama de instrumentos financieros, tanto públicos como privados, que permiten estructurar las PYMES a financiar sus procesos de internacionalización.

ICEX pone a disposición de la PYME española los **servicios AFIN** de orientación y asesoramiento en materia de financiación para la ejecución de sus proyectos de internacionalización.

AFIN ofrece:

- Análisis personalizado del proyecto de internacionalización y de la situación económico-financiera de la empresa.
- Análisis de los instrumentos financieros adecuados, tanto públicos como privados.
- Propuesta de estructura financiera idónea.
- Asistencia en la elaboración de la documentación exigida por las entidades financieras.
- Interlocución y seguimiento de la solicitud de instrumentos financieros públicos de apoyo a la internacionalización.

Se puede acceder a todos los servicios de AFIN a través de la página web de ICEX [WWW.ICEX.ES](http://WWW.ICEX.ES) seleccionando “Todos Nuestros Servicios”- “Financiación para la Internacionalización” y después “Asesoramiento Financieros”.

ICEX mantiene acuerdos con diversas entidades públicas de financiación. A través de los servicios AFIN se realiza un primer análisis económico-financiero de la operación y, en caso que cumplan los criterios establecidos, se traslada a la entidad correspondiente para su aprobación.

Los acuerdos en vigor son los siguientes:

- Programa Pyme-Invierte (ICEX-COFIDES): Programa que presta un apoyo integral a las implantaciones en el exterior de las PYMEs españolas facilitando el asesoramiento a la empresa por parte del ICEX y el acceso a la financiación de COFIDES para sus implantaciones productivas y/o comerciales. La solicitud de la financiación se canaliza a través de ICEX.

- Convenio ICEX-CERSA: La Compañía Española de Reafianzamiento, S.A. (CERSA), adscrita a la DGPYME, y las SGRs facilitan el acceso de las PYMEs a la financiación de sus proyectos en el exterior para sus operaciones de exportación, implantación o licitación, a través de la emisión de garantías financieras y técnicas frente a los bancos. El importe máximo del aval depende de cada SGR y CERSA reafianzaría hasta el 75% de estos avales. La solicitud de la financiación se canaliza a través de ICEX.

- Convenio ICEX-ENISA: ENISA financia mediante préstamos participativos a la empresa española con un proyecto de internacionalización. La solicitud de la financiación se realiza directamente a ENISA.

- Póliza 1 millón Cesce : Obtención de seguros de crédito a pymes que comienzan a exportar.

### 6.3 ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA CON ESPAÑA

Dos son los **Acuerdos Económicos relevantes** con especial incidencia en las relaciones empresariales y comerciales: el Convenio de Doble Imposición (**CDI**) (e.v.1995. En marzo de 2015 se firmó el Protocolo que modifica el Convenio para adaptarlo a los modelos de la OCDE, incorporando una nueva redacción a algunos artículos aunque está pendiente de ratificación) y el Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (**APPRI**) (e.v. abril 2008). **Otros** Convenios de índole económica son el Convenio de **Colaboración entre el ICEX y ProMéxico** (último firmado el 19-4-2017 con vigencia 2 años) y el Convenio de Colaboración entre **Invest in Spain** y ProMéxico (e.v. junio 2008 y renovado en mayo de 2011). Cofides mantiene acuerdos de colaboración con Banxomext y Nafin (julio 2017). Otros ministerios sectoriales y organismos también han suscrito MOUs y/o Convenios de colaboración con sus homólogos mexicanos. Durante la visita de Enrique Peña Nieto a España (<http://www.presidencia.gob.mx/resultados-de-gira-de-trabajo-por-europa/>) se firmaron diversos Memorándum de Entendimiento en materias como energía, pymes e industria, entre otros. Actualmente no hay ningún acuerdo bilateral de carácter económico en negociación.

## 7 LEGISLACIÓN LABORAL

### 7.1 CONTRATOS

Las relaciones laborales están reguladas en México por la Ley Federal del Trabajo (LFT), la Ley del Seguro Social de 1995 y otras disposiciones complementarias.

Las últimas administraciones habían tratado de promover una amplia reforma en materia laboral

que, sin embargo, no se había producido por carecer de los consensos necesarios. Finalmente, en noviembre de 2012, se aprobaron diversas modificaciones a la Ley Federal del Trabajo en base a una “iniciativa preferente” presentada por el entonces Presidente Felipe Calderón. Esta reforma laboral representa la primera modificación importante a la Ley Federal del Trabajo desde 1970. El texto de la nueva Ley y un cuadro comparativo con los cambios aprobados, artículo por artículo, se pueden consultar en la página de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La ley ha recogido algunas modificaciones menores posteriores a las de 2012, las últimas en 2015.

Secretaría del Trabajo y Previsión Laboral: <https://www.gob.mx/stps/>

<http://reformas.gob.mx/reforma-laboral/que-es>

<http://reformas.gob.mx/wp-content/uploads/2014/08/Resumen-de-la-Explicacion-de-la-Reforma-Laboral-.pdf>

Nueva Ley [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125\\_120615.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125_120615.pdf)

## 8.1 CONTRATOS

Se presume la existencia de contrato y de una relación laboral entre el que presta un trabajo personal subordinado y el que lo recibe. Este concepto supone que la carencia de contrato escrito no privará al trabajador de sus derechos, ya que la falta de formalidad se imputará al empleador.

Existen dos tipos de contrato: el colectivo que se acuerda entre el sindicato y la empresa, y el individual que implica una relación directa entre el trabajador y el patrón.

Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos ni convenios colectivos que sean aplicables. El contrato deberá incluir los siguientes datos: identificación de las partes, naturaleza y duración de los servicios a prestar, lugar de trabajo, duración de la jornada laboral, salario, día y lugar de pago del salario y otras condiciones, como días de descanso y vacaciones.

El contrato de trabajo se considerará terminado en los siguientes casos: por mutuo consentimiento, muerte del trabajador, fin de la obra e incapacidad física o mental (Artículo 53). En este caso, si la incapacidad física o mental deriva de un riesgo no profesional, el trabajador tendrá derecho a que se le pague un mes de salario y doce días por cada año de sus servicios (art. 162 de la Ley Federal del Trabajo), o de ser posible, a que se le proporcione otro empleo de acuerdo con sus aptitudes.

La Ley Federal del Trabajo establece además la posibilidad de rescindir la relación laboral sin responsabilidad para el trabajador en los siguientes casos: engaño por parte del empleador, faltas graves por parte del empleador, disminución del salario del trabajador, no recepción del salario correspondiente en la fecha o lugar convenidos o acostumbrados y la existencia de peligro grave para la salud o seguridad del trabajador (Artículo 47). En estos casos, el trabajador podrá abandonar el trabajo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se dé cualquiera de las causas mencionadas y tendrá derecho a que se le reinstale en el trabajo o a que el empleador lo indemnice. El empleador queda eximido de la obligación de reinstalar al trabajador si lo indemniza de acuerdo a lo recogido en el artículo 50 de la Ley:

-Si la relación de trabajo fuera por tiempo determinado menor a un año, una cantidad igual al

importe de los salarios de la mitad del tiempo de los servicios prestados y si excede de un año, seis meses de salario por el primer año y 20 días de salario por cada uno de los años siguientes.

- Si la relación de trabajo es por tiempo indeterminado, la indemnización será de 20 días de salario por año trabajado.

En ambos casos habrá que indemnizar, además, con 3 meses de salario y el pago de los salarios vencidos y sus intereses.

#### Tipos de contrato

El artículo 35 de la LFT es uno de los que sufrió modificaciones en 2012 para permitir el trabajo por temporada, a prueba o a capacitación inicial. De este modo, ha quedado establecido que las relaciones de trabajo pueden ser para obra o tiempo determinado, por temporada o por tiempo indeterminado y en su caso, estar sujetos a prueba o a capacitación inicial. El período de prueba se puede establecer en todos los contratos por tiempo indeterminado o con una duración mayor a 180 días (Artículo 39). Además, los períodos de prueba y capacitación inicial son improrrogables. A falta de estipulaciones expresas, la relación laboral será por tiempo indeterminado. El contrato por tiempo indeterminado es el más usual.

La prórroga del periodo a prueba hasta 180 días, a que se refieren los artículo 39-A y 39-B, solo puede extenderse cuando sean trabajadores para puestos de dirección , gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores técnicas o profesionales especializadas.

En los citados periodos el patrón deberá garantizarle la seguridad social y demás prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe.

Un **contrato de trabajo por obra** determinada solo puede estipularse cuando lo exija su naturaleza, ya que, de no ser así, el contrato se entenderá celebrado por tiempo indefinido. (Artículo 36) **Trabajo Temporal (de tiempo determinado)** El art. 37 de la LFT señala que el trabajo temporal solo puede estipularse en los casos siguientes:

- Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar.
- Cuando tenga por objeto asistir temporalmente a otro trabajador.
- En los demás casos previstos por la ley.

#### **Subcontratación o Outsourcing**

Otro de los cambios importantes de la reforma aprobada en 2012 ha sido la regulación de **la subcontratación**, artículo 15 (15, A-D) de la Ley Federal del Trabajo. Así, la ley establece que el trabajo en régimen de subcontratación es aquel por medio del cual un patrón denominado contratista ejecuta obras o presta servicios con sus trabajadores bajo su dependencia, a favor de un contratante, persona física o moral, la cual fija las tareas del contratista y lo supervisa en el desarrollo de los servicios o la ejecución de las obras contratadas ( Artículo 15-A de la LFT). Este mismo artículo establece unas condiciones para que el trabajo sea considerado en régimen de subcontratación:

No puede abarcar la totalidad de las actividades, iguales o similares en su totalidad, que se desarrollen en el centro de trabajo.

Debe justificarse por su carácter especializado.

No puede comprender tareas iguales o similares a las que realizan el resto de los trabajadores al servicio del contratante.

El contrato que se celebre entre la persona física o moral que solicita los servicios y un contratista debe constar por escrito.

De no cumplirse las anteriores condiciones el contratante es considerado como patrón para los efectos establecidos en la LFT y las obligaciones en materia de seguridad social.

La ley no permite la subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista, con el fin de disminuir derechos laborales (Artículo 15-D de la LFT). Quien utilice en régimen de subcontratación de personal de forma dolosa se hará acreedora a una multa de entre 250 a 5.000 veces el salario mínimo general (artículo 1004-C de la Ley Federal del Trabajo).

## 7.2 TRABAJADORES EXTRANJEROS

Los ciudadanos con nacionalidad española para entrar en México necesitan por ley, cumplir diferentes formalidades de inmigración. Hay que tener en cuenta que en noviembre de 2012 se produjeron cambios sustanciales en el Reglamento de la Ley de Migración que tienen que ver con los visados que se conceden, sus requisitos, características y forma de tramitación. También se han modificado los procedimientos para el cambio de estatus migratorio. Se puede consultar la información sobre los visados vigentes y su forma de tramitación en la página del Instituto Nacional de Migración y en la página de la Embajada de México en España.

<http://www.gob.mx/tramites/migracion-visa-y-pasaporte>

<http://www.gob.mx/inm>

<https://embamex2.sre.gob.mx/espana/index.php/seccion-consular/visas>

<https://embamex2.sre.gob.mx/espana/index.php/seccion-consular/visas?id=513>

[http://www.senado.gob.mx/comisiones/asuntos\\_migratorios/docs/legislacion/g2-3-1-2.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/asuntos_migratorios/docs/legislacion/g2-3-1-2.pdf)

Básicamente se han creado tres formas migratorias que sustituyen a las que existían con anterioridad VISITANTE (tiene varias variantes y sustituye a la Forma Migratoria Múltiple de “No Inmigrado”), RESIDENTE TEMPORAL (sustituye a las anteriores FM2 y FM3) y RESIDENTE PERMANENTE (sustituye al anterior “Inmigrado”).

Cada una de estas nuevas visas tiene diversas variantes, por ejemplo, hay una visa de VISITANTE sin permiso para realizar actividades remuneradas que se puede solicitar por 180 días y entradas múltiples o por 10 años y entradas múltiples y otra variante de la visa de VISITANTE que permite realizar actividades remuneradas.

En cualquier caso hay algunas nacionalidades que no se requieren tramitar una visa para ingresar a México en la característica migratoria de turista (hasta 180 días)\* y como visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas (hasta 180 días)\*\*. Para estancias distintas a estas o estancias mayores a 180 días, se requerirá de un visado y documento migratorio consular de acuerdo con la actividad a desarrollar para lo que se sugiere entrar en contacto con la Embajada de México en España.

\* En caso necesario, la autoridad migratoria podrá solicitar en el filtro de revisión: pasaporte o documento de identidad y viaje que sea válido conforme al derecho internacional; información y datos personales que le sean requeridos; motivo del viaje; lugar de residencia habitual o de procedencia; domicilio y tiempo de estancia en el territorio nacional; medios de subsistencia durante su estancia en territorio nacional y transporte que utilizará para efectuar su salida.

\*\* Para los efectos arriba señalados, la condición de estancia de Visitante Sin Permiso para Realizar Actividades Remuneradas comprende las características de turista, transmigrante, persona de negocios, siempre y cuando no impliquen una actividad lucrativa y que la temporalidad sea de hasta ciento ochenta días.

En el caso de las visas de RESIDENCIA TEMPORAL, se han establecido diversas modalidades,

“sin permiso para realizar actividades remuneradas”, “con permiso para realizar actividades remuneradas” o “estudiante” y también en el caso de RESIDENTE PERMANENTE (con permiso para realizar actividades remuneradas y sin permiso para realizar actividades remuneradas).

Hay que tener en cuenta que para que una empresa constituida en México pueda contratar extranjeros debe estar inscrita en un registro del Instituto Nacional de Migración y tener una “constancia de Empleador” (presentando listado de personal extranjero y mexicano, copia cotejada con originales de todos los documentos corporativos de la empresa e inscripción ante Hacienda, entre otros). Si la empresa está inscrita en el citado registro puede emitir un documento que justifique la contratación del ciudadano extranjero en cuestión y solicitar la autorización de INM a través de la página web. Se le otorgará un Número Unificado de Trámite (NUT). Con este NUT, el ciudadano español deberá acudir a un consulado mexicano (fuera de México, pero no necesariamente en España) para solicitar un Permiso de Internación por Oferta de Empleo que le permita la entrada legal en el país (trámite que dura alrededor de una semana). Una vez en México, el ciudadano español deberá acudir al Instituto Nacional de Inmigración para canjear su visado provisional por una tarjeta de residente temporal, por un periodo de 1 a 4 años. Para alargar la residencia por un periodo mayor a 4 años, se deberá tramitar la residencia permanente.

\* Se puede consultar la información sobre los visados vigentes y su forma de tramitación en la página del Instituto Nacional de Migración [http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Tramites\\_LM](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Tramites_LM) y en la página de la Embajada de México en España <http://embamex.sre.gob.mx/espana/Para> aclarar cualquier situación particular se recomienda consultar con la Embajada o Consulado Mexicano en España (<http://embamex.sre.gob.mx/espana/>) o con el Instituto Nacional de Inmigración antes de viaje. Embajada de México en Madrid, Carrera de San Jerónimo, 46, 28.014 Madrid. Tel: 91 369 28 14, Fax: 91 420 22 92 [comunicacionesp@sre.gob.mx](mailto:comunicacionesp@sre.gob.mx).

Por último, es de destacar que el Artículo 7 de la Ley Federal del Trabajo establece que en toda empresa o establecimiento, el patrón deberá emplear un 90% de trabajadores mexicanos, por lo menos. En las categorías de técnicos y profesionales, los trabajadores deberán ser mexicanos, salvo que no haya en una especialidad determinada. El trabajador y patrón extranjeros tendrán la obligación de capacitar a trabajadores mexicanos en la especialidad de que se trate.

### 7.3 SALARIOS, JORNADA LABORAL

Los salarios y las prestaciones se establecen en función de negociaciones contractuales reglamentadas por la Ley Federal del Trabajo.

Las prestaciones sociales obligatorias son las contribuciones a la Seguridad Social (IMSS), el Fondo de Vivienda (INFONAVIT) y el Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), así como los pagos por concepto de prima vacacional, antigüedad y aguinaldo. Estos beneficios representan en promedio un costo para la empresa equivalente al 29% de los salarios pagados.

#### Salario

Según lo dispuesto en el artículo 84 de dicha Ley, el salario comprende pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se incluye en el salario la participación en los beneficios (Artículo 117 y siguientes), los pagos recibidos en concepto de horas extras, así como cualquier otra prestación en efectivo o en especie que se le entregue al trabajador por su trabajo.

La Comisión Nacional de Salarios Mínimos, integrada de manera tripartita por representantes del Gobierno, la patronal y los trabajadores, fija unos salarios mínimos con carácter anual (en periodos de alta inflación, el proceso puede tener lugar con más frecuencia). Estos salarios mínimos se dictaban de acuerdo con las zonas geográficas preestablecidas, aunque desde octubre de 2015 existe “una única área geográfica”. El salario mínimo diario general está

establecido **desde el 1 de enero de 2017 en 80,04 pesos** diarios. La Comisión Nacional de Salarios Mínimos también establece unos salarios mínimos por categoría profesional que se pueden consultar en su página web. El salario no podrá ser inferior al estipulado por la Comisión

<https://www.gob.mx/conasami/documentos/salarios-minimos>

Se puede ampliar información sobre salarios mínimos de diferentes categorías profesionales, etc. en la página de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos:

<http://www.conasami.gob.mx>

<https://www.gob.mx/conasami/documentos/salarios-minimos>

Aunque existe la referencia de los salarios mínimos establecidos por esta Comisión, es muy usual que el salario se establezca mediante una negociación del trabajador o, en su caso, del sindicato con el patrón. La Ley Federal del Trabajo prevé una revisión anual de los salarios, y el incremento aprobado no puede ser inferior al del salario mínimo.

La Ley establece asimismo plazos de pago del salario de no más de una semana para las personas que desempeñan un trabajo material y de quince días para los demás trabajadores.

### **Integración del Salario base (SBC)**

Para poder cumplir adecuadamente las obligaciones patronales en materia de Seguridad Social, uno de los aspectos más importantes es la de calcular o determinar correctamente el Salario Base de Cotización de los trabajadores. La ley Federal del Trabajo establece cuáles son los conceptos que lo integran y cuáles no. Con carácter general el SBC integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador. En cualquier caso, hay que tomar en consideración los diferentes tipos de percepciones de los trabajadores para el cálculo del SDI:

**Salario fijo:** Son aquellas percepciones fijas que se conocen previamente, como el sueldo, el aguinaldo y la prima vacacional; así como las prestaciones y demás percepciones contempladas en el contrato de trabajo.

**Salario variable:** si por la naturaleza del trabajo se dan percepciones que varían y su cuantía no puede ser previamente conocida. Para su cálculo se suman los ingresos totales percibidos en el bimestre anterior y se dividen entre el número de días del salario devengado. Cuando sea un trabajador de nuevo ingresos se deberá estimar un salario probable.

**Salario mixto:** es aquel integrado por elementos fijos y variables, se debe sumar los elementos fijos al promedio de los variables. Es recomendable que se inscriba a los trabajadores bajo este concepto.

Puede darse el caso que los trabajadores no trabajen todos los días de la semana, en este caso para determinar el SDI se deben calcular las percepciones de una semana y dividirse entre siete.

Para determinar el Salario Base de Cotización se deben atender las siguientes reglas:

- El límite inferior será el salario mínimo general del área geográfica del trabajador.
- El límite máximo será el equivalente a 25 veces el salario mínimo general del Distrito Federal.
- Para determinar la cuota diaria del salario, este se dividirá entre siete si se fija por semana, entre 15 si se fija por quincena y entre 30 si se fija por mes. Análogo procedimiento será empleado si el salario se fija por periodos distintos a los señalados; es decir, si el salario se fija por catorcena, se dividirá entre 14, entre 10 si se fija por decena, etc.
- Las percepciones de cuantía previamente conocida se considerarán fijas y se adicionarán al salario diario del trabajador.
- Las percepciones de cuantía previamente desconocida, se considerarán variables, y para



determinar la cuota diaria se sumarán los ingresos de los dos meses anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado.

- Si las percepciones son fijas y variables, el salario se considerara mixto y se atenderá particularmente a la cuantía de las percepciones.

No todas las percepciones que recibe el trabajador se consideran dentro del SDI, por ejemplo:

Concepto	Fundamento legal	Observaciones
Sueldo	Artículo 27 LSS	integra en su totalidad como percepción fija
Aguinaldo	Artículo 27 LSS	integra en su totalidad como percepción fija
Prima Vacacional	Artículo 27 LSS	integra en su totalidad como percepción fija
Fondo de Ahorro	Artículo 27 LSS  Acuerdo 494/93 Consejo Técnico IMSS	no integra siempre que el trabajador no realice más de dos retiros al año y que la aportación del trabajador y el empleador sea la misma, o la aportación del trabajador sea mayor. Si la aportación del empleador fuese mayor a la del trabajador, integra sólo la diferencia.
Despensa	Artículo 28 LSS.// Acuerdo 495/93 Consejo Técnico IMSS	no integra siempre que ésta no exceda del 40% del SMGDF, el excedente integra.
Comisiones	Artículo 27 LSS	integra en su totalidad como percepción variable
Bonos	Artículo 27 LSS.// Acuerdo 77/94 Consejo Técnico IMSS	integra en su totalidad como percepción variable
Horas Extra	Artículo 27 LSS.// Acuerdo 497/93 Consejo Técnico IMSS	no integra siempre que no se rebase el límite que señala la Ley Federal del Trabajo, el excedente integra
PTU	Artículo 27 LSS	no integra la participación de los trabajadores en los beneficios
Servicio de Comedor	Artículo 27 LSS.// Acuerdo 77/94 Consejo Técnico IMSS	no integra siempre que el trabajador pague por éste como mínimo el 20% del SMGDF, de lo contrario integra considerándose aumentado el salario un 8,33%

Premios de Puntualidad y Asistencia	Artículo 27 LSS// Acuerdo 496/93 Consejo Técnico IMSS	no integra siempre que el importe no rebase el 10% del salario base de cotización, el excedente integra
Previsión Social	Artículo 27 LSS/ Acuerdo 77/94 Consejo Técnico IMSS	no integra ya que no remunera un servicio personal subordinado

### **Pagas extras**

Como ya se ha mencionado anteriormente, los trabajadores tienen derecho a percibir una prima no inferior al 25% de los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

Los trabajadores tienen además derecho a recibir un aguinaldo no inferior a 15 días de salario al final del año, o a la parte proporcional del mismo que hayan trabajado, que deberá ser pagado antes del día 20 de diciembre.

A efectos de esta aportación por parte del empleador el salario se considera integrado por los pagos en efectivo por cuota diaria, la gratificación, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad que se entregue al trabajador por sus servicios. No se toman en cuenta, por el contrario, los instrumentos de trabajo, ahorro o cantidades entregadas para fines sociales o sindicales y participaciones en beneficios, alimentación y habitaciones que no sean gratuitas, premios de asistencia, pagos por horas extras y cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social a cargo del trabajador y cubiertas por las empresas.

### **Participación de los trabajadores en los beneficios**

Los trabajadores participan en los beneficios (utilidades) de las empresas, por mandato constitucional (Art. 123), desarrollado en la legislación laboral (artículos 117 y siguientes), en un porcentaje establecido al efecto por la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en los Beneficios de las Empresas (para los próximos 10 años se estableció recientemente una participación del 10% aplicable sobre la renta gravable con base a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.)

El beneficio se debe distribuir entre todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa o los que los prestaron durante sesenta días o más en el ejercicio del que se trate. El reparto de beneficios deberá realizarse dentro de los sesenta días siguientes a la fecha en que la empresa deba pagar el impuesto de sociedades, es decir, antes del 30 de mayo.

El beneficio empresarial objeto de reparto del 10% de la renta gravable y se divide en dos partes iguales: la primera se divide entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados durante el año, independientemente del salario percibido; la segunda se repartirá en proporción a los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año. Si no existe forma de determinar los beneficios, se pagará un mes de salario.

Están exentas del reparto de beneficios: las empresas de nueva creación, durante el primer año de funcionamiento; las empresas de nueva creación dedicadas a la elaboración de un producto nuevo, durante los dos primeros años de funcionamiento; las empresas de nueva creación de la industria extractiva durante el período de prospección; las entidades privadas sin ánimo de lucro; el Instituto Mexicano del Seguro Social y otras instituciones públicas con fines asistenciales o de

beneficencia; las empresas que tengan un capital social inferior al que fije la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

Los directores, administradores y gerentes generales de las empresas están excluidos de la participación en los beneficios, aunque es práctica habitual la compra de un vehículo por cuenta de la empresa, aguinaldo superior o ayuda a la compra de la vivienda.

La participación en los beneficios no se computará como parte del salario a efectos de la cantidad a recibir en concepto de indemnización.

<http://www.profedet.gob.mx/profedet/info/reparto-utilidades.html>

### **Extinción del contrato laboral**

Existen tres casos a tener en cuenta en lo que se refiere a la terminación de las relaciones laborales:

*Renuncia voluntaria:* No existe obligación de preaviso por parte del trabajador, quien tiene derecho a percibir una prima por antigüedad si ha trabajado más de 15 años en la empresa, y la parte proporcional que corresponda de la prima de vacaciones y del aguinaldo.

*Despido justificado:* No existe responsabilidad del empleador. El trabajador tendrá derecho a los salarios correspondientes a los meses trabajados hasta el despido, la prima por antigüedad, en las condiciones descritas anteriormente, y la parte proporcional de la prima de vacaciones y del aguinaldo. Son causa de despido justificado sin responsabilidad del empleador:

El engaño por parte del trabajador, faltas graves de propiedad u honradez, por parte del trabajador, malos tratamientos contra el patrón o los demás trabajadores, la causación dolosa de perjuicios a los materiales de trabajo, comprometer la seguridad de la empresa por descuido inexcusable, revelar secretos o información reservada y tener las tres faltas consecutivas en un período de treinta días sin permiso.

En este caso el empleador deberá dar aviso escrito de la fecha y causa de rescisión y si el trabajador se niega a recibirlo deberá notificárselo a la Junta de Trabajo correspondiente en cinco días. La falta de notificación por sí sólo bastará para considerar que el despido es injustificado.

*Despido injustificado:* En este supuesto, el trabajador puede solicitar la reincorporación o una indemnización por despido injustificado que comprenderá, además de los pagos que correspondería por renuncia voluntaria,

1. tres meses de sueldo,
2. 12 días de salario por cada año de servicio.
3. y prima de antigüedad.

Si el empleador no acepta la reincorporación del trabajador, la indemnización será mayor, según los casos siguientes:

Cuando la relación de trabajo haya sido de duración inferior a un año, se indemnizará al trabajador con una cantidad igual al importe de los salarios correspondientes a la mitad del tiempo en que éste haya prestado sus servicios.

Cuando la relación de trabajo haya sido superior al año, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicio prestados.

Además de las indemnizaciones anteriormente señaladas, en el caso de que el pago de la indemnización se retrase (a causa de un juicio, por ejemplo), el patrón deberá además indemnizar al trabajador con los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta la de pago de las indemnizaciones.

Para determinar la cantidad a pagar al trabajador en concepto de indemnización se tomará como

base el salario correspondiente al día en que nazca el derecho a la indemnización, es decir, el día en que deje efectivamente de trabajar.

En cualquiera de estos tres casos, es recomendable que el abogado de la empresa y el representante legal acudan a la Junta de Conciliación y Arbitraje y allí ratificar ante la Junta Especial Correspondiente el acuerdo de extinción del contrato laboral al que hayan llegado. Esto con el fin de evitar cualquier reclamación o demanda posterior.

## **Jornada Laboral**

La Ley Federal del Trabajo (LFT) estipula un máximo de 48 horas de trabajo a la semana, seis días a la semana, con una jornada diurna de ocho horas, una nocturna de siete, y una mixta de siete y media. Sin embargo, la situación normal en las empresas es trabajar entre 40 y 45 horas semanales, y de cinco a seis días a la semana, dependiendo de la región del país. La Ley define asimismo los distintos tipos de jornada laboral: jornada diurna es de 6:00 a 20:00 horas; jornada nocturna, de 20:00 a 6:00 horas, y existe jornada mixta cuando el período nocturno es de menos de tres horas y media.

Podrá prolongarse la jornada de trabajo por circunstancias extraordinarias (generalmente, se recomienda su prohibición salvo autorización expresa del patrón), sin exceder nunca de tres horas diarias y de tres veces por semana. Las horas extraordinarias se pagarán con un 100% más del salario que corresponda a las horas de jornada laboral ordinaria.

El trabajador disfrutará de un día de descanso retribuido por cada seis días trabajados (el art. 74 de la Ley Federal del Trabajo establece los días de descanso obligatorio). Trabajar en día de descanso dará derecho a dos veces el sueldo de los días ordinarios de trabajo, independientemente del salario ordinario.

## **Vacaciones**

Los trabajadores que lleven más de un año empleados tienen derecho a un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a seis días laborables, a los que se acumularán dos días más por cada año en la empresa hasta llegar a doce. Después del cuarto año, el período vacacional aumenta dos días por cada cinco años de servicio. De este modo, los trabajadores disfrutarán de sus vacaciones según lo recogido en el cuadro a continuación. (artículo 76 y siguientes).

Los trabajadores que presten sus servicios de manera discontinua y los temporeros tendrán derecho a un período anual de vacaciones en proporción al número de días trabajados en el año.

Vacaciones retribuidas

AÑOS DE ANTIGÜEDAD	DÍAS DE VACACIONES
1	6
2	8
3	10
4	12
5-9	14
10-14	16
15-19	18
20-24	20
25-29	22

*Fuente: Ley Federal del Trabajo.*

Las vacaciones deberán concederse a los trabajadores dentro de los seis meses siguientes al cumplimiento del año de servicio. Los patrones entregarán anualmente a sus trabajadores una constancia que contenga su antigüedad y de acuerdo con ella el período de vacaciones que les corresponda y la fecha en que deberán disfrutarlo.

Los trabajadores tienen asimismo derecho a percibir una prima no inferior al 25% de los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones.

#### **7.4 RELACIONES COLECTIVAS; SINDICATOS; HUELGA**

La LFT estipula que se podrá crear un sindicato siempre que lo integren como mínimo 20 trabajadores en servicio activo, si bien el proceso de registro es lento y complicado.

El empleador que contrate trabajadores miembros de un sindicato tendrá la obligación de celebrar un contrato colectivo si el sindicato lo solicita. Si el empleador se niega a firmar el contrato, los trabajadores podrán ejercer su derecho de huelga.

Las estipulaciones del contrato colectivo se extienden a todas las personas que trabajen en la empresa, aunque no sean miembros del sindicato que lo haya celebrado, salvo disposición en contrario consignada en el mismo convenio colectivo. Los contratos colectivos, normalmente, mejoran los derechos que se otorgan a los trabajadores bajo la LFT. Estos contratos están sujetos a renegociación cada dos años. Sin embargo, las cláusulas del contrato concernientes a las condiciones salariales pueden ser objeto de revisión anual. La solicitud de revisión deberá hacerse por lo menos 30 días antes del cumplimiento de un año desde la última celebración, revisión o prórroga.

Se calcula que el 30% de la fuerza laboral mexicana está afiliada a algún sindicato. Este nivel supera el 80% en las empresas con más de 25 empleados. El sindicato mexicano más fuerte es la Confederación de Trabajadores Mexicanos (CTM), con más de seis millones de trabajadores. Aunque la constitución establece el derecho a la huelga, estas no son muy frecuentes y precisan de la autorización de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

Entre las reformas incluidas en noviembre de 2012 en la Ley Federal del Trabajo también se incluye, entre otros, que los sindicatos deberán hacer pública la información sobre sus registros, se establece que los procedimientos para la elección de las directivas se podrán hacer a través de votación indirecta y secreta o a través de votación directa y secreta y se han ampliado las obligaciones de los sindicatos sobre la rendición de cuentas de sus ingresos y patrimonio.

## 7.5 SEGURIDAD SOCIAL

### Régimen general

La reforma laboral de noviembre de 2012 modificó, también, algunos artículos de la Ley del Seguro Social y ha sufrido algunas modificaciones menores posteriormente, las últimas en 2015. El texto se puede consultar en:

[http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92\\_121115.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92_121115.pdf)

### Régimen general

La seguridad social en México, al igual que en otros países, es obligatoria y su costo se cubre de manera tripartita (Gobierno, trabajador y patronal), dando derecho al trabajador a recibir una serie de prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en áreas como: medicina general y especializada, servicios hospitalarios, guarderías, pago por invalidez, riesgos de trabajo, etc. Los funcionarios públicos están cubiertos por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

A efectos de fijar las cotizaciones salariales a la seguridad social, se entienden por salario todos los pagos en efectivo por cuota diaria, las primas, comisiones, gratificaciones, alimentación, habitación y prestaciones en especie que perciba el trabajador. No se tomarán en cuenta, por el contrario, los instrumentos de trabajo; el ahorro, cuando sea un depósito de cantidad semanal, quincenal o mensual a partes iguales entre el trabajador y el patrón, y las cantidades otorgadas por el patrón para fines sociales o sindicales; las aportaciones al Fondo de Vivienda, INFONAVIT y las participaciones en los beneficios de la empresa; la alimentación y la habitación cuando éstas sean proporcionadas al trabajador de forma onerosa, entendiéndose que estas prestaciones son onerosas cuando cada una de ellas represente como mínimo el 20% del salario mínimo general diario que rija en el Distrito Federal; las despensas en especie o en dinero, siempre y cuando su importe no rebase el 40% del salario mínimo en el Distrito Federal; los premios por asistencia y puntualidad, siempre que el importe de cada uno de estos conceptos no rebase el 10% del salario base de cotización; y las cantidades aportadas para fines sociales (Fondos de Pensiones).

**Aportación al Fondo Nacional de la Vivienda** El objeto del Fondo Nacional de Vivienda (INFONAVIT) es la creación de sistemas de financiación que permitan a los trabajadores obtener créditos en condiciones favorables para adquirir sus viviendas, repararlas o hacer frente a los pasivos originados por estos conceptos.

Las empresas deben aportar a INFONAVIT el 5% de los salarios diarios de los trabajadores a su servicio, con un tope máximo de 25 veces el salario mínimo diario en México D.F. Es una contribución exclusiva de la empresa. El pago es bimensual, a bimestre vencido, antes del 17 del primer mes siguiente.

### Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR)

El 1 de enero de 1997 entró en vigor la reforma del sistema de seguridad social mexicano, abriendo a las instituciones financieras la posibilidad de gestionar los fondos de ahorro de los trabajadores. El Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR) es un Fondo en el que cada trabajador dispone de una cuenta individual para el retiro, alimentada por las aportaciones patronales por los conceptos de retiro, cesantía y vejez; las del INFONAVIT (véase epígrafe anterior), y otras aportaciones voluntarias.

Las principales razones que llevaron a la administración mexicana a emprender esta reforma han sido, por un lado, la inviabilidad del sistema existente debido al creciente desequilibrio entre los ingresos y gastos a gestionar por el IMSS y, por otro, la búsqueda de la eficiencia en la gestión de los fondos.

A pesar de la juventud de la población mexicana, la pirámide demográfica comienza a invertirse, de modo que cada vez son menos los trabajadores que cotizan a la seguridad social, sin olvidar

el importante número de personas absorbidas por el sector informal de la economía.

Las AFORES, con personalidad jurídica y patrimonio propios, son instituciones especializadas y dedicadas en exclusiva a la gestión y administración de las cuentas individuales de los trabajadores, en las que éstos ingresan y mantienen sus cotizaciones para el retiro. En el nuevo sistema de pensiones privatizadas, el individuo paga una cierta cantidad anual para su retiro, que se deposita en una cuenta individual de su propiedad, en lugar de dedicarse a pagar a los actuales beneficiarios. Estos fondos se invierten en los mercados privados de capital. Los beneficios recibidos tras la jubilación consisten en las aportaciones y los intereses de las inversiones realizadas. Durante el primer año de funcionamiento del sistema, el Gobierno fue el único prestatario y no se admitieron inversiones de alto riesgo. La Ley estableció que durante los cuatro primeros años de funcionamiento de estas instituciones, ninguna de ellas podría tener una cuota de mercado superior al 17%. Este límite se ampliaba hasta el 20% a partir del cuarto año. En años venideros, estos fondos podrían ser una fuente importante de financiación de proyectos inmobiliarios, de desarrollo regional y de construcción de infraestructuras en un país con una crónica insuficiencia del ahorro interno.

Se puede ampliar información en la página de la Comisión Nacional del Seguro de Ahorro para el retiro

<http://www.consar.gob.mx/>

La normatividad en:

La normatividad en el apartado “Normativa emitida por la Consar”.

<http://www.consar.gob.mx/normatividad/normatividad.aspx>

<https://www.gob.mx/consar/documentos/normativa-normativa-emitada-por-la-consar?idiom=es>

La información estadística sobre el sistema de ahorro para el retiro se puede consultar en

<https://www.gob.mx/consar/articulos/informacion-estadistica-61314>

### **Contribuciones a la Seguridad Social (IMSS)**

Los trabajadores se darán de alta en el IMSS con el salario base de cotización que perciban en el momento de su afiliación, estableciéndose como límite superior el equivalente a 25 salarios mínimos en México D.F. para los conceptos de enfermedad, maternidad, riesgo de trabajo y guarderías, y 18 salarios mínimos en México D.F. para los conceptos de invalidez, vejez, cesantía y muerte. El patrón, al efectuar el pago de salarios a los trabajadores, deberá retener las cuotas que a éstos les corresponde cubrir. El pago de las cuotas obrero patronales se realiza por bimestres vencidos.

El Cuadro detalla los porcentajes de las contribuciones respectivas del empleador y de los trabajadores al régimen general de la seguridad social.

### **Cuotas obrero-patronales y aportaciones de vivienda 2015**

Seguro	Prestaciones	cuotas		
		patrón	trabajador	total
<b>Riesgo de Trabajo</b> Base: Salario base de cotización	En especie y dinero	Conforme con su siniestralidad laboral	0,00%	Prima correspondiente
<b>Enfermedades y maternidad</b> Base: DMGDF	En especie	Cuota fija por cada trabajador hasta por tres SMGVDF** 20,40%	0,00%	20,40%
Base: diferencia entre SBC y tres SMGVDF**		Cuota adicional por la diferencia del SBC y de tres SMGVDF** 1,10%	0,40%	1,50%
Base: SBC	Gastos Médicos para pensionados y beneficiarios	1,05%	0,375%	1,425%
	En dinero	0,70%	0,25%	0,95%
<b>Invalidez y Vida</b> Base: SBC	En especie y en dinero	1,75%	0,625%	2,375%
<b>Retiro, cesantía en Edad avanzada y vejez (CEAV)</b> Base: SBC	Retiro	2,00%	0,00%	2,00%
Base: SBC	CEAV	3,150%	1,125%	4,275%
<b>Guarderías y prestaciones sociales</b> Base: SBC	En especie	1,00%	0,00%	1,00%
<b>Infonavit</b> Salario Base	Crédito para la vivienda	5,00%	0,00%	5,00%

**Notas:** En enero y febrero de 2017 se aplicará la declarada en febrero de 2016. La prima a considerar del 1o de marzo 2017 al 29 de febrero de 2018 se calculará según la fórmula de los artículos 72 de la LSS y 32 del RACERF<sup>1</sup>, y se presentará al IMSS, en la declaración respectiva a más tardar el último día de febrero de 2017.

\*\* Salario Mínimo General Vigente en el DF



## Topes máximos salariales de cotización y aportación

Seguro	Primer y segundo semestre		
	Tope salarial		
	VSGVDF <sup>1</sup>	En pesos <sup>2</sup>	
Diario		Mensual	
Riesgos de Trabajo	25	\$2.001,00	\$60.030,00
Enfermedades y Maternidad			
Invalidez y Vida			
Retiro			
Cesantía en Edad Avanzada y Vejez			
Guarderías y Prestaciones Sociales			
Infonavit			

### Notas:

<sup>1</sup> Veces el Salario Mínimo General Vigente en el DF

<sup>2</sup> Los cálculos se hicieron conforme con el SMGVDF a partir del 1o de enero del año en curso, publicado en el DOF.

*SBC: Salario Base de Cotización.*

*SMGDF: Salario Mínimo General en D.F.*

El Cuadro detalla los porcentajes de las contribuciones respectivas del empleador y de los trabajadores al régimen general de la seguridad social. Los conceptos contributivos se comentan en detalle a continuación.

- *Enfermedad y maternidad:* Se compone de:

\* Prestaciones en especie:

- Cuota fija a cargo del patrón. El porcentaje varía cada año.
- Excedente: una parte es a cargo del patrón y otra a cargo del obrero.

\* Prestaciones en dinero: 25% a cargo del obrero

- *Gastos médicos pensionados:* La cuota es del 1,5% sobre el salario del trabajador: el 0,375% es a cargo del obrero; el 1,05% a cargo del patrón; el 0,075% a cargo del Estado.
- *Invalidez y vida:* el 0,625% del salario a cargo del trabajador y el 1,75% del salario a cargo del patrón.
- *Riesgo de trabajo:* Corre a cargo del patrón y cada año se aplica una fórmula para determinar el nuevo porcentaje de la prima.

*Guardería y prestaciones sociales:* La retención es del 1% del salario y corre a cargo del patrón. Obligaciones en materia de seguridad social del patrón:

### Pensión Universal y Seguro de Desempleo

En 2014 la Cámara de Diputados aprobó, por primera vez en México, la “Pensión Universal para Adultos Mayores” y un “Seguro de Desempleo”, sin embargo, esta última no ha entrado en funcionamiento aún.

El Programa de **Pensión para Adultos Mayores**, atiende a las

personas adultas mayores de 65 años y tiene cobertura a nivel nacional. Los beneficiarios reciben apoyos económicos de 580 pesos mensuales con entregas de 1.160 pesos cada dos meses; también participan en grupos de crecimiento y jornadas informativas sobre temas de salud y obtienen facilidades para acceder a servicios y apoyos de instituciones como el Instituto Nacional de Adultos Mayores-Inapam (<http://www.inapam.gob.mx/>) además de aquellas que ofrecen actividades productivas y ocupacionales.

<http://www.gob.mx/sedesol/acciones-y-programas/pension-para-adultos-mayores>

En la reforma a la Ley del Seguro Social se estableció como un nuevo seguro del régimen obligatorio, el **seguro de desempleo**. Para la gestión de este nuevo seguro se establece una subcuenta mixta y se define como aquella en la que, en términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de la Ley del Seguro Social, se depositarán y administrarán las cuotas patronales correspondientes al seguro de desempleo. La financiación del seguro de desempleo provendrá de una aportación patronal de tres por ciento del salario base de cotización del trabajador que se depositará en la subcuenta mixta de la cuenta individual del trabajador más 0,5% de aportación del Gobierno Federal a un Fondo Solidario. La financiación de este nuevo seguro no implica una aportación patronal adicional pues proviene de la reducción de la aportación a la subcuenta de vivienda que pasa de 5 a 2%.

Mediante disposición transitoria se señala que los trabajadores que se ubiquen en situación de desempleo a partir del año 2015 les serán respetados sus derechos. Los recursos acumulados en sus subcuentas de vivienda continuarán siendo de su propiedad y podrán emplearse conforme a lo previsto en la Ley del Infonavit. Para acceder a los beneficios de este seguro se requiere tener registradas 104 cotizaciones semanales en los últimos tres años (36 meses).

En el caso de los trabajadores por tiempo o por obra determinados, haber cotizado 26 semanas al seguro de desempleo en los últimos 12 meses. En este supuesto el pago se realizará en una sola exhibición y no podrá exceder del equivalente a dos veces el salario base de cotización promedio de las últimas veintiséis semanas de cotización registradas al seguro de desempleo.

Se establecen como requisitos no percibir ingresos por concepto de jubilación o pensión, ni realizar por cuenta propia actividad alguna que genere ingresos y cumplir con programas de promoción, colocación y capacitación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. La prestación a que da derecho este seguro se otorgará a los 45 días de haber sido dado de baja y se dará una vez cada cinco años. La subcuenta mixta será administrada por una sociedad de inversión constituida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) o por una Administradora de Fondos para el Retiro (Afore), a elección del trabajador.

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/esl/Comunicacion/Boletines/2014/Marzo/18/3211-Aprueba-Camara-de-Diputados-en-lo-general-Ley-de-la-Pension-Universal-y-establece-Seguro-de-Desempleo>

### **SIPARE (Sistema de Pago Referenciado)**

El IMSS ha puesto a disposición de los empleadores una herramienta que permite realizar el pago de las obligaciones como patrón de una manera mucho más sencilla, rápida y segura a través del SIPARE, Sistema de Pago Referenciado. <http://www.imss.gob.mx/patrones/sipare>

**Los Contratos Colectivos.** Los Contratos Colectivos, Reglamentos Internos de Trabajo y Convenios vigentes que se encuentran depositados ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje se pueden encontrar en el siguiente link. Actualmente existen uno **27.000** registros en la **Junta Federal de Conciliación y Arbitraje**

[http://contratoscolectivos.stps.gob.mx/RegAso/legal\\_contratos.asp](http://contratoscolectivos.stps.gob.mx/RegAso/legal_contratos.asp)

Ley <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/92.pdf>



## 8 INFORMACIÓN PRÁCTICA

### Organizaciones industriales, sindicales y comerciales

El empresariado mexicano participa de manera activa en numerosas asociaciones en defensa de sus intereses sectoriales, de modo que coexiste un importante sistema de cámaras con organizaciones empresariales de la patronal.

En el sistema cameral destaca la separación entre las Cámaras de Comercio y las de Industria, agrupadas en dos confederaciones independientes, la CONCANACO y la CONCAMIN respectivamente. Hay que destacar el peso de la Cámara de Comercio de la Ciudad de México, la CANACO, y de CANACINTRA (Cámara Nacional de la Industria de Transformación), que agrupan a casi todas las cámaras de industria, con las notables excepciones de Monterrey (CAINTRA) y Guadalajara (CAREINTRA). Interesa destacar que en 1996 se pasó de un sistema de afiliación obligatoria a otro de registro obligatorio (con una cuota mínima) y afiliación voluntaria.

La cúpula empresarial, por su parte, se aglutina en torno al Consejo Coordinador Empresarial (CCE, <http://cce.org.mx/>), al que pertenecen como asociadas todas las organizaciones de la patronal. El CCE fue constituido el 5 de agosto de 1976, y su objetivo primordial es coordinar las actividades de los organismos empresariales.

El CCE está constituido por siete organismos cúpula, que son instituciones líderes en cada una de sus áreas de acción:

1. CONFEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (CONCAMIN)
2. CONCANACO
3. CONSEJO NACIONAL AGROPECUARIO (CNA)
4. CONSEJO MEXICANO DE HOMBRES DE NEGOCIOS (CMHN - selecto grupo de unos treinta de los más relevantes empresarios mexicanos).
5. CONFEDERACION PATRONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA (COPARMEX)
6. ASOCIACIÓN DE BANQUEROS DE MÉXICO (ABM)
7. ASOCIACION MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS (AMIS)

Además, el CCE tiene cinco invitados permanentes: CANACO- Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, CANACINTRA- Cámara Nacional de la Industria de la Transformación, AMIB- Asociación Mexicana de Intermediarios Bursátiles, COMCE- Consejo Mexicano de Comercio Exterior, Ciencia y Tecnología y ANTAD- Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales.

Por otra parte, el CCE se apoya en cuatro centros de investigación que son: Centro de Estudios Sociales (CES), Centro de Estudios Económicos del Sector Privado (CEESP), Centro de Estudios Fiscales y Legislativos (CEFYL) y el Centro de Estudios del Sector Privado para el Desarrollo Sustentable (CESPEDES).

En este entramado de organismos empresariales merece una especial mención el Consejo Empresarial Mexicano de Comercio Exterior, Inversión y Tecnología A.C (COMCE) que cuenta con un esquema de comités bilaterales con los países y regiones económicas más importantes, colaborando de manera muy activa con el Gobierno en la atención a misiones de empresarios y organización de encuentros empresariales internacionales. Existe, así, un Comité

Bilateral España-México muy activo, cuyos miembros, por parte española, son empresas del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, y, por parte mexicana, son empresas socias del COMCE. Este Comité suele mantener con carácter anual la convocatoria de la Reunión Plenaria del Comité Empresarial Hispano-Mexicano (excepto en los años que coinciden con el cambio presidencial en México).

Los sindicatos, en particular los “oficiales” de determinados sectores como el minero, el de los trabajadores del Seguro Social, los petroleros o el de maestros, han tenido tradicionalmente un peso político importante en el país y son organizaciones opacas y poco transparentes. Hace falta una verdadera modernización de los sindicatos en México que podría venir de la mano de una reforma laboral de cierto calado. La Ley Federal del Trabajo recoge en su capítulo II las disposiciones relativas a los sindicatos (los sindicatos pueden constituirse en las empresas con veinte trabajadores en servicio activo y deben registrarse en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social) y existe una Junta Federal de Conciliación y Arbitraje ante la que se dirimen los conflictos laborales.

## **8.1 COSTES DE ESTABLECIMIENTO**

Para obtener esta información de la manera más completa posible se sugiere acceder al Portal del ICEX ([www.icex.es](http://www.icex.es)) y seguir la siguiente secuencia y acceder a la sección de "Implantación e Inversión en el Exterior"- Información para invertir en el exterior o al apartado "Exportadores Habituales"-Información de mercado, donde encontrarán un Simulador de Costes de Establecimiento.

## **8.2 INFORMACIÓN GENERAL**

### **8.2.1 FORMALIDADES DE ENTRADA Y SALIDA**

Como se ha comentado con anterioridad, los españoles para entrar en México necesitan por ley, cumplir diferentes formalidades de inmigración. Hay que tener en cuenta que en noviembre de 2012 se produjeron cambios sustanciales en el Reglamento de la Ley de Migración que tienen que ver con los visados que se conceden, sus requisitos, características y forma de tramitación. También se han modificado los procedimientos para el cambio de estatus migratorio. Se puede consultar la información sobre los visados vigentes y su forma de tramitación en la página del Instituto Nacional de Migración.

[http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Tramites\\_LM](http://www.inm.gob.mx/index.php/page/Tramites_LM)

También en la página del Consulado de México en España. <https://embamex2.sre.gob.mx/espana/index.php/seccion-consular/visas>

Básicamente se han creado tres formas migratorias que sustituyen a las que existían con anterioridad VISITANTE (tiene varias variantes y sustituye a la Forma Migratoria Múltiple de “No Inmigrado”), RESIDENTE TEMPORAL (sustituye a las anteriores FM2 y FM3) y RESIDENTE PERMANENTE (sustituye al anterior “Inmigrado”).

Hay que tener en cuenta que para que una empresa constituida en México pueda contratar extranjeros debe estar inscrita en un registro del Instituto Nacional de Migración y tener una “constancia de Empleador” (presentando listado de personal extranjero y mexicano, copia cotejada con originales de todos los documentos corporativos de la empresa e inscripción ante Hacienda, entre otros). Si la empresa está inscrita en el citado registro puede emitir un documento que justifique la contratación del ciudadano extranjero e iniciar el trámite ante el Instituto Nacional de Migración en México que le otorgará un Número Unificado de Trámite (NUT). Con este NUT, el ciudadano español deberá acudir a un consulado mexicano (fuera de México, pero no necesariamente en España) para solicitar un Permiso de Internación por Oferta de Empleo que le permita la entrada legal en el país (trámite que dura alrededor de una semana). Una vez en México, el ciudadano español deberá acudir al Instituto Nacional de Migración para canjear su visado provisional por una tarjeta de residente temporal, por un periodo de 1 a 4 años. Para alargar la residencia por un periodo mayor a 4 años, se deberá tramitar la residencia permanente.

Para poder actuar como administrador de una filial mexicana creada, poder permanecer en el país más de 180 días al año o para poder obtener retribuciones en México, el ciudadano español deberá obtener la condición de “residente” en México. Para ello, deberá optar por una de las dos condiciones jurídicas siguientes:

- Empleado de la filial (lo más habitual)
- Inversor de la filial

Para aclarar cualquier situación particular se recomienda consultar con la Embajada o Consulado Mexicano en España (<http://embamex.sre.gob.mx/espana/>) o con el Instituto Nacional de Inmigración antes de viaje. Embajada de México en Madrid, Carrera de San Jerónimo, 46, 28.014 Madrid. Tel: 91 369 28 14, Fax: 91 420 22 92 [comunicacionesp@sre.gob.mx](mailto:comunicacionesp@sre.gob.mx).

## 8.2.2 HORA LOCAL, VACACIONES Y DÍAS FESTIVOS

### Hora local

En México existen tres horas oficiales: la del centro (7 horas menos que en España), la del pacífico (en Baja California Sur, Chihuahua, Nayarit, Sinaloa y Sonora, 8 horas menos) y la del Noroeste (Baja California, 9 horas menos).

Desde 1996 se aplica el horario de verano estacional (horario de verano de 7 meses desde abril a octubre) que se aplica cada año.

Para más información se puede consultar la siguiente página: [http://www.cenam.mx/hora\\_oficial/](http://www.cenam.mx/hora_oficial/)

### Vacaciones

Los períodos vacacionales por excelencia en México son Semana Santa y Navidad.

### Días festivos

El artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo establece como días de descanso obligatorios: el 1 de enero (año nuevo), el primer lunes de febrero (por la Constitución Mexicana que se celebra el 5 de febrero), el tercer lunes de marzo (en conmemoración del 21 de marzo, Natalicio de Benito Juárez, 1 de mayo (por el Día del Trabajo), 16 de septiembre (Día de la Independencia), el tercer lunes de noviembre (en conmemoración del 20 de noviembre, Aniversario de la Revolución Mexicana), 25 de diciembre (Navidad) y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Adicionalmente se publica anualmente un calendario de días festivos para entidades bancarias que suele servir de referencia para la mayoría de las empresas y que incluye, además, el jueves y viernes santo y el 2 de noviembre por el día de los difuntos.

## 8.2.3 HORARIOS LABORALES

Bancos: De lunes a viernes, de 9:00 a 16:30 horas; los sábados, de 10:00 a 14:00 horas.

Administración pública: De lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas y 17:00 a 19:00 horas.

Comercios: De lunes a sábado de 10:00 a 19:00 horas; Los grandes almacenes abren de lunes a domingo, de 10:00 a 20:00 horas y hay supermercados que abren 24 horas.

## 8.2.4 COMUNICACIONES Y CONEXIONES CON ESPAÑA

### • Vía aérea

Existen conexiones aéreas directas entre México y las principales ciudades de Europa, Estados Unidos, Canadá, Australia e Iberoamérica.

Además de Aeromexico, la principal línea aérea mexicana, muchas líneas extranjeras operan en el país (entre ellas las españolas Iberia y Air Europa) y recientemente han surgido, como en otros mercados, varias líneas de las denominadas de bajo costo (Interjet, Volaris, Vivaaerobus, etc).

Los vuelos regulares (sin considerar chárter) que operan a España de manera directa son los siguientes:

#### Aerolínea: Iberia

Vuelos Operativos: 2 a 3 ; Frecuencias: Diario; Ruta: México - Madrid

Lunes, miércoles, viernes: 3 vuelos

Martes, jueves, sábado y domingo: 2 vuelos

Vuelos Operativos: 2 a 3; Frecuencias: Diario ; Ruta: Madrid - México

Lunes, miércoles, viernes: 3 vuelos

Martes, jueves, sábado y domingo: 2 vuelos

#### Aerolínea: Aeroméxico

Vuelos Operativos: 1 a 2 ; Frecuencias: Diario ; Ruta: México - Madrid

Lunes, miércoles, viernes, sábados y domingos: 2 vuelos

Martes, jueves: 1 vuelo

Vuelos Operativos: 1 a 2; Frecuencias: Diario ; Ruta: Madrid - México

Miércoles y viernes: 1 vuelo

Lunes, martes, jueves, sábados y domingos: 2 vuelos

#### Aerolínea: Air Europa

Vuelos Operativos: 1 ; Frecuencia: Ruta: Cancún - Madrid (lunes, viernes y domingos)

Vuelos Operativos: 1 ; Frecuencia: Ruta: Madrid - Cancún (lunes, viernes y domingos)

#### Aerolínea: Evelop

Vuelos Operativos: 1 ; Frecuencia: Ruta: Cancún - Madrid

Agosto: lunes, miércoles, jueves, viernes y sábado

Septiembre: lunes, jueves, viernes y sábado

Octubre: lunes, viernes y sábado

A partir de Noviembre hasta abril: lunes, viernes y sábado

Vuelos Operativos: 1 ; Frecuencia: Ruta: Madrid - Cancún

Agosto: lunes, miércoles, jueves, viernes y sábado

Septiembre: lunes, jueves, viernes y sábado

Octubre: lunes, viernes y sábado

A partir de Noviembre hasta abril: lunes, viernes y sábado  
Aerolínea: Wamos Air

Vuelos Operativos: 1 ; Frecuencia: Ruta: Cancún - Madrid (domingos)

En verano amplían su oferta con vuelos lunes, martes, miércoles, viernes y domingos. La oferta de vuelos varía en función de la semana

Vuelos Operativos: 1 ; Frecuencia: Ruta: Madrid - Cancún (domingos)

En verano amplían su oferta con vuelos lunes, martes, miércoles, viernes y domingos. La oferta de vuelos varía en función de la semana

- **Vía marítima**

Existen buenos enlaces marítimos entre los puertos de Bilbao, Barcelona, Valencia y Cádiz y los puertos mexicanos de Veracruz, Tampico, Tuxpan y Coatzacoalcos, todos ellos en el litoral oriental del país.

## 8.2.5 MONEDA Y TIPO DE CAMBIO

### Moneda y tipo de cambio

La unidad monetaria es el peso mexicano, emitido en billetes de 20, 50, 100, 200, 500 y 1000 pesos y en monedas de 10, 20 y 50 centavos y en 1, 2, 5, 10 y 20 pesos (aunque esta última de muy poca circulación).

Evolución de los tipos de cambio del peso mexicano

(Promedios del período)

Tipo de cambio	2014	2015	2016
Pesos por dólar	13,29	15,88	18,42
Pesos por euro	17,65	17,67	20,67

<http://www.banxico.org.mx/portal-mercado-cambiario/index.html>

## 8.2.6 LENGUA OFICIAL Y RELIGIÓN

### Lengua y religión

La lengua oficial es el español. El país es laico pero más del 83% de la población es católica.

## 8.3 OTROS DATOS DE INTERÉS

### 8.3.1 CONDICIONES SANITARIAS

No es necesario ningún tipo de vacuna específica. Se recomienda beber agua hervida o embotellada y no comer verduras crudas que no estén previamente desinfectadas.

La Ciudad de México se encuentra a unos 2.300 metros sobre el nivel del mar, lo que puede afectar a personas que sufren cardiopatías.

**Trato personal:** Generalmente, los mexicanos consideran a los españoles hombres de negocios prácticos y trabajadores. Los antecedentes históricos que unen a ambos países son favorables a

la interrelación.

Los inversores españoles deberán tener presente siempre que México es un país distinto: a pesar del idioma y de que ciertas costumbres se parezcan a las españolas, la idiosincrasia mexicana tiene otras raíces aparte de la española. Por lo tanto, se recomienda ser cuidadosos con frases, giros idiomáticos, usos y costumbres para evitar posibles malentendidos y equívocos.

**Pesos y medidas:** El sistema métrico decimal es el adoptado de forma oficial, pero eventualmente pueden emplearse pesos y medidas norteamericanos..

### 8.3.2 ALOJAMIENTO Y HOTELES

#### Ciudad de México:

- "Krystal Grand Reforma Uno". Paseo de la Reforma 1. Colonia Tabacalera. 06030 México D.F. Teléfono: 5128 50 00 Fax: 51-28-50-28 [www.krystal-hotels.com.mx](http://www.krystal-hotels.com.mx)

- "NH Collection Mexico City Reforma". Liverpool, 155 Colonia Juárez; 06600 México D.F. Teléfono: 5228 99 28 Fax: 5229-15-50 [www.nh-hotels.com.mx](http://www.nh-hotels.com.mx)

- "Four Seasons". Paseo de la Reforma, 500; Colonia Juárez. 06600 México D.F. Teléfono: 52-30-18-18 Fax: 52-30-18-01 [www.fourseasons.com/es/mexico](http://www.fourseasons.com/es/mexico)

- "Hotel Presidente Intercontinental". Campos Elíseos, 218. Col. Polanco 11560 México D.F. Teléfono: 5327-77-00 Fax: 5327-77-30 / 37 [www.presidenteicmexico.com](http://www.presidenteicmexico.com)

- "Camino Real". Mariano Escobedo, 700 Colonia Nueva Anzures 11590 México D.F. Teléfono: 5263-88-88 Fax: 5250-68-97 [www.caminoreal.com](http://www.caminoreal.com)

- "Maria Isabel Sheraton". Paseo de la Reforma, 325. Colonia Cuauhtémoc 06500 México D.F.; Teléfono: 5242-55-55 Fax: 5208-40-90 [www.sheratonmexicocitymariaisabel.com](http://www.sheratonmexicocitymariaisabel.com)

- "Hotel Hyatt Regency". Campos Elíseos, 204 Colonia Polanco 11560 México D.F. Teléfono: 5083-12 34 Fax: 5280-91-91 [www.mexicocity.regency.hyatt.com](http://www.mexicocity.regency.hyatt.com)

- "JW Marriott Mexico City" Andrés Bello, 29; Col. Polanco. 11560 México D.F.; Teléfono: 59-99-00-00 Fax: 59-99-01-05 [www.marriott.com](http://www.marriott.com)

#### Guadalajara:

- "Camino Real". Avenida Ignacio Luis Vallarta, 5005. 45040 Guadalajara, Jalisco. Teléfono: (33) 31-34-24-24 Fax: (33) 31-21-80-70

- "Fenix". Avenida Corona, 160, Col. Centro Histórico. 44100 Guadalajara, Jalisco. Teléfono: (33) 3614-57-14 Fax: (33) 3613-40-05

- "Hotel Fiesta Americana". Aurelio Aceves, 225 Colonia Vallarta – Poniente Guadalajara, Jal. Teléfono: (33) 3818-14-00 Fax (33) 3630-36-71

- "Hotel Lafayette". Avenida La Paz, 2055. Colonia Americana. 44100 Guadalajara, Jal. Teléfono: (33) 3669 50 50 Fax: (33) 3630-11-12

#### Monterrey:



- "Quinta Real" Diego Rivera No. 500, Fraccionamiento Valle Oriente, 66260 San Pedro Garza García. . Telef.(81) 8368-10-68. Fax:(81) 8368-10-70

- "Staybridge Suites Monterrey". Calzada San Pedro 103, Col Del Valle, 66220 San Pedro Garza García, Nuevo León. Tel: (81) 8173-10-00 fax: (81) 8173-10-01

- "Sheraton Ambassador". Hidalgo 310 Ote, Col Centro, 64000 Monterrey Nuevo León. Telef: (81) 8380-70-54 Fax:(81) 8380-70-39

- "Hilton Garden Inn Monterrey". Boulevard Antonio L. Rodríguez 1880 Pte, Col Santa maría, 64650 Nuevo León. Tel: (81) 8122-80-00, Fax: (81) 8122-80-01

- "Crown Plaza Monterrey". Avda. Constitución 300 Ote, 64000 Monterrey, Nuevo León. Telef: (81) 8319 6000 Fax:(81) 8319-60-66

- "Ms Milenium". Vasconcelos 300 Oriente Residencial San Agustín, 66260 San Pedro Garza García. Tel: (81) 8368-60-50 Fax:(81) 8368-60-40

### 8.3.3 SISTEMA EDUCATIVO. COLEGIOS

La educación impartida por el Estado es laica y gratuita, y tanto la educación primaria como secundaria son obligatorias. Existe además un gran número de colegios privados con una amplia oferta formativa.

<http://eduportal.com.mx/> Escuelas y colegios en México, clasificados por niveles educativos (preescolar, primaria, secundaria), por zona geográfica etc.

<http://www.sep.gob.mx> Secretaría de Educación: calendario escolar, becas, programas de enseñanza, etc.

Directorio de Escuelas: [http://www.sep.gob.mx/es/sep1/directorio\\_de\\_escuelas](http://www.sep.gob.mx/es/sep1/directorio_de_escuelas)

La baja calidad de la enseñanza pública obligatoria, en general, hace que muchas familias opten por escuelas privadas aunque los precios suelen ser bastante elevados. Las mensualidades pueden oscilar entre 200 USD - 1.500 USD/mes (Colegios Internacionales como GreenGates, Colegio Americano).

Horarios, normalmente, sólo por la mañana de 7:30 a 14:30 aprox. Algunos colegios ofrecen horarios extendidos y actividades extraescolares fuera de ese horario. En la mayoría de los colegios el transporte es obligatorio.

Es habitual que las escuelas privadas soliciten un pago inicial (no reembolsable) por entrar en el colegio. Se paga, también, una reinscripción anual además de la mensualidad (colegiatura).

Las universidades ofrecen una gran variedad de licenciaturas, masters, doctorados, postgrados y diplomaturas. La oferta es muy amplia y existen universidades tanto públicas como privadas. Entre las universidades públicas más reconocidas podemos encontrar la UNAM (Universidad Nacional Autónoma de México), el IPN (Instituto Politécnico Nacional), o la UAM (Universidad Autónoma Metropolitana). Entre las universidad privadas de más prestigio están el Tecnológico de Monterrey, la Universidad Iberoamericana o la Universidad Panamericana.

También hay escuelas de negocios de relevancia (IPADE, Tecnológico de Monterrey, entre otros).

### 8.3.4 CORRIENTE ELÉCTRICA

#### Corriente eléctrica

Por lo general, 110 V. monofásica, Frecuencia: 60 Hz.

#### **8.4 DIRECCIONES ÚTILES**

##### **EMBAJADA DE MÉXICO EN ESPAÑA. Cancillería**

Carrera de San Jerónimo, 46 . 28014 Madrid

tel.: 34 91 369 2814

c.e.: [embaes@sre.gob.mx](mailto:embaes@sre.gob.mx)

<https://embamex2.sre.gob.mx/espana/>

##### **CONSEJERÍA COMERCIAL DE MÉXICO EN MADRID- PROMÉXICO**

Carrera de San Jerónimo, 46 2º piso . 28014 Madrid

tel.: 91 420 2017, Fax: 91 420 2736

c.e.: [cc.espana@promexico.gob.mx](mailto:cc.espana@promexico.gob.mx)

[www.promexico.gob.mx](http://www.promexico.gob.mx)

##### **CENTRO DE PROMOCIÓN DE INVERSIONES PARA IBEROAMÉRICA (CPI)**

Departamento de Relaciones Internacionales

Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE)

Diego de León, 50 . 28006 Madrid

tel.: 91 566 3400

c.e.: [ceoe@ceoe.es](mailto:ceoe@ceoe.es)

[www.ceoe.es](http://www.ceoe.es)

##### **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN, S.A. (CESCE)**

Velázquez, 74 . 28001 Madrid

tel.: 34 91 193 1999 // 902 11-10-10 // 34 911-931-99

Web: <http://www.cesce.es>

##### **COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE FINANCIACIÓN AL DESARROLLO, S.A., (COFIDES)**

Paseo de la Castellana 278, 28046 Madrid

tel.: 34 91 561-00-15

Web: <http://www.cofides.es>

### **INSTITUTO DE CRÉDITO OFICIAL (ICO)**

Paseo del Prado, 4. 28014 Madrid

tel.: 91 592 1600, fax: 91 592 1700

web: <http://www.ico.es>

### **SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA DEUDA EXTERNA**

Paseo de la Castellana 162, Planta 8.ª, Despacho 2. 28046 Madrid

tels.: 91 583 5463 / 5245 / 5274 / 5254 fax: 91 583 5255

c.e. : [buzon.oficial@sgdeuda.dgpolco.sccc.comercio.mineco.es](mailto:buzon.oficial@sgdeuda.dgpolco.sccc.comercio.mineco.es)

### **SECRETARÍA DE ESTADO DE COMERCIO.**

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMPETITIVIDAD

Paseo de la Castellana, 162. 28046 Madrid

tel.: 91 583 7400 FAX: 91 349 5240/ 6045

Dirección General de Comercio e Inversiones

c.e.: [dgcominver.sccc@comercio.mineco.es](mailto:dgcominver.sccc@comercio.mineco.es)

web: [www.comercio.gob.es](http://www.comercio.gob.es)

### **ICEX ESPAÑA EXPORTACION E INVERSIONES.**

Paseo de la Castellana, 278. 28046 Madrid

tel.: 91 349 6100, fax: 91 431 6128

c.e.: [icex@icex.es](mailto:icex@icex.es)

web: <http://www.icex.es>

### **CASA DE AMÉRICA**

Plaza de la Cibeles, s/n . 28014 Madrid, España

Tel: +34 91 595 48 00

Web: [www.casamerica.es](http://www.casamerica.es)

## **SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA (SEGIB).**

Paseo De Recoletos, 8. 28001 Madrid

Tel.: 91 590 19 80

Web: [www.segib.org](http://www.segib.org)



## **EMBAJADA DE ESPAÑA EN MÉXICO**

CANCILLERÍA

Galileo, 114 Col. Polanco

11560 México, D.F.

tels.: -00 52- (55) 5282 2974, -00 52- (55) 5282 2271

fax: -00 52- (55) 5282 1302 / 1520

E-mail: [emb.mexico@maec.es](mailto:emb.mexico@maec.es)

## **OFICINA ECONÓMICA Y COMERCIAL DE LA EMBAJADA DE ESPAÑA EN MÉXICO**

Avda. Presidente Masaryk, 473 (esq. Molière), Col.Polanco

11530 México, D.F.

tel.: -00 52- (55) 9138 6040, Fax: -00 52- (55) 9138 6050

c.e.: [mexico@comercio.mineco.es](mailto:mexico@comercio.mineco.es) web: [www.oficinascomerciales.es](http://www.oficinascomerciales.es)

## **CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN CIUDAD DE MÉXICO.** Cancillería

Galileo, 114 Col. Polanco

11560 México, D.F.

tels.: -00 52- (55) 5280 43 83, fax: -00 52- (55) 5281 0742

c.e.: [consgales@prodigy.net.mx](mailto:consgales@prodigy.net.mx)

## **CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN MONTERREY**

Oficinas en el Parque, Torre II piso 7.

Blvd. Díaz Ordaz, 140 Pte. Col. Santa María

64650 Monterrey, Nuevo León

tels.: -00 52- (81) 83 56 73 38

c.e.: [cg.monterrey@maec.es](mailto:cg.monterrey@maec.es)

## **CÁMARA ESPAÑOLA DE COMERCIO EN MÉXICO**

Homero, 1430, Colonia Polanco

11510 México, D.F.

tels.: -00 52- (55) 5395 4803, fax: -00 52- (55) 5395 8955

c.e.: [cam.espanola@camescom.com.mx](mailto:cam.espanola@camescom.com.mx)

web: [www.camescom.com.mx](http://www.camescom.com.mx)

**CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN GUADALAJARA.** Cancillería

Torre Sterling (entreplanta) "Mezzanine Izquierdo"

Francisco Quevedo, 117, Sector Juárez

Colonia Arcos Vallarta, 44130 Guadalajara, Jalisco

tels.: -00 52- (33) 3630 0466 y 50 , fax: -00 52- (33) 3616 0396

c.e.: [cog.guadalajara@maec.es](mailto:cog.guadalajara@maec.es)

**DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN EUROPEA EN MÉXICO**

Paseo de la Reforma, 1675. Colonia Lomas de Chapultepec V. sección

11000 México, D.F.

tels.: -00 52- (55) 5540 3346

[DELEGATION-MEXICO@eeas.europa.eu](mailto:DELEGATION-MEXICO@eeas.europa.eu)

web: [http://eeas.europa.eu/delegations/mexico/index\\_es.htm](http://eeas.europa.eu/delegations/mexico/index_es.htm)

**Principales organismos de la Administración pública mexicana:**

**SECRETARÍA DE ECONOMÍA**

Web: <http://www.economia.gob.mx>

COMISIÓN NACIONAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

DIRECCIÓN GENERAL DE INVERSIÓN EXTRANJERA

Avda. Insurgentes Sur 1940, piso 8º

Colonia Florida, 01030 México, D.F.

tel.: -00 52- (55) 5229 6100, fax: -00 52- (55) 5229 6164

**REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS**

Avda. Insurgentes Sur 1940, planta baja

Colonia Florida, 01030 México, D.F.

tel.: -00 52- (55) 5229 6100, Ext. 33400/403

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN (SEGOB)**

Abrahan Colonia Juárez

06699 México, D.F.

tel.: -00 52 (55) 5728 7300

web: <http://www.segob.gob.mx>

### **SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (SHCP)**

Avda. Constituyentes 1001

Colonia Belén de las Flores, 01110 México, D.F.

tel.: -00 52 (55) 9158 0903, fax: -00 52- (55) 5228 2801

web: <http://www.shcp.gob.mx>

### **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)**

Lateral Anillo Periférico Sur, 4209, Colonia Jardines de la Montaña

14210 México, D.F.

Tel.: -00 52- (55) 5628 0600

web: <http://www.semarnat.gob.mx>

### **SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES (SRE)**

Plaza Suarez 20, col Centro

06010 México, D.F.

tel.: -00 52- (55) 36-86-51-00

fax: -00 52- (55) 5327 3087

web: <http://www.sre.gob.mx>

### **SECRETARÍA DE SALUD (SS)**

Lieja 7, Colonia Juárez

06696 México, D.F.

tel.: -00 52- (55) 50 05 4000 ext 54120 // 54121

web: <http://www.salud.gob.mx>

### **SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (STPS)**

Paseo de la Reforma 93, col Tabacalera

06030 México, D.F.

tel.: -00 52- (55) 30 00 21 00

web: <http://www.stps.gob.mx>

### **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT)**

Avda. Hidalgo 77, Colonia Guerrero

06300 México, D.F.

tels.: -00 52- (55) 58 02 00 00

web: <http://www.sat.gob.mx>

**SISTEMA DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL MEXICANO (SIEM)**

Avda. Insurgentes Sur 1940, 9º piso

Colonia Florida, 01030 México, D.F.

tel.: -00 52- (55) 52 29 91 00

web: <http://www.siem.gob.mx/siem/>

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**

Reforma 476, col. Juárez

06600 México, D.F.

tels.: -00 52- (55)- 52 11 30 11 // 01 800 623 2323

web: <http://www.imss.gob.mx>

**INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO (INE)**

Periférico 5000, Col. Insurgentes Cuicuilco

C.P. 04530 Delegación Coyoacán, México D.F.

tel.: -00 52- (55) 5424 6400

web: <http://www.inecc.gob.mx>

**INSTITUTO PARA EL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**

Avda. Barranca del Muerto 280, 2º, Colonia Guadalupe Insurgentes

01029 México, D.F.

tel.: +52 (55) 5322 6300

web: <http://www.infonavit.gob.mx>

**REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F. (RPPYC)**

Manuel Villalongín 15, Colonia Cuauhtémoc

06500 México, D.F.

tel.: -00 52- (55) 5140 1700, fax: -00 52- (55) 5546 1258

**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN (DOF)**

Rio Amazonas 62, Col. Cuauhtemoc

06500 México, D.F.

tel.: -00 52- (55) 5093 3200, fax: -00 52- (55) 5566 7862

web: <http://www.dof.gob.mx>

**INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (IMPI)**

Periférico Sur 3106, Delegación Álvaro Obregón, Col Jardines del Pedregal

01900, México, D.F.

tel: -00 52- (55) 5624 04 00

web: <http://www.impi.gob.mx>

**Organismos financieros y otros:**

**BANCO DE MÉXICO (BANXICO)**

Avd 5 de Mayo 2, Colonia Centro.

06059 México, D.F.

tel.: -00 52- (55) 5237 2000

web: [www.banxico.org.mx](http://www.banxico.org.mx)

**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES**

Avda. Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Insurgentes

01029 México, D.F.

tel.: -00 52- (55) 14 54 60 00

web: <http://www.cnbv.gob.mx>

**PROMÉXICO**

Camino a Santa Teresa, 1679 Colonia Jardines del Pedregal

01900 México D.F.

Teléfono: -00 52- (55) 5447-70-00

web: <http://www.promexico.gob.mx>

**NACIONAL FINANCIERA (NAFIN)**

Avda. Insurgentes Sur 1971, Torre IV, piso 8º, Colonia Guadalupe Insurgentes,

01020 México, D.F.

tel.: -00 52- (55) 5325 6000

web: <http://www.nafin.gob.mx>

**BOLSA MEXICANA DE VALORES**

Paseo de la Reforma, 255, Colonia Cuauhtémoc

06500 México, D.F.

Telf: -00 52- (55) 53 42 90 00



web: <http://www.bmv.com.mx>

## **ADMINISTRACIÓN MEXICANA: EJECUTIVO**

Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos--- <http://www.presidencia.gob.mx>

Secretaría de Relaciones Exteriores --- <http://www.sre.gob.mx/>

Secretaría de Gobernación --- <http://www.gobernacion.gob.mx>

Secretaría de Hacienda y Crédito Público--- <http://www.shcp.gob.mx>

Secretaría de Economía --- <http://www.economia.gob.mx>

Subsecretaría para la Pequeña y Mediana Empresa ---<http://www.contactopyme.gob.mx>

Secretaría de Energía ----<http://www.energia.gob.mx>

Secretaría Medio Ambiente y Recursos Naturales ----<http://www.semarnat.gob.mx>

Secretaría de Turismo --- <http://www.sectur.gob.mx>

Secretaría de Comunicaciones y Transportes --- <http://www.sct.gob.mx>

Secretaría de Educación Pública ----<http://www.sep.gob.mx>

Secretaría de la Función Pública ----<http://www.funcionpublica.gob.mx>

Secretaría de Desarrollo Social----<http://www.sedesol.gob.mx>

Secretaría de Reforma Agraria ----<http://www.sra.gob.mx>

Secretaría de Salud ----<http://www.salud.gob.mx>

Secretaría de Trabajo y Previsión Social----<http://www.stps.gob.mx>

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación----  
<http://www.sagarpa.gob.mx>

## **OTRAS DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES:**

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria –  
<http://www.senasica.gob.mx>

Sistema de Información Empresarial Mexicano ----<http://www.siem.gob.mx/>

Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (compraNET)  
<http://www.compranet.gob.mx>

Registro Federal de Trámites ----<http://www.cofemertramites.gob.mx>

Comisión Federal de Electricidad ----<http://www.cfe.gob.mx/> Petróleos Mexicanos-  
<http://www.pemex.gob.mx>

PROMÉXICO <http://www.promexico.gob.mx>

Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) ----<http://www.inegi.org.mx>

Comisión Nacional Bancaria y de Valores ----<http://www.cnbv.gob.mx>

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial ----<http://www.impi.gob.mx>

Comisión Federal de Telecomunicaciones ----<http://www.cofetel.gob.mx>

Comisión Reguladora de Energía ----<http://www.cre.gob.mx>

Servicio de Administración Tributaria ----<http://www.sat.gob.mx>

Dirección General de Normas ---- <http://www.economia.gob.mx/?P=85>

Comisión de Desregulación Económica ----<http://www.cde.gob.mx>

Instituto para la Protección al Ahorro Bancario ----<http://www.ipab.org.mx>

Procuraduría General del Consumidor -Profeco ----<http://www.profeco.gob.mx>

Cámara de Diputados ----<http://www.diputados.gob.mx/inicio.htm>

Cámara de Senadores ----<http://www.senado.gob.mx>

Legislación Federal de México ----<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

Banco de México ----<http://www.banxico.org.mx>

Bolsa Mexicana de Valores ----<http://www.bmv.com.mx>

Instituto Mexicano del Petróleo ----<http://www.imp.mx>

Servicio de Administración Tributaria ----<http://www.sat.gob.mx>

Servicio de Administración Tributaria- Aduanas ----<http://www.www.aduanas.sat.gob.mx>

#### **UNION EUROPEA:**

Portal de la UE -<http://www.eu.int>

Delegación de la Comisión Europea en México-  
[http://eeas.europa.eu/delegations/mexico/index\\_en.htm](http://eeas.europa.eu/delegations/mexico/index_en.htm)

Market Access Database -<http://madb.europa.eu/madb/indexPubli.htm>

#### **LATINOAMERICA:**

Banco Interamericano de Desarrollo – <http://www.iadb.org>

Banco Mundial – <http://www.worldbank.org> [www.bancomundial.org.mx](http://www.bancomundial.org.mx)

Comisión Económica para América Latina -CEPAL – <http://www.cepal.org.mx>

Asociación Iberoamericana de Cámaras de Comercio –<http://www.aico.org>

#### **MÉXICO: Otros Sitios de Interés:**

Comce. Consejo Empresarial Mexicano, de comercio exterior, inversión y tecnología  
<http://www.comce.org.mx/>

Confederación de las Cámaras Industriales de México ---- <http://www.concamin.org.mx>

Cámara Nacional de la Industria de la Transformación---- <http://www.canacintra.org.mx>

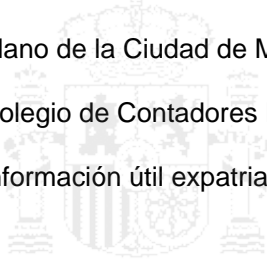
IMCO. Instituto Mexicano para la competitividad.<http://imco.org.mx>

Sección Amarilla <http://www.seccionamarilla.com.mx/>

Plano de la Ciudad de México (Guía Roji) ----<http://www.guiaroji.com.mx/>

Colegio de Contadores Públicos ----<http://www.ccpm.org.mx>

Información útil expatriados- <http://www.solutionsabroad.com>



## 9 ANEXOS

### 9.1 CUADRO DE DATOS BÁSICOS

**CUADRO 1: DATOS BÁSICOS DEL PAÍS**

DATOS BÁSICOS	
Superficie	1.964.375 km <sup>2</sup>
Situación	Sur del subcontinente norteamericano, limita con Estados Unidos al norte y al Sur con Guatemala y Belice.
Capital	México Distrito Federal
Principales ciudades	México D.F., Monterrey y Guadalajara.
Clima	Muy variable. Al sur y en el litoral clima tropical, en zona septentrional clima semi-desértico y en la parte central, lluvioso en verano y moderadamente frío en invierno.
Población	Estimación 2017, 123 millones
Densidad de población	57 habitantes por km <sup>2</sup>
Crecimiento de la población	1,8 estimación CONAPO (2005-2010)
Esperanza de vida	Media de 75,15 años (año 2016. Estimación).
Tasa bruta de natalidad (1/1000)	18,3 (Estimación Conapo año 2016).
Tasa bruta de mortalidad (1/1000)	5,7 (Estimación Conapo año 2016).
Idioma	El idioma oficial es el español aunque existen más de 60 grupos étnicos y lingüísticos que aún conservan el idioma indígena pre-hispánico.
Religión	83% católicos.
Moneda	Peso Mexicano (MXP)
Peso y medida	Sistema métrico decimal.
Diferencia horaria con España	Siete horas menos que en España peninsular y Baleares.

Fuentes: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEGI)

### 9.2 CUADRO DE PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS

**CUADRO 2: PRINCIPALES INDICADORES MACROECONÓMICOS**

Cuadro 2: PRINCIPALES INDICADORES ECONÓMICOS	2013	2014	2015	2016
PIB				

PIB (MUSD a precios corrientes) estimación INEGI PIB anual aplicando cambio promedio	1.259.952	1.282.030	1.189.510	1.044.504
PIB (MUSD a precios corrientes) estimación FMI	1.258.544	1.297.850	1.144.334	1.046.002
Tasa de variación real (%)	1,1	2,1	2,5	2,3
Tasa de variación nominal (%) (1)	3,1	5,8	5,1	7,02
<b>INFLACIÓN</b>				
Media anual (%)	3,81	4,02	2,7	2,82
Fin de período (%)	3,97	4,08	2,13	3,36
<b>TIPOS DE INTERÉS DE INTERVENCIÓN DEL BANCO CENTRAL</b>				
Media anual (%) cetes a 28 días	3,75	2,99	3,13	4,14
Fin de período (%) cetes a 28 días	3,18	2,74	3,05	5,16
Tasa de interés interbancaria a un día del Banco de México. Fin de período (2)	4	3,5	3,25	6,75
<b>EMPLEO Y TASA DE PARO (INEGI)(3)</b>				
Población (x 1.000 habitantes)	118.398	120.205	121.486	123.500
Población activa (x 1.000 habitantes)	50.243	52.108	53.809	54.034
% Desempleo sobre población activa	4,8	4,38	4,2	3,9
<b>DÉFICIT PÚBLICO</b>				
% de PIB (sin Pemex)	0,3	1,1	1	0,1
% de PIB (con Pemex)	2,30	3,2	3,5	2,6
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
en MUSD (interna + externa) BRUTA	471.596	490.751	489.963	479.193
en % de PIB (cálculo aproximado de la SHCP).	36,3	40,6	43,2	47,9
<b>EXPORTACIONES DE BIENES (4)</b>				
en MUSD	380.189	397.535	380.772	373.930
% variación respecto al período anterior	2,50	4,6	-4,12	-1,8
<b>IMPORTACIONES DE BIENES (4)</b>				
en MUSD	381.210	411.581	395.232	387.064
% variación respecto a período anterior	2,8	4,9	-1,9	-2,1
<b>SALDO B. COMERCIAL</b>				
en MUSD	-1.021	-2.573	-14.375	-13.134
en % de PIB aprox.	-0,08	-0,18	-1,25	-1,3
<b>SALDO B. CUENTA CORRIENTE</b>				
en MUSD	-22.333	-24.846	-32.381	-27.858
en % de PIB	-1,8	-2,1	-2,82	-2,7
<b>DEUDA EXTERNA (5)</b>				
en MUSD (pública y privada)	240.703	426.393	511.143	412.033
en % de PIB (cálculo de la SHCP)	24,1	34,1	37,8	37,2
<b>SERVICIO DE LA DEUDA EXTERNA</b>				
en MUSD TOTAL	35.692	38.681	36.935	44.502
amortizaciones	29.560	32.178	30.395	36.626
intereses	6.132	6.503	6.540	7.876

en % de exportaciones de b. y s.	9,3	9,6	9,8	11,9
<b>RESERVAS INTERNACIONALES</b>				
en MUSD	176.579	193.088	176.353	178.025
en meses de importación de b. y s. aprox.	5,5	5,6	5,3	5,09
<b>INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA</b>				
en MUSD	35.188	22.568	28.382	26.739
<b>TIPO DE CAMBIO FRENTE AL DÓLAR</b>				
media anual	12,77	13,30	15,88	18,68
fin de período	13,01	14,74	17,24	20,63

Última actualización: julio 2017. \* Total Ajustada

Fuentes: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEGI). Datos de empleo (INEGI-ENOE); deuda y finanzas públicas SHCP "Informe sobre la situación económica, finanzas públicas y deuda pública". Datos de Balanza de Pagos, tipo de cambio, tipos de interés y reservas internacionales del Banco de México. Datos de Inversión, Secretaría de Economía.

Notas: (1) La tasa de variación nominal calculada por el INEGI.

(2) El Banco de México utiliza, oficialmente, desde el 21 de enero de 2008, un nivel objetivo para los tipos de interés de financiación interbancaria como instrumento de política monetaria en sustitución de "el corto" (saldo objetivo diario para las cuentas corrientes de la banca en el banco central) utilizado hasta ese momento.

(3) Las cifras calculadas por el INEGI para ocupación y empleo, están basadas en las estimaciones de población de la CONAPO (con base en los resultados del Censo de Población y Vivienda 2005), que difieren de los últimos resultados del Censo de Población y Vivienda 2010

(4) Los datos de exportación e importación consignados en la tabla corresponden con los datos de la Balanza de Pagos del Banco de México y difieren ligeramente de los datos de ProMéxico que se utilizan para el desglose por países y productos de la balanza comercial.

(5) Deuda externa: datos de la SHCP.

### **9.3 INSTITUCIONES INTERNACIONALES Y ECONÓMICAS DE LAS QUE EL PAÍS ES MIEMBRO**

#### **CUADRO 3: ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ECONÓMICAS Y COMERCIALES DE LA QUE EL PAÍS ES MIEMBRO**

**PRINCIPALES ORGANIZACIONES INTERNACIONALES ECONÓMICAS Y  
COMERCIALES DE LAS QUE EL PAÍS ES MIEMBRO**

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO (OMC)
FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ASIA-PACÍFICO (APEC)
AREA DE LIBRE COMERCIO DE LAS AMÉRICAS (ALCA)
ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)
ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI)
SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO (SELA)
ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE)
CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL COMERCIO Y EL DESARROLLO (UNCTAD)
COMISIÓN ECONÓMICA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL)
BANCO MUNDIAL (BM)
FONDO MONETARIO INTERNACIONAL (FMI)
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)

**9.4 CALENDARIO GENERAL DE FERIAS DEL PAÍS**

**CUADRO 4: CALENDARIO DE PRINCIPALES FERIAS DEL PAÍS**

Hay un gran número de ferias organizadas en el país, que pueden consultarse en la página de la Secretaría de Economía: <http://www.economia-sniim.gob.mx/nuevo/>, accediendo al apartado “Expo-México”, así como información sobre los principales recintos feriales del país en la página de la Asociación AMEREF ([www.ameref.com.mx](http://www.ameref.com.mx)).

Algunas de las más relevantes que se celebran en México son las siguientes:

FERIA INTERNACIONAL DE FRANQUICIAS: Franquicias y representaciones, <http://www.fif.com.mx>

EXPO ANTAD & Alimentaria: Sector de la distribución de alimentos, bebidas, productos de limpieza y productos en general para su comercialización en tiendas. En el año 2016, la Feria Alimentaria que venía celebrándose en México DF se fusiona con Expo Antad para crear la principal feria del sector agroalimentario del país: <http://www.expoantad.net/>

EXPO SEGURIDAD: Sector de la seguridad informática y personal: <http://www.exposeguridadmexico.com/>

PLASTIMAGEN: Sector de la industria y maquinaria del plástico: <http://www.plastimagen.com.mx/>

EXPO ELÉCTRICA: Sector de iluminación, control, automatización, material y equipo eléctrico: <http://www.expoelectrica.com.mx/>

EXPO PACK – Procesa: Maquinaria y tecnología para el procesamiento de alimentos y bebidas, <http://www.expopack.com.mx>

INA PAACE AUTOMECHANIKA México; Se fusionan la feria PAACE (Messe Frankfurt) y Expo INA (Industria Nacional de Autopartes) para convertirse en la principal feria del sector de la industria automotriz: [www.expoina.mx/](http://www.expoina.mx/)

ABASTUR: Sector proveedores de la industria restaurantera, hotelera (HORECA) en México: <http://www.abastur.com/>

EXPO-CIHAC: Sector construcción, <http://www.expocihac.com.mx>

EXPO FERRETERA: Sector ferretería y herrajes: <http://www.expoferretera.com.mx>

FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO DE GUADALAJARA: <http://www.fil.com.mx>

TECMA: Máquina herramienta: <http://www.tecma.org.mx/>

EXPO LIGHTING AMERICA: Sector de la iluminación: <http://www.expolightingamerica.com>

ANPIC, LA FERIA DE AMÉRICA: Sector calzado: <http://www.laferiadeamerica.com>

EXPO PROMUEBLE: Sector maquinaria para la  
madera: <http://www.magnaexpomueblera.mx/promueble/>

MÉXICO WIND POWER: Sector Energías Renovables.  
<http://www.mexicowindpower.com.mx/2017/>

THE GREEN EXPO: Sector Energías Renovables <http://thegreenexpo.com.mx/>